

Solicitud de Nulidad por Indebida Notificación de Litisconsortes Necesarios

Jeisson Xavier Acevedo Ortiz <jeisson.acevedo00@usc.edu.co>

Dom 9/05/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Nulidad por Indebida Notificación del contradictorio-convertido.pdf; pruebas solicitud de nulidad por indebida notificación de litisconsortes necesarios.pdf;

Muy buenos tardes,

Muy respetuosamente envío poder y solicitud de Nulidad de todo el Proceso por Indebida Notificación de Litisconsortes Necesarios.

Radicado: 2019-00459

Atentamente,

Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
C.C 1.143.828.744 de Cali
T.P No. 353.972 H.C.S. de la Judicatura
Teléfono. 3188327367

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de la USC, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

Señora:
Gina Paola Cortes López
Juez del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
E.S.D

REFERENCIA: Nulidad por Indebida Notificación de Litisconsortes Necesarios

PROCESO: Demanda Verbal de Nulidad de Escritura Publica promovida por Jose Maximiliano Cornejo Quiñones contra Luz Argenis Ortiz Guapacha y Luis Francisco Cornejo Quiñones

DEMANDANTE: José Maximiliano Cornejo Quiñonez

DEMANDADOS: Luz Argenis Ortiz Guapacha
Luis Francisco Cornejo Quiñones

RADICACIÓN: 7600140030212019-00459-00

JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 1.143.828.744** de **Cali (Valle)**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **Nro. 353.972** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, me auto represento actuando en calidad de Apoderado Judicial, comedidamente le manifiesto; que interpongo recurso de Nulidad por Indebida Notificación de Litisconsortes Necesarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 61, 133 Numeral 8, 134 y 135. Pretendo, mediante este recurso, que se me conceda nulidad total del proceso, me fundamento en los siguientes;

HECHOS;

1. El 3 de marzo del 2010, el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, mediante Sentencia No 048, declaro; aprobada la existencia de la unión marital de hecho y la existencia de sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, del señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones con cedula 16.628.196 de Cali y la señora María Fernanda Guerrero Portilla con cedula 66.748.206 de buenaventura. **"Copia de Sentencia No 048 del 3 de marzo del 2010 Juzgado cuarto de familia (10 folios)"**.
2. El 23 de marzo del 2011, el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, con su apoderado judicial, que a su vez es hermana, Doctora Martha Elena Cornejo Quiñonez, apelaron la Sentencia No 048 del 3 de marzo del 2010, emitida por el



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad. El señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, al parecer siempre falta a la verdad, aún sigue negando que existió unión marital de hecho con la señora María Fernanda Guerrero Portilla en las fechas del 02 de febrero del 2005 hasta el 05 de octubre del 2007, y manifiesta que tiene una relación familiar de consanguinidad con la señora María Fernanda Guerrero Portilla "Prima en tercer grado" **"Copia de Apelación interpuesta el 23 de marzo del 2011 por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones con apoderado judicial, que a su vez es hermana, Doctora Martha Elena Cornejo Quiñonez a la Sentencia No 048 del 3 de marzo del 2010 Juzgado cuarto de familia (5 folios)"**.

3. El 30 de mayo del 2008, el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez, vendió el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-437596 a su hermano, señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, donde se declara que el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, recibió con satisfacción el dinero, y el señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, haber recibido real y material el inmueble. **"Copia de Escritura Publica No 1.161 del 30 de mayo del 2008, Notaria Diecinueve del Circuito de Cali (3 folios)"**.
4. La señora María Fernanda Guerrero Portilla, interpuso denuncia de Fraude Procesal a los señores José Maximiliano Cornejo Quiñones y al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, por la venta del inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-437596, porque dicho bien inmueble, no dentro a la liquidación de la sociedad patrimonial del señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez y María Fernanda Guerrero Portilla. **"Copia de Auto de Archivo del 14 de septiembre del 2011, Fiscalía 82 Seccional, código único de Investigación 760016000199201100245, delito Fraude Procesal (3 Folios)"**.
5. La Fiscalía 82 Seccional de Cali, con código único de Investigación 760016000199201100245, delito Fraude Procesal, archivo el expediente mediante Auto de Archivo, emitido el 14 de septiembre del 2011, fundado en sus razones que; en la versión libre rendida, por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez, donde manifiesta; a ver vendido el inmueble por problemas de salud de su madre y a ver recibido con satisfacción el dinero de parte del comprador el señor Luis Francisco Cornejo Quiñones. Analizando los elementos materiales probatorios identifico que la venta fue real, que se ajustó a los requisitos de ley. **"Copia de Auto de Archivo del 14 de septiembre del 2011, Fiscalía 82 Seccional, código único de Investigación 760016000199201100245, delito Fraude Procesal (3 Folios)"**.
6. La señora Daris Tello Pérez, interpuso demanda de divorcio al Señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, fue admitida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, donde se embargó el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-437596 y demás bienes inmuebles de la sociedad conyugal. **"Copia de Demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio interpuesta por la señora Daris Tello Pérez al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, Poder y Anexos (15 folios)"**.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

7. El señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, en complicidad con su hermano, el señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, interponen un Derecho de Petición, Faltando a la verdad, "presentando hechos contrarios a la verdad", manifestando; el señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, que su hermano Luis Francisco Cornejo Quiñones, le adeuda un dinero por con concepto de la venta del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-437596, para que dicho bien inmueble no fuera incluido en la liquidación de Sociedad Conyugal. **"Copia de Petición interpuesta por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, al Juzgado 9 de Familia de Cali No (2 folios)"**.
8. El señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones en compañía de su hermano, el señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, y su hermana la señora Martha Elena Cornejo Quiñones, promovieron un Interrogatorio de Partes, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para faltar a la verdad y al parecer inducir al Juez al error, para que un bien inmueble no se influido en la liquidación, en este caso en la liquidación de sociedad conyugal de la señora Daris Tello Pérez. **"Copia de Demanda de Proceso de Interrogatorio de Partes interpuesto por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones con su apoderada y a su vez hermana Doctora Martha Elena Cornejo Quiñones al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones (5 folios)"**.
9. La Señora Doctora Martha Elena Cornejo Quiñones renuncia al poder, debido a que al parecer falta al código de ética profesional y asigna a un nuevo abogado para el desistimiento de la demanda de interrogatorio de partes. **"Copia de Proceso de interrogatorio Auto Sust # 349 Juzgado veintidós Civil Municipal 2010-1307 y Copia de Desistimiento de demanda de interrogatorio de Parte (4 folios)"**.
10. El Juzgado 9 de Familia de Cali, en el proceso de liquidación de sociedad conyugal, 2011-00139, resolvió negar la solicitud elevada por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, porque no se allego solicitud título ejecutivo de la obligación. **"Copia de Auto Interlocutorio # 2692 del Juzgado 9 de Familia de Cali, Proceso de liquidación de sociedad conyugal, 2011-00139, Copia de Demandante Daris Tello Pérez (2 folios)"**.
"Dicho título ejecutivo no existe, porque el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, recibió con satisfacción el dinero de la venta del inmueble, solo era una supuesta maniobra fraudulenta, para ayudar a que el bien inmueble de propiedad de su hermano Luis Francisco Cornejo Quiñonez, no fuera incluido en la liquidación de sociedad conyugal que tenía con su esposa Daris Tello Pérez".
11. Al ver los dos hermanos; el señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones y Luis Francisco Cornejo Quiñones, que los denunciarían por fraude procesal. Se decidió conciliar y fue incluido el inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-437596, en la liquidación de sociedad conyugal de la señora Daris Tello Pérez y el Señor Luis



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

Francisco Cornejo Quiñonez, mediante acuerdo por la Notaria en escritura pública. "Copia de Escritura Publica Número 4.597 del 29 de noviembre del 2011, Notaria 23 del Circuito de Cali".

12. En la liquidación de sociedad conyugal de los señores Daris Tello Pérez y el Señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, se dividió en partes iguales los bienes, quedando asignado el bien de inmueble de matrícula inmobiliaria No 370-437596 al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones. "Copia de Escritura Publica Número 4.597 del 29 de noviembre del 2011, Notaria 23 del Circuito de Cali, Copia de Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 30 de abril del 2010 arrendador Luis Francisco Cornejo Quiñonez y arrendatario el señor Iván Darío Vallejo del inmueble ubicado en Calle 54e # 41e3-47 (1 folio)."
13. **Los hechos antes mencionados, relatan los antecedentes de los presuntos fraudes procesales, que han intentado los hermanos; Jose Maximiliano Cornejo Quiñones y Luis Francisco Cornejo Quiñones, actualmente están realizando un presunto fraude procesal de nuevo, dentro de este proceso que se encuentra en curso en su despacho, bajo la Radicación 76001400302120190045900, para supuestamente apropiarse del bien inmueble que compro mi madre la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha, en compañía de mi hermano Brayner Acevedo Ortiz, el señor demandante y yo. Tipificándose la conducta de fraude procesal Art. 453 de Código Penal, ya que presuntamente inducen a error a un servidor público para obtener una sentencia contraria a la Ley, debido a que los hechos que expone el demandante y demandado (Hermanos Cornejo) son de manera diferente a lo que paso en la realidad. Se encuentran en investigación por la Fiscalía 36 Seccional de Cali, bajo la Noticia Criminal No 760016099165202152603.**
14. La señora Luz Argenis Ortiz Guapacha, (mi madre) y el señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, tuvieron una unión marital de hecho, comprendida desde el 11 de marzo del 2010 hasta el 28 de Julio del 2017, y declarada mediante sentencia No 22 del 30 de enero del 2019, Juzgado 11 de Familia de oralidad de Cali.
15. El 06 de abril de 2011, mi madre la Señora Luz Argenis Ortiz Guapacha, mi hermano Brayner Acevedo Ortiz y yo, con frutos de nuestros ahorros y de la herencia que nos dejó mi padre Wilmar Antonio Acevedo Ríos. Que fue reconocido de la venta de los derechos herenciales, por sus hermanos, compramos una casa ubicada en la Carrera 32ª b# 42-90, de matrícula inmobiliaria No 370765661, mediante escritura pública No 297 de la Notaria 20 del Circuito de Cali del 06 de abril del 2011. "Copia de Auto Sustanciación No 883 de radicación 1999-00262, Sucesión Pedro Nolasco Acevedo y Ana María Ríos".



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

- 16.** Mi hermano Brayner Acevedo Ortiz, compro el 17 de septiembre del 2011, una moto AKT 125SL, modelo 2012, motor 157FMIJE111024, Chasis 9F2B21254CE203677, y de Licencia de Transito 10002472039, por un valor de \$2.390.0000.00 (dos millones trescientos noventa mil pesos, del producto de sus ahorros de trabajo.” **Copia de certificación del Comprar de motocicleta AKT 125SL, modelo 2012, motor 157FMIJE111024, Chasis 9F2B21254CE203677, y de Licencia de Transito 10002472039, por un valor de \$2.390.0000.00 (dos millones trescientos noventa mil pesos)”.**
- 17.** Compre el 16 de marzo del 2012, una moto ECO DELUXE ES, modelo 2012, motor HA11EDB9L07448, Chasis 9FMHA1121CF020985, y de Licencia de Transito 10003311180, por un valor de \$2.900.000 (dos millones novecientos mil pesos, del producto de mis ahorros del trabajo.
- 18.** El día 13 de junio del 2012, compre en compañía de mi madre la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha, mi hermano Brayner Acevedo Ortiz y señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, un bien inmueble, ubicado en la calle 54e No 41e3-47 de matrícula inmobiliaria número 370-437596, mediante escritura # 817 de la Notaria Primera del Circuito de Cali del 13 de junio del 2012 y realizamos una hipoteca por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), decidimos no vincularnos dentro de la escritura pública, para que el bien inmueble fuera para la vejez de mi madre Luz Argenis Ortiz Guapacha y mi padrastro Jose Maximiliano Cornejo Quiñones.
- 19.** El 3 de octubre del 2014, En compañía de mi madre, hermano y el señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, pagamos la hipoteca del bien inmueble antes mencionado, y se registró mediante escritura pública # 1374 del 03 de octubre del 2014. Por voluntad del núcleo familiar, realizamos una afectación de vivienda familiar, al inmueble de matrícula inmobiliaria 370-437596, mediante escritura pública 1704 de la Notaria Primera del Circuito de Cali del 12 de diciembre del 2014. Actualmente se encuentra en afectación de vivienda familiar.
- 20.** El 10 de octubre del 2016, mi madre Luz Argenis Ortiz Guapacha, compro automóvil, Chevrolet Spark, color rojo súper, de placas CPI259, modelo 2007, numero de serial-chasis KL1MM61047C251126 y numero de motor B10S1669408KA2, por valor de \$9.500.000 (nueve millones quinientos mil de pesos), del producto de los ahorros.
- 21.** El 22 de diciembre del 2016, mi madre Luz Argenis Ortiz Guapacha, también compro motocicleta, AKT 180LX, color negro mate, de placas ELL70E, modelo 2017, número de chasis 9F2A61804H5002632 y numero de motor 163FMKPQ54337, por valor de \$6.000.000 (seis millones de pesos), del producto de los ahorros.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

- 22.** La demandada (mi madre), por el lapso de 5 años, recibió agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte del señor demandante (Excompañero sentimental), puso en conocimiento a la fiscalía mediante denuncia, donde llego a un acuerdo con la Fiscalía, reconociendo que cometió los múltiples delitos, allanándose a los cargos y el delito de Violencia Intrafamiliar Agravada en Concurso Homogéneo y Sucesivo vario a Lesiones Personales Agravadas en Concurso Homogéneo y Sucesivo, fue condenado mediante sentencia de preacuerdo No 142 emitida por el Juez 19 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.
- 23.** Por esas múltiples agresiones por las cuales fue víctima la demandada (Mi madre). El señor demandante, se aprovechaba del estado de indefensión que se encontraba, y por la fuerza tomaba los cánones de arrendamiento del bien inmueble. Actualmente el demandante, adeuda 5 años y 7 meses por concepto de la mitad de los cánones de arrendamiento que percibe el bien inmueble.
- 24.** El 18 de mayo del 2018, el señor demandante promovió, una demanda de interrogatorio de partes, sobre la supuesta nulidad de escritura pública objeto de este proceso, quedando asignada al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, radicación 2018-00368, contra mi madre, la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha y el Señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, donde se demostró según el interrogatorio que compramos en compañía de su madre, hermano y el señor demandante, compraron con dineros propios, el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-437596, mediante escritura # 817 de la Notaria Primera del Circuito de Cali del 13 de junio del 2012.
- 25.** El 07 de diciembre del 2018, el señor demandante volvió a promover, una demanda de interrogatorio de partes, sobre la supuesta nulidad de escritura pública objeto de este proceso, quedando asignada al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, radicación 2018-00951, contra los otros demandantes que no fueron notificados, en este caso mi hermano Brayner Acevedo Ortiz y yo, en que se prueba conforme al interrogatorio que el bien inmueble objeto de litigio, fue comprado por mi madre, mi hermano, señor demandante y yo.
- 26.** El señor Jose Maximiliano Cornejo Quiñones, Interpuso demanda de nulidad de escritura con argumentos contrarios a lo que en realidad paso, en compañía de su hermano Luis Francisco Cornejo Quiñones, para presuntamente apropiarse del bien inmueble que compramos en compañía de mi madre, hermano y el señor demandante, actualmente se encuentran investigados los hermanos Cornejo por el presunto delito de fraude procesal bajo la Noticia Criminal No 760016099165202152603, Fiscalía 36 Seccional de Cali. "Se desconoce porque no



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

vinculo a todos los demandados en el proceso, a mi hermano, el señor Brayner Acevedo Ortiz y yo, ya que nosotros, gozamos la calidad de compradores, por qué; invertimos recursos propios para la compra del bien inmueble objeto de debate.

PRETENSIONES

1. Solicito, muy respetuosamente, se declare la nulidad de todo el proceso, por Indebida Notificación de Litisconsortes Necesarios, debido a que los litisconsortes necesarios, tienen la facultad legal de intervenir y de apelar todos los autos desde el inicio del proceso. Para ejercer su legítimo derecho al debido proceso, a la defensa, y a la contradicción.
2. Solicito, muy cordialmente, seamos vinculados como litisconsortes necesarios mi hermano el señor Brayner Acevedo Ortiz y yo, ya que se prueba que invertimos recursos propios para la compra del bien inmueble, ubicado en la calle 54e No 41e3-47, de matrícula inmobiliaria número 370-437596, mediante escritura # 817 de la Notaria Primera del Circuito de Cali del 13 de junio del 2012.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento la presente en la Ley 1564 de 2012 en su Artículo 61, 133 Numeral 8, 134, 135, sentencia T-029/2013 y demas leyes en concordancia.

Radicación: 11001 03 24 000 2017 00100 00, Actor: JEINSON DE JESÚS CHÁVEZ JIMÉNEZ, Despacho: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ

CE SI E 100 de 2019 - Capacidad para ser sujeto procesal. La figura del litisconsorcio necesario está relacionada con la necesidad de vincular a uno o varios sujetos a un proceso judicial, que forzosamente deban integrar el contradictorio; esto es, aquellos sin los cuales no es posible que el juez resuelva la controversia, so pena de incurrir en desconocimiento del debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa, según lo prevé el artículo 61 del CGP. El litisconsorcio surge, para el caso en estudio, cuando la parte pasiva de la relación jurídica demandada está integrada por una pluralidad de sujetos procesales, a quienes no es posible separar individualmente, pues cualquier pronunciamiento que en este sentido profiera el juez recae en la totalidad de ellos.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Rad: 11001-03-24-000-2013-00442-00. C.P. María Elizabeth García González

En providencia de 20 de octubre de 2017, la Sala con ponencia de la Magistrada María Elizabeth García González expuso lo siguiente:

"Como se señaló en la audiencia inicial que dio origen al presente recurso, esta Corporación ha precisado que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos ya sea en calidad de demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única relación jurídico sustancial; en este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro del mismo puede perjudicar o beneficiarlos a todos"

Código General del Proceso

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes;

- 1.** Copia de Sentencia No 048 del 3 de marzo del 2010 Juzgado cuarto de familia (10 folios).
- 2.** Copia de Apelación interpuesta el 23 de marzo del 2011 por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones con apoderado judicial, que a su vez es hermana, Doctora Martha Elena Cornejo Quiñonez a la Sentencia No 048 del 3 de marzo del 2010 Juzgado cuarto de familia (5 folios).
- 3.** Copia de Escritura Publica No 1.161 del 30 de mayo del 2008, Notaria Diecinueve del Circuito de Cali (3 folios).
- 4.** Copia de Auto de Archivo del 14 de septiembre del 2011, Fiscalía 82 Seccional, código único de Investigación 760016000199201100245, delito Fraude Procesal (3 Folios).
- 5.** Copia de Demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio interpuesta por la señora Daris Tello Pérez al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, Poder y Anexos (15 folios).
- 6.** Copia de Petición interpuesta por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, al Juzgado 9 de Familia de Cali No (2 folios).
- 7.** Copia de Demanda de Proceso de Interrogatorio de Partes interpuesto por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones con su apoderada y a su vez hermana Doctora Martha Elena Cornejo Quiñones al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones (5 folios).
- 8.** Copia de Proceso de interrogatorio Auto Sust # 349 Juzgado veintidós Civil Municipal 2010-1307 y Copia de Desistimiento de demanda de interrogatorio de Parte (4 folios).



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

- 9.** Copia de Auto Interlocutorio # 2692 del Juzgado 9 de Familia de Cali, Proceso de liquidación de sociedad conyugal, 2011-00139, Copia de Demandante Daris Tello Pérez (2 folios).
- 10.** Copia de solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares, liquidación sociedad conyugal Luis Francisco Cornejo Quiñones.
- 11.** Escritura pública No 4.567, acuerdo conciliatorio liquidación de sociedad conyugal Luis Francisco Cornejo Quiñones, Notaria veintitrés del Circuito de Cali.
- 12.** Copia de Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 30 de abril del 2010 arrendador Luis Francisco Cornejo Quiñonez y arrendatario el señor Iván Darío Vallejo del inmueble ubicado en Calle 54e # 41e3-47 (1 folio).
- 13.** Copia de Escritura Publica No 817, de la Notaria Primera del Circuito de Cali, del bien inmueble ubicado en la Calle 54e No 41e3-47, matricula inmobiliaria No 370-437596, compraventa.
- 14.** Copia de Escritura Publica No 1374, de la Notaria Primera del Circuito de Cali, del bien inmueble ubicado en la Calle 54e No 41e3-47, matricula inmobiliaria No 370-437596, Pago de Hipoteca.
- 15.** Copia de Escritura Publica No 1704, de la Notaria Primera del Circuito de Cali, del bien inmueble ubicado en la Calle 54e No 41e3-47, matricula inmobiliaria No 370-437596, Afectación de Vivienda Familiar.
- 16.** Copia de acta de declaración bajo juramento No 9632 por el Demandante y la demandada, de la Notaria Novena de Cali, donde declaran que nosotros como pareja compartimos los gastos de nuestro hogar.
- 17.** Copia de sentencia de preacuerdo No 142, condenado el señor demandante, delito de Violencia Intrafamiliar Agravada en concurso homogéneo y sucesivo que vario a Lesiones Personales Agravadas en concurso Homogéneo y Sucesivo.
- 18.** Copia de memorial proceso Interrogatorio de Partes, radicado 2018-00368, aportando pruebas.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

- 19.** Copia de la diligencia de interrogatorio de Partes, radicado 2018-00368.
- 20.** Copia de respuesta de derecho de petición, Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali, interrogatorio de Partes radicado 2018-00368.
- 21.** Copia de demanda de Interrogatorio, demandados Luis Francisco Cornejo Quiñones, Brayner Acevedo Ortiz y Jeisson Xavier Acevedo Ortiz, radicado 2018-00951, Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
- 22.** Copia de oficio 2295 de Interrogatorio, demandados Luis Francisco Cornejo Quiñones, Brayner Acevedo Ortiz y Jeisson Xavier Acevedo Ortiz, radicado 2018-00951, Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.
- 23.** Copia de Auto Sustanciación No 883 de radicación 1999-00262, Sucesión Pedro Nolasco Acevedo y Ana María Ríos.
- 24.** Copia del recibo de pago impuesto predial, señora demandada Luz Argenis Ortiz Guapacha.
- 25.** Copia de Escritura Publica No 0297 del 06 de abril del 2011, de la compraventa del bien inmueble ubicado en la Carrera 32ª Bis 42-90, de matrícula inmobiliaria 370-765661, compradora la señora demandada.
- 26.** Copia de pago de impuesto predial bien inmueble ubicado en la Carrera 32ª Bis 42-90, de matrícula inmobiliaria 370-765661, compradora la señora demandada.
- 27.** Copia de recibos de consignación, pago de créditos de la demandada.
- 28.** Copia de tarjeta de propiedad, automóvil Chevrolet Spark, color rojo súper, de placas CPI259, modelo 2007, numero de serial-chasis KL1MM61047C251126 y numero de motor B10S1669408KA2, por valor de \$10.000.000 (diez millones de pesos).
- 29.** Copia de Certificación Banco W S.A, certificación de créditos, Luz Argenis Ortiz Guapacha, demandada.
- 30.** Copia de Historial Financiero de la demandada Luz Argenis Ortiz Guapacha.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

- 31.** Copia de certificación del Comprar de motocicleta AKT 125SL, modelo 2012, motor 157FMIJE111024, Chasis 9F2B21254CE203677, y de Licencia de Transito 10002472039, por un valor de \$2.390.0000.00 (dos millones trescientos noventa mil pesos).
- 32.** Copia de Certificado Laboral Cooperativa de Trabajo Asociado, empleado Brayner Acevedo Ortiz.
- 33.** Copia de certificado Laboral Copservir Ltda. Cooperativa Multiactiva, empleado Brayner Acevedo Ortiz.
- 34.** Copia de liquidación de prestaciones sociales Copservir Ltda. Cooperativa multiactiva, empleado Brayner Acevedo Ortiz.
- 35.** Copia de afiliación servicios exequiales, Camposanto Metropolitano, empleado Brayner Acevedo Ortiz.
- 36.** Copia de tarjeta de propiedad, moto ECO DELUXE ES, modelo 2012, motor HA11EDB9L07448, Chasis 9FMHA1121CF020985, y de Licencia de Transito 10003311180, por un valor de \$2.900.000 (dos millones novecientos mil pesos, del producto de sus ahorros de su trabajo).
- 37.** Copia de contrato de prestación de servicios, empleado Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.
- 38.** Copia de seguro de vida, empleado Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.
- 39.** Copia de certificado Laboral IRON MOUNTAIN, empleado Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.
- 40.** Copia de liquidación de contrato de trabajo, empleado Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.
- 41.** Copia del seguro del crédito por \$5.600.000 (cinco millones, seiscientos mil pesos), empleado Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.
- 42.** Copia de certificados laborales empresa Litigar.com, empleado Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.



Abogado
Jeisson Xavier Acevedo Ortiz
Calle 6 N°6-35 Oficina 101 B/La Merced
Teléfono Celular 3188327367
Cali - Colombia
Correo: jeisonxao424@hotmail.com

43. Copia recibos de consignación, pago de créditos realizados por el señor Jeisson Xavier Acevedo Ortiz.

NOTIFICACION Y DIRECCIONES:

El suscrito las recibe en la secretaria del Juzgado o en mi domicilio profesional, ubicada en la Calle 6 No 6-35, Oficina 101, Barrio La Merced - Cali, teléfono 3188327367, Correo Electrónico: jeisonxao424@hotmail.com.

De la Señora Juez, Atentamente,

JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ

C.C. No. 1.143.828.744 expedida en Cali (Valle)
T.P. No. 353.972 del H. C. S. de la Judicatura

SECRETARIA

En la fecha, a las 7 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Nulidad

Cali, 11-May-2021

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

CALI - VALLE

SENTENCIA N° 048

Santiago de Cali, Marzo tres (3) del año dos mil diez (2.010)

MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando por medio de apoderado judicial, formuló demanda contra **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO**, de iguales condiciones civiles, para que mediante el trámite del proceso Ordinario se declare la existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO** y por ende, la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, formada entre las personas antes mencionadas y su posterior disolución y liquidación.

Antecedentes:

Se indica en la demanda que el señor Cornejo y la señora Guerrero hicieron una comunidad de vida permanente y singular desde el 02 de febrero de 2005 hasta el 05 de octubre de 2007, convivieron durante mas de dos años, no concibieron hijos, no tienen vinculo matrimonial entre sí ni con terceros.

Que se separaron debido a los continuos maltratos tanto físicos como verbales de ambas partes. Durante su unión adquirieron un lote de terreno ubicado en Ciudad Córdoba y el señor Cornejo con engaños hizo firmar un documento a la demandante para renunciar a sus derechos patrimoniales.

Actuación procesal:

Por encontrarse ajustada a derecho, la demanda fue admitida por auto de 28 de enero de 2008, en el cual se dispuso su notificación al demandado y traslado al mismo de la demanda y sus anexos, por el término de veinte días, todo lo cual se cumplió por notificación personal, tal como consta a folio 13 reverso de este cuaderno. Oportunamente el demandado, obrando por intermedio de apoderado judicial, recorrió el traslado en los términos que se dejaron consignados en escrito visible del folio 14 a 32.

Posteriormente se señaló fecha y hora para que tuviera lugar la audiencia prevista por el Art. 101 del C. de Pr. C., en cuya realización, hubo una reafirmación de las partes sobre lo expuesto tanto en la demanda como en la contestación a aquella.

Surtido el trámite de la audiencia antes comentada, por auto de 24 de junio de 2008, se abrió el proceso a pruebas, decretándose las solicitadas por ambas

2

partes y posteriormente algunas pruebas de oficio. Vencida la etapa probatoria, se corrió traslado para alegar de conclusión, término dentro del cual se pronunció la parte demandante refiriéndose a los requisitos de la unión marital de hecho, arguyendo que las pruebas aportadas por el demandado no son suficientes para probar lo pretendido en la contestación de la demanda, que el demandado se ha aprovechado de la confianza que le tenía depositada la demandante haciéndola cometer graves errores.

Ha pasado el proceso a Despacho para proferir el respectivo fallo y a ello se procede previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

De los presupuestos procesales y la legitimación en la causa:

Tiene sentado la jurisprudencia que el Juez para proceder a definir un proceso civil, debe previamente comprobar que están reunidos los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación jurídico procesal, o sea los llamados presupuestos procesales y en este evento no se observa omisión o defecto alguno en cuanto a su concurrencia.

De otro lado, están legitimadas las partes, tanto activa como pasiva, para actuar en este asunto, no hallándose vicio alguno de esa clase que genera nulidad de lo actuado.

De las pretensiones y la Ley 54 de 1990:

Del texto de la demanda se desprende sin lugar a dudas que lo que se pretende por parte de la demandante es el reconocimiento de una **UNION MARITAL DE HECHO** y por ende, se de por establecido el régimen patrimonial entre **COMPAÑEROS PERMANENTES**.

La súplica así formulada tiene como fundamento legal el texto de la ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la ley 979 de 2005, la cual se aplica a las uniones que cumplan los requisitos exigidos en ella; las que no las cumplan continúan siendo concubinatos y concubinas las personas que los forman.

No es aplicable a los concubinatos que existieron antes de vigencia y que se disolvieron o cesaron también antes de la misma. Se aplica sí, a los concubinatos que se iniciaron antes de la vigencia de la ley pero subsistían en esa fecha y cumplen los requisitos exigidos por la ley.

La unión que se viene mencionando es definida por el Art. 1° de la Ley 54 de 1990, cuando dice:

"A partir de la vigencia de la presente ley para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular.

3

Igualmente, y para todos los efectos civiles se denomina compañero y compañera permanente, al hombre y a la mujer que forman parte de la unión marital de hecho."

A su vez, el Art. 2º, de la misma ley, se refiere a la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, fruto de la unión conformada por estos, en los términos de la norma antes transcrito; reza así la disposición en comento:

"Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".

Veamos a continuación, y por separado, cada una de tales figuras jurídicas:

Unión marital de hecho:

Implica la existencia de relaciones extramatrimoniales permanentes y singulares, dentro de un régimen de vida común y una igualdad de trato. Es una relación que se diferencia del matrimonio sólo en las formalidades legales, como lo ha venido sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia nacional.

Tiene como finalidad esta ley, lograr el mejoramiento individual de la persona unida de hecho, como consecuencia de su condición igualitaria frente a su compañero y los demás, buscando la estructuración y conciliación de la pareja con el propósito de otorgar y generar seguridad patrimonial en la familia de hecho, que garantice su sostenimiento, educación y progreso, tanto en el desarrollo vital familiar como después de su disolución.

De lo antes anotado, y siguiendo al Dr. Pedro Lafont Pianetta, en su obra "Derecho de Familia. Unión Marital de Hecho", 1ª edición, Editorial Librería del Profesional, Págs. 157 y ss., debe reconocerse que de la figura que se examina, surgen unos efectos personales entre sus componentes; dichos efectos se dan en relación a la pareja en sí, como personas, al igual que frente a la familia, todo ello, con independencia de la cuestión económica.

En relación con la pareja, los efectos se establecen entre sí, como el vínculo marital, el estado jurídico de compañero, los deberes, derechos y responsabilidades y el hogar marital; y los de la pareja frente a la comunidad, como la oponibilidad, etc.

En relación con la familia, los efectos que resultan son de orden extramatrimonial y hacen relación a la institución familiar, como el patrimonio moral.

Para que ella exista, se necesita el cumplimiento de ciertos requisitos, tales como los que nos indica el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, a saber:

- A. Unión Marital de un hombre y una mujer.
- B. Que los citados hombres y mujer no se encuentren casados.
- C. Que hagan una comunidad de vida permanente y singular.

Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes:

Se origina en la prolongación de las relaciones maritales, establecidas y reconocidas bajo la denominación de la Unión Marital de Hecho.

Para su reconocimiento se deben cumplir los requisitos que se encuentran contenidos en el Art. 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1º de la ley 979 de 2005, siendo los siguientes:

- A. Que se cumplan los requisitos necesarios para que exista la unión marital de hecho que explicamos anteriormente.
- B. Que tal unión haya perdurado por un lapso de tiempo no inferior a dos años.
- C. Que entre el hombre y la mujer no haya impedimento legal para contraer matrimonio.
- D. Que de existir tal impedimento, la sociedad conyugal existente, debe estar disuelta y liquidada con un año de anterioridad a la conformación de la unión marital de hecho.

De lo que se ha dejado antes dicho, se infiere la necesidad, en primer lugar de examinar si entre las partes se han dado los requisitos para la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, y si esta es positiva, pasar a estudiar lo relacionado con la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Para la prosperidad de las pretensiones incoadas en la demanda, se infiere que son requisitos fundamentales para su estructuración:

- a. La diversidad de sexos entre los miembros de la pareja, pues se acepta como tal únicamente la conformada por un hombre y una mujer;
- b. Que no sean casados entre sí, pues obviamente de estarlo quedan sujetos a las reglas del matrimonio;
- c. Que exista comunidad de vida con las características de permanente y singular.

De las pruebas y la Ley 54 de 1990:

Acorde con lo que se ha dejado expresado, le corresponde a la parte actora probar cada uno de los requisitos que se han mencionado, tanto para acreditar, inicialmente, la existencia de la unión marital de hecho, como posteriormente, la formación de la sociedad patrimonio entre compañeros permanentes. A tal efecto, se hizo uso de la prueba documental, testimonial e interrogatorio de parte; veamos cada una de ellas:

Prueba documental:

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

COPIA SIMPLE
NO TIENE VALOR

- a. Fol. 3: Certificación del banco CSB de crédito por valor de \$4.022.256 a cargo de la señora MARIA FERNANDA GUERRERO.
- b. Fols 4 a 6: Estados de cuenta de crédito del Banco Colpatría y HSBC a cargo de la señora MARIA FERNANDA GUERRERO.
- c. Fol. 7: Factura de venta del almacén CASA ACTUAL a nombre de MARIA FERNANDA GUERRERO por valor de \$1.150.000 de enseres.
- d. Fols 3-4 (cdno pruebas de oficio): Audiencia de conciliación en copia simple, entre las partes en este asunto, dentro de la cual el demandado manifiesta que ha convivido con su compañera permanente por dos años y que no tiene hijos con ella.

Prueba testimonial:

Se solicitó la recepción de los testimonios de **FRANCO MAXIMILIANO CORTES, ZULY MARIN RAMOS, BLANCA ELENA MARTINEZ ORTIZ**, asistiendo a las diligencias las dos ultimas. Veamos en resumen, lo que dijo cada uno de ellos:

✓ **ZULY MARIN RAMOS** : Conoce a la actora hace 8 años por relación de amistad y conoció al señor Cornejo hace 4 años, manifiesta que la demandante inició una relación formal con el señor Cornejo en el mes de febrero de 2005. y compraron un lote en Ciudad Córdoba, la demandante hizo prestamos en bancos para poder construir y se pasaron a vivir juntos a esa casa. Al demandado le resultó empleo en Cartago y se fue a trabajar varios meses, la señora Maria Fernanda viajaba y el señor José Maximiliano venía, a finales del 2007 la relación estaba muy mal, y él decidió quitarle las llaves de la casa a ella. La testigo afirma haber visitado el hogar de la pareja de vez en cuando, en vacaciones., que todo el tiempo entre febrero de 2005 y finales de 2007 vivieron juntos, primero de arriendo y luego en el inmueble que adquirieron.

✓ **BLANCA ELENA MARTINEZ ORTIZ:** Conoce a la demandante desde hace ocho años por que entró a laborar al colegio "La Presentación" donde ella trabajaba, luego conoció al señor Cornejo, la pareja adquirió una casa en Ciudad Córdoba y empezaron a vivir en arriendo con la madre del demandado, pasado el tiempo la actora solicitó un crédito para la compra de un lote en el que construyeron, la demandante tiene dos hijos del hogar anterior y el demandado un hijo, por lo cual empezaron a surgir conflictos. La pareja convivió casi tres años, no sabe la fecha exacta de inicio y fue hasta diciembre de 2007. La testigo llegó a visitarlos tres o cuatro veces, no procrearon hijos. El demandado trabajó en Metrocali y después en Cartago por 8 meses y la demandante viajaba cuando él no podía venir. La testigo fue referencia para los créditos a favor de la señora Guerrero.

COPIA
MARTINEZ ORTIZ

De la contestación a la demanda:

Como ya se dijo en los inicios de este fallo, la parte demandada a través de apoderado judicial, se ha opuesto a las pretensiones de la parte actora indicando respecto a los hechos que no es cierto que la pareja haya convivido dos años, que

el demandado estuvo residiendo en Cartago Valle desde el 18 de agosto de 2006 al 27 de marzo de 2007 desempeñando el cargo de inspector de obra, que personas que conocen al demandado manifiestan que no le han conocido compañera permanente después de haber convivido por 18 años con la señora con quien procreó sus hijos Andrés y Carolina Cornejo. El demandado manifiesta que no existió unión marital y que nunca han convivido bajo el mismo techo. Que el inmueble relacionado en la demanda no fue adquirido bajo ninguna convivencia ya que cuando la demandante empezó a frecuentar al demandado, él ya tenía su casa. Que la señora Guerrero sacó un crédito que cancela el demandado para construcción de la segunda planta del inmueble, pero que el demandado es quien cancela ese crédito.

Prueba documental:

Con la contestación a la demanda se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Fol. 15-16: Declaraciones extrajuicio de ADELA LLANOS ARDILA y ALONSO CARABALI LUCUMI elaboradas en la Notaría 17 de Cali, donde manifiestas conocer a José Maximiliano Cornejo y que nunca ha convivido en unión marital de hecho.
- ✓ Fol. 17: certificación laboral fechada del 16 de abril de 2007 en la que indica que el demandado trabajó para Conalvías desde el 18 de agosto de 2006 al 27 de marzo de 2007 en Cartago.
- ✓ Fol. 18: Certificación de Artemo & Bienes de arrendamiento de un inmueble en Ciudad Córdoba desde el 26 de agosto de 2004 hasta el 06 de febrero de 2006, calendada del 07 de marzo de 2008.
- ✓ Fols 19-26: Estados de cuenta por créditos a nombre de Maria Guerrero.
- ✓ Fol: 27: Recibo de pago por \$452.200, fechado del 25 de junio de 2007 firmado por Maria Fernanda Guerrero, por concepto de crédito para la construcción de la casa ubicada en la calle 54E #41E3-47 en Ciudad Córdoba.
- ✓ Fol. 28 Paz y salvo de crédito cancelado por Maria Fernanda Guerrero a Dann Regional.

COPIA
NO TIENE VALOR

Prueba testimonial:

- ✓ Se solicitó la recepción de las declaraciones de **ADELA LLANOS ARDILA, LUZ URFANY LUCUMI, DORIS ELENA SANDOVAL, ANA DELIA DUQUE RESTREPO**, sin que hubiesen asistido en las fechas fijadas para tal fin.

Pruebas de Oficio:

En vista de la orfandad probatoria, el juzgado de oficio ordenó la recepción de los testimonios de ADELA LLANOS ARDILA, LUZ URFANY LUCUMI, DORIS ELENA SANDOVAL y ANA DELIA DUQUE RESTREPO, al igual que interrogatorios de parte. Y se requirió por los registros civiles de nacimiento de las partes, sin que el demandado lo hubiese allegado.

Interrogatorios de parte:

- ✓ MARIA FERNANDA GUERRERO: Al ser interrogada manifestó que sostuvo unión marital con el demandado desde febrero de 2005 hasta diciembre de 2007, se separaron por maltrato verbal, manifestó que solicitó créditos para la compra de un lote y para construcción en la calle 54 E # 41-e-3-47 en Ciudad Córdoba. El demandado laboró en Cartago en Conalvías desde agosto de 2006 hasta marzo de 2007 y estaba residenciado en Cartago con una familia de un compañero, vivía en una pieza alquilada y ella iba cada ocho días y cuando le daban permiso el llegaba a la casa donde convivían. Manifestó que vivieron en una casa arrendada por Artemo & Bienes, con la mamá de él de nombre Mercedes Quiñónez y de ahí se trasladaron a la construcción que hicieron y la mamá se fue a vivir con otro hermano de él.
- ✓ JOSE MAXIMILIANO CORNEJO: Manifiesta que con la señora Maria Fernanda existió una amistad, después un noviazgo en diciembre de 2004, nunca convivieron bajo el mismo techo. Ella le ofreció un dinero para que pagara unas deudas porque había comprado un lote. Trabajó en Cartago desde agosto de 2006 y regresó en abril de 2007, primero vivió en un hotel y luego en una casa de familia, terminada la labor en Cartago regresó a vivir a Cali con su hijo y un sobrino del cual no recuerda el nombre. Vivió con su madre en un inmueble que le alquiló Artemo & Bienes desde el 2004 hasta febrero de 2005 y de ahí se fue a la construcción que hizo en la calle 54 E #41E3-47. Manifiesta que los extractos bancarios a nombre de Maria Fernanda llegaban a la ultima dirección mencionada porque ella no quería que sus padres se dieran cuenta. Indica que la demandada se quedaba algunas noches durmiendo con él porque tenía problemas con la mamá, era ocasional, eso fue hasta que él se fue para Cartago, querían sostener un noviazgo pero no se pudo por que la madre de la demandante siempre se opuso.

COPIA ORIGINAL
NO TENER VALIDEZ

Testimonios:

- ✓ ANADELIA DUQUE RESTREPO: Manifiesta que es amiga del demandado desde hace mas de quince años pero no recuerda el nombre, a la señora Fernanda nunca la ha visto, lo conoció viviendo en una casa en el barrio Calipso con la mamá, siempre se han tratado de amigos pero no de nombre, no conoce el nombre de la familia de él, sabe que el tiene una compañera que se llama Luz con la que está desde hace tres años., sabe que él trabajó en construcción y se fue como un año a trabajar cerca de Palmira. El demandado construyó casa en el Morichal y ahí hacían fiestas, Manifiesta finalmente que no son vecinos pero lo visita.
- ✓ ADELA LLANOS ARDILA: Manifiesta que conoce al demandado desde hace 10 años. Que le arreglaba la ropa, el apartamento y le vendía comida mas o menos en el 2004 y después el se fue para Ciudad Córdoba, donde también le vendía. Que él se fue para Cartago y cuando volvió la buscó para que le siguiera vendiendo comida pero ella ya no estaba en ese barrio. Veía a la mamá en el apartamento pero no constantemente, no recuerda el nombre de

1158
ella, nunca le vio compañera al demandado ni conoció a Maria Fernanda Guerrero, que por lo general no veía a nadie en la casa.

Análisis y conclusión de la etapa probatoria:

De las pruebas que se han dejado antes detalladas, tanto las recepcionadas a solicitud de cada una de las partes, como de las que ordenada el juzgado de manera oficiosa, en sentir de este Despacho se infiere lo siguiente:

Es claro que la prueba testimonial debe ser efectuada buscando indagar al máximo los conocimientos que tiene el declarante en relación con los hechos, y debe ser examinada con detenimiento dada la vulnerabilidad de este elemento probatorio frente a inconsistencias, contradicciones, vacíos y falsedades, teniendo en cuenta que no es dable exigir que los dichos de las personas que declaran dentro de un proceso tengan una correspondencia exacta en sus relatos, siempre y cuando sus versiones en lo esencial resulten coincidentes.

De acuerdo con lo antedicho, en cuanto a las pruebas testimoniales de la parte actora, en sentir del Despacho estas concuerdan unas con otras, no presentan contradicciones, los declarantes en forma consonante manifiestan conocer tanto a la demandante como al demandado, saber que convivieron desde inicios del 2005 hasta finales del 2007, que hicieron compra de un lote en Ciudad Córdoba con créditos a nombre de la actora, donde en efecto convivieron y que el demandado laboró en Cartago y continuaban con la relación haciéndose visitas constantes.

De otro lado, los testimonios de la parte demandada carecen de coherencia y además de un conocimiento suficiente respecto de los hechos. Una de las declarantes desconoce totalmente el nombre del actor, a pesar de afirmar ser su amiga desde hace quince años y compartir seguidamente en reuniones sociales, igualmente desconoce los nombres de sus familiares. Mientras que la otra declarante manifiesta haber trabajado con el demandado en el año 2004, cuando de acuerdo con los hechos de la demanda, para dicho año aún no se había iniciado la unión marital que aduce la demandante y por tanto resulta natural que no conozca a la actora.

De acuerdo con las pruebas documentales, en especial los extractos bancarios, se infiere que la demandante MARIA FERNANDA GUERRERO tenía como dirección de residencia la calle 54 E # 41 E 3-47 de Ciudad Córdoba, ya que es la dirección que figura en los estados de cuenta de los bancos HSBC, Banistmo, Colpatria y la financiera Dann Regional, y como se evidencia del plenario, dichos créditos han sido utilizados para la construcción del inmueble en discusión.

Por otra parte, especial atención merece el documento visible a folios 3 a 4 del cuaderno de pruebas de oficio, que aun cuando se trata de copia simple, no ha sido desconocida por el demandado ni tachado de falso, habiéndose corrido el

81

traslado de ley sobre dicha prueba documental. Se trata de audiencia celebrada el 04 de julio de 2007 ante la Comisaría de Familia del Vallado, cuyo convocante es el aquí demandado, y donde claramente afirma estar conviviendo con su "compañera permanente desde hace dos (2) años" haciendo referencia a MARIA FERNANDA GUERRERO quien fue la convocada. ✓

El hecho que afirma el extremo pasivo en el que asevera haber estado laborando en el Municipio de Cartago, y que esta debidamente probado, debe aclarar el Despacho que no necesariamente implica una ruptura del vinculo marital, y de hecho no fue demostrado así por el demandado, teniendo en cuenta que se trató de fines laborales, por los cuales por obvias razones tuvo que residir en dicho municipio durante el tiempo de duración de la labor encomendada, no obstante, de acuerdo con los elementos probatorios, la relación continuaba y tanto la demandante como el demandado viajaban continuamente para pernoctar uno con otro, ya fuera en la ciudad de Cali o de Cartago.

Así las cosas, considera la juzgadora que el demandado a pesar de oponerse contundentemente a la declaratoria de la referida unión marital de hecho y sociedad patrimonial y negar cualquier vinculo marital con la reclamante, no presentó pruebas decisivas y que respalden sus dichos, resultando convincentes en mayor grado las aportadas por la parte demandante. Frente a ello cabe resaltar que nuestra legislación procesal civil en su Art. 177 ha preceptuado que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Conclusiones:

Acorde con lo que se ha dejado expuesto, encuentra el Despacho reunidos los requisitos para la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, reclamadas en la demanda, de ahí que deba accederse a la declaración de las mismas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

1. **DECLARASE** la existencia de la **UNION MARITAL DE HECHO** entre **MARIA FERNANDA GUERRERO y JOSE MAXIMILIANO CORNEJO**, a partir del 02 de febrero de 2005 hasta el 05 de octubre de 2007.
 2. **DECLARASE PROBADA** la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** entre **MARIA FERNANDA GUERRERO y JOSE MAXIMILIANO CORNEJO**, a partir del 02 de febrero de 2005 hasta el 05 de octubre de 2007, por lo expuesto en las consideraciones de este proveído.
- ESCORTE*
ESCORTE

01-10

3. **CONDENASE** en costas al demandado. Tásense.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Maria Cecilia Gonzalez Holguin
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

Rad: 2008-034

2008

129 / 6

SEÑORES
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
E. S. D

REF; PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA
DDO: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO

MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No31.983 303 de Cali y con tarjeta profesional No74964 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO**, igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación, ante la Sala Familia del Tribunal Superior de Cali, contra la providencia de fecha Marzo 3 de 2010 a través de la cual este despacho declaro la unión marital de hecho entre mi poderdante y la demandante dentro del proceso de la referencia.

PETICION

SOLICITO REVOCAR LA SENTENCIA NO 048 DEL 3 DE MARZO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI, DECRETA LA UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE EL SEÑOR JOSE MAXIMILIANO CORNEJO Y LA SEÑORA MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA, EN LA CUAL EL DESPACHO NO TUVO EN CUENTA LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA, COMO TAMBIEN OTRAS PRUEBAS APORTADAS DOCUMENTALES QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. la señora **MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA**, interpuso demanda de declaración marital de hecho en contra del señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ**, ante el Juzgado cuarto de familia de Cali..
2. El juzgado admitió la demanda y ordenó correr traslado a la parte demandada, quien se notificó de la misma el día, Contestando la demanda y oponiéndose a cada una de las pretensiones de la demanda proponiendo excepciones.
3. Mi poderdante fue escuchado en interrogatorio de parte donde afirmaba no haber convivido con la señora bajo el mismo techo, tan solo de tener una relación de amistad, y que ella frecuentaba su casa por que de vez en cuando se encontraban o ella lo visitaba para sostener relaciones, y también porque entre la señora y el demandado hay una relación familiar de consanguinidad, el cual fue el motivo por el cual se conocieron, Ya que vienen siendo primos en tercer grado, pero que ella habitaba con su señora madre en su residencia con sus dos hijos en su casa del Barrio Brisas del limonar, de la cual nunca se traslado a la casa del señor **CORNEJO**, tan es así que los hijos de ella estudian en un colegio cerca a la residencia donde habita con la mama, y que nunca fueron trasladado a otro colegio y que siguieron viviendo en la casa de la mamá de la demandante.
4. El demandante Presentó los testimonios de los señores ANA DELIA DUQUE RESTREPO Y ADELA YANOS ARDILA, en los cuales no fueron tenidos en cuenta cuando manifiestan no conocer a la señora MARIA FERNANDA GUERRERO, cuando tiene trato y comunicación con el demandado desde hace más de diez años, Mas porque si se le da crédito los testimonios expresados por la parte demandante donde uno de ellos manifiesta que la señora MARIA FERNANDA, viajaba al municipio de Cartago Valle, cuando el demandado se encontraba en dicho municipio por cuestiones laborales, si bien es cierto la parte actora

tampoco presentó prueba alguna de esos viajes, que supuestamente haya hecho a la ciudad de Cartago a estar con el demandante, si bien es cierto la norma reza

2. ¿Qué es la unión marital de hecho?

Es la unión conformada por un hombre y una mujer que sin estar casados hacen comunidad **de vida permanente** y singular, caso que no ocurrió en el hecho que nos atañe, porque la palabra permanente significa permanente, si bien es cierto en las notificaciones que el demandado le hacía llegar de la inspección de policía no están dirigida a la residencia de él si no a la de Brisas del Limonar donde ella vivía con su madre y sus hijos, razón más para deducir que en la supuesta unión que pretende demostrar la demandante jamás hubo permanencia, cabe anotar al despacho que aportó una certificación de gases de occidente donde ejecutan cobro jurídico porque en esa residencia el gas se encontraba suspendido, como también los servicios de públicos de agua y luz, por la no permanencia del señor en la casa, como es que si estaban conviviendo en dicho lugar, lo harían careciendo estos servicios fundamentales donde la convivencia de una persona en esas circunstancias se hace imposible.

¿Cuáles son los elementos de la unión marital de hecho?
Cohabitación, Singularidad, **Permanencia**

¿Que es la cohabitación?

Que el hombre y la mujer que van a conformar una unión marital de hecho vivan bajo el mismo techo, y que esta sea conocida por todos o un grupo de personas, pero dentro del círculo de amigos y familiares que rodean la vida social del demandado y los vecinos del Barrio la demandante no era conocida.

¿Que es la singularidad?

Quiere decir que sea una relación monográfica (únicamente entre los dos), ella vivía también con sus hijos y su madre en una residencia que no era la del demandado.

¿Que es la permanencia?

Quiere decir, que esta unión sea se halla dado por un lapso no inferior a 2 años según la ley caso que no ocurrió porque el demandado manifestó que el estuvo en Cartago trabajando por un lapso de tiempo de un año, ratificado por uno de los testigos tanto de la parte demandada como la parte demandante, y certificación de la Empresa Contratista. Ya que las versiones por parte de los testigo de la parte demandante tuvieron un poco distorsionados y sin fundamento probatorio, para ser tenidos en cuenta, para tal efecto jurídico, reza la corte Sentencia C 098-1996 la corte constitucional se refiere ;

uniones libres y a los cónyuges vinculados por matrimonio, avanza en el sentido de reconocer jurídicamente su existencia y regular sus derechos y deberes patrimoniales", para luego agregar que con la ley se quiso llenar el silencio que en esta materia se observaba y además suplir las falencias que aun dentro del marco de la respuesta jurisprudencial se seguían presentando, pues, "Las presunciones legales sobre la existencia de la unión marital de hecho, la configuración de la sociedad patrimonial entre los miembros de la pareja, la libertad probatoria para acreditar la unión, comportan mecanismos y vías diseñadas por el legislador con el objeto de reconocer legitimidad de este tipo de relaciones y buscar que en su interior reine la equidad y la justicia, frente al caso que nos atañe nos encontramos con una situación de escasas probatoria para determinar esta figura jurídica, si bien es cierto la demandante con las pruebas aportadas pudo demostrar, que existió unión marital de hecho entre las partes, que tampoco son suficientes es decir contundentes, porque aunque habla de cohabitación, no habla de permanencia que es el requisito fundamental, para que se exista, bien podría ser que las pruebas aportadas por el demandado, en igualdad de condiciones hubiesen tenido el mismo valor probatorio y ser contundente para demostrar lo contrario si bien es cierto la demandante también manifiesta que durante la supuesta convivencia, obtuvieron un bien casa de habitación,, la cual tengo fechas de facturas donde comprueba que el bien inmueble ya existía cuando ella supuestamente estuvo conviviendo con e

demandado, por que dentro del proceso no hay pruebas que vivían en otro lugar diferente al ubicado en la Calle 54e No 41e3-47, como es que si llevaban dos años viviendo en esa dirección en donde aún no existía la casa si ella la ayudo a construir. , son elementos probatorios que no fueron desarrollados dentro del proceso, también cabe resaltar que apor to una copia simple de una declaración extra juicio que había hecho su hijo ANDRES CORNEJO I, la cual le fue solicitada por cuestiones laborales de fecha Julio 5 de 2007, donde manifiesta estar viviendo solo con su padre bajo el mismo techo, no mencionó en ningún momento a la señora MARIA FERNANDA GUERRERO.

5. El juzgado tampoco tuvo en cuenta los recibos a portados en las pruebas documentales, en los cuales la señora MARIA FERNANDA, certifica estar recibiendo del señor CORNEJO, para el pago de un crédito Bancario, los cuales ella sólo le facilitó el nombre porque el se encontraba sin trabajo y no lo podía sacar a nombre de el y ella le dijo que ella solicitaba el crédito pero quien lo estaba pagando era el demandado, tal y como ellos lo habían acordado, que como familia ella quería colaborarle voluntariamente.

6. En cuanto a las manifestaciones hechas por el demandado en las pruebas documentales aportadas en el proceso de una citación judicial por lesiones personales donde el manifiesta vivir con ella el dijo que si pero el se refería en cuanto a la relación sentimental que mantenían, pero si nos vamos al efecto jurídico que expresa la ley en cuanto a la convivencia , reza **bajo el mismotecho**.situacion que no fue tenida en cuenta al momento de hacer una valoración de las pruebas aportadas al proceso que tampoco fueron suficiente para determinar si el realidad fue de manera permanente, y si fue de dos años como establece la ley como requisito indispensable

“En efecto, está suficientemente definido por la Corporación que como es el recurrente quien tiene la carga demostrar, en el caso específico de la causal primera, por errores de hecho o de derecho, el desatino cometido por el ad-quem en la valoración de las pruebas, a él le toca adelantar la tarea de confrontar el contenido material que surge de los elementos de convicción con lo que de ellos aquél concluyó, pues sólo de ese modo podrá la Corte, dentro del propio ámbito de la acusación, establecer si se dio el desacierto con las características de manifiesto y protuberante, tal y como se exige; ello es así porque, en tratándose de un ataque por errores de esta especie, el inconforme, ‘en su gestión de demostrar los yerros del juzgador, no puede quedarse apenas en su enunciación sino que debe señalarlos en forma concreta y específica, en orden a lo cual tendrá que precisar los apartes relativos a cada una de las falencias de valoración probatoria, confrontando la realidad que resulta de la prueba con la errada ponderación efectuada por el sentenciador, tarea esta que no queda cabalmente satisfecha si el censor se contrae apenas a plantear, por más razonado que ello resulte, lo que desde su perspectiva debió ser el juicio del tribunal, por supuesto que un relato de ese talante no alcanza a constituir una crítica al fallo sino apenas un alegato de instancia’(sentencia 056 de 8 de abril de 2005, exp.#7730)”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado por el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes aplicables vigentes.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso refer

122 14

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado cuarto de familia de Cali.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho o en Carrera 3ª No 10-49 Oficina 401 de esta ciudad.

Mi poderdante en la Calle 54e No 41e-47 del Barrio ciudad Córdoba de esta ciudad.

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez,


MARTHA ELENA CORNEJO QUINONEZ
C.C No 31.983.303 de Cali
T.P No 74964 del CS de la Judicatura

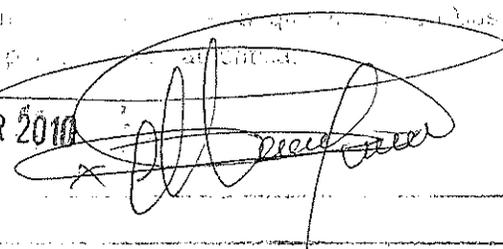
**Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cali
AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Autenticación de firma del demandante en el expediente No. 31.983.303 de Cali.

El demandante en el expediente No. 31.983.303 de Cali.

El demandante en el expediente No. 31.983.303 de Cali.

23 MAR 2010



22 PLS 5:05 pm

123/15

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIR DE CALI
E. S. D.

REF: PODER

JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑÓNEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, , por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ, identificado con la CC No 31.983.303 de Cali también mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita con T.P No 74964 del C.S de la Judicatura para que en mi nombre y representación PRESENTE RECURSO DE APELACION , contra la sentencia No 048 de marzo 3 de 2010 , proferida por el Juzgado Cuarto de familia de Cali dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO , instaurado por la señora MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA, también mayor de edad, vecina de esta

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada, sin restricción alguna por parte del suscrito.

Sírvase Señor Magistrado, tener a la Dra. MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ como mi apoderada judicial y para los fines del presente poder.

Atentamente,

Jose M. Cornejo Q.
JOSE MAXIMILIANO CORNEJO
C.C No 16.628 196 de Cali

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:

[Signature]
MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ
C.C NCO 31983.303 DE Cali
TP No 74964 del C.S de la Judicatura

CONSTANCIAS REMANES

República de Colombia

Al despacho Notarial se presentó *Jose Maximiliano Cornejo Quiñónez* con C.C. *16628196* de Cali con T.P. *74964* de *Cali* y declaró que el contenido de éste documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas. Cali, **23 MAR 2010**

Jose M. Cornejo Q.
Compareciente

CARLOS HUMBERTO GARCIA
Notario Trece de Cali - Encargado

AA 33172584



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: MIL CIENTO
SESENTA Y UNO (1.161) -----

FECHA: MAYO TREINTA (30) DE DOS MIL OCHO (2.008) -----

ACTO O CONTRATO: DECLARACION DE
CONSTRUCCION Y VENTA.

OTORGANTES.-VENDEDOR: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO
QUINONEZ.

COMPRADOR: LOIS FRANCISCO CORNEJO QUINONEZ.

CUANTIA.- DECLARACION CONSTRUCCION: \$8.000.000.00

VENTA: \$10.00.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370 - 437596.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del
Departamento del Valle del Cauca, República de
Colombia, a los treinta (30) días del mes de

Mayo ----- del año dos mil ocho (2008), ante mi
NELLY SONIA RODRIGUEZ HERRERA -----, Notario(a) Diecinueve

Encargada.- del círculo de Cali, comparecio: JOSE

MAXIMILIANO CORNEJO QUINONEZ, mayor de edad, vecino
de esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 16.628.196 expedida en Cali, hábil

para contratar y obligarse, dijo: PRIMERO: Que es
propietaria de Un lote de terreno distinguido con

el No. 11 de la Manzana D-13, que hace parte de la
urbanización CIUDAD CORDOBA, con un área de 75 M2,

cuyos linderos son: NOROESTE: En longitud de 6
metros con la Calle 54 E de la actual nomenclatura

urbana de Cali, NORESTE: En longitud de 12.50
metros con el lote No. 12 de la misma manzana D-13;

SURESTE: En longitud de 6 metros con el lote No. 29
de la misma manzana D-13; SUROESTE: En longitud de

de 12.50 metros con el lote No. 10 de la misma
manzana D-13. SEGUNDO: Que la comparecien

7665

adquirió el lote antes mencionado mediante escritura pública No. 4599 del 29 de Septiembre de 2.005, otorgada en la Notaría Novena de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo el folio de matrícula No. 370 - 7596. - - - - - *****

TERCERO: Que hoy por medio de esta escritura declara que con dineros de su propio peculio ha construido una casa de habitación de dos plantas sobre dicho lote de terreno que constante: PRIMER PISO: Sala, comedor, alcobas principal con baño, una alcoba auxiliar, baño social, cocina, sala de estudio, patio con lavadero, antejardín, pisos en cerámica, repellada y pintada, teléfono Npo. 401-03-18. SEGUNDO PISO: Alca principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño social, sala, comedor, patio con lavadero, cocina, piso en cerámica, repellada y pintada, techo en plancha, dotada toda la construcción con servicios completos agua, energía, alcantarillado. Todo lo anterior el señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUINONEZ, lo demuestra con la licencia de construcción No. CUI-0405 aprobada por la oficina de planeación municipal, el cual se adjunta para su protocolización con este instrumento. - - - - - *****

Este inmueble se encuentra ubicado en la Calle 54E No. 41E3-47/49 del barrio MORICHAL de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.

PARAGRAFO: EL compareciente manifiesta que invirtió en la construcción la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00.). - - - - -

Comparece nuevamente el señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUINONEZ, de condiciones civiles antes



VALLE DE CAJICAMA



AA 33175251

17

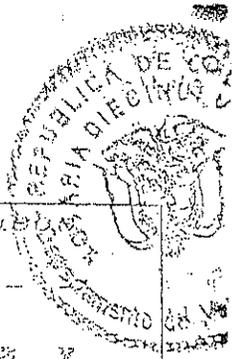
enunciadas, hábil para contratar y obligarse dijo: CUARTO: Que mediante el presente público instrumento transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de LOIS

FRANCISCO CORNEJO QUINONEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.622.696 expedida en Cali (Valle), de estado civil casado y separado de hecho hace mas de siete (7) años, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce, sobre el bien inmueble descrito ampliamente en la cláusula PRIMERA Y TERCERA de esta escritura pública.

QUINTO: Que el vendedor adquirió el inmueble, mediante escritura pública No. 4599 del 29 de Septiembre de 2005, otorgada en la Notaría Novena de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo el folio de matrícula No. 370 - 437596, y la casa de habitación de dos plantas por haberla construida con sus propias expensas y protocolizada mediante este mismo instrumento público.

SEXTO: Que hace la venta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), suma que el vendedor declara recibida a satisfacción de manos de su Comprador. *****

SEPTIMO: Que el inmueble objeto de esta venta se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censo, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, usufructos, anticreos, condiciones resolutorias, pleitos pendientes, embargos, hipotecas, en todo caso el Vendedor queda



obligado a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. - - - - -

OCTAVO: Igualmente entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de tasas, impuesto predial unificado, valorización municipal, conexión, instalaciones y pago de servicios públicos, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo a cargo del COMPRADOR las sumas que tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. - - - *****

NOVENO: Que desde esta misma fecha hace entrega real y material del inmueble junto con todas sus anexidades, usos y dependencias. ACEPTACION. -

Presente al (la) señor(a) LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIROÑEZ, de condiciones civiles antes enunciadas, manifiesta que acepta la presente escritura y la venta contenida en ella en su favor por estar a satisfacción. - AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR. El suscrito Notario dando cumplimiento a la Ley 258 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 del 2003, interroga al COMPRADOR sobre su estado civil y si el inmueble que adquiere por este instrumento queda o no Afectado a Vivienda Familiar. EL COMPRADOR, bajo la gravedad del juramento manifiesta que su estado civil es casado y separado de hecho hace mas de siete años, y que el inmueble que adquiere por este NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, porque no sera para su vivienda familiar. - NOTA: LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de las matriculas inmobiliarias, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones

COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAUCA
NOTARÍA



AA 33175252

consignadas en el presente instrumento son correctas, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a

una escritura de Aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 260 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados". "OTORGAMIENTO.

Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban y manifiestan que no tienen nada que adicionar o aclarar a lo escrito.

SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA EN LA OFICINA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE EN UN TIEMPO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA; EL NO HACERLO PAGARA INTERESES DE MORA DEL MES O FRACCION DEL MES DE RETARDO.

AUTORIZACION. Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales el suscrito Notario autoriza el presente instrumento el cual firman con él los otorgantes previa advertencia del registro dentro del término legal. DERECHOS: \$ 79.762,00 =====

Resolución 8850 de Diciembre 18 de 2007. RECAUDOS. -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$3.300,00

y FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Y REGISTRO: \$3.300,00. IVA: \$ 19.866,00 =====

RETEFUENTE: \$ 0 ===== SE PROTOCOLIZAN CON LOS DE

INSTRUMENTO: 1. CERTIFICADO DE PAGO DE

NOMBRE DE: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO

PREDIO No. 0075500110000; AVALUO: \$6.486,000

SE AGREGAN PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL



DEMÁS COMPROBANTES LEGALES. Se elaboró en las hojas
de Papel Notarial Nos. AA = 33172584, 33175251 / 252.



LOS COMPARECIENTES,

Jose M. Cornejo
JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIRONEZ.

C.C. No. 16 628 196 CALI

Vendedor

Luis Francisco Cornejo Quironez
LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIRONEZ

C.C. No. 16 662 696 cali

Comprador

Dra. Nelly Sonia Rodriguez Herrera
DRA. NELLY SONIA RODRIGUEZ HERRERA
NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE CALI (E.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.662.696

NÚMERO

CORNEJO QUIÑONES

APELLIDOS

LUIS FRANCISCO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1961

TUMAGO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. III

M

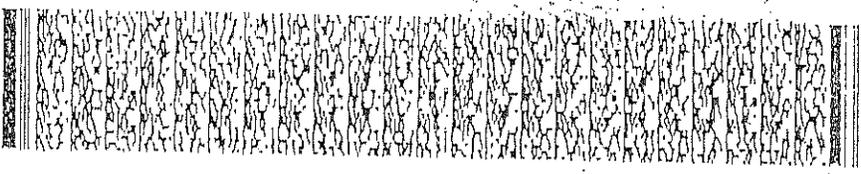
SEXO

09-DIC-1978 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

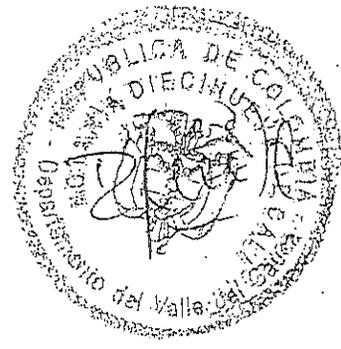
REGISTRADORA NACIONAL
ALMIRANTE RENDIGO LOPEZ

INDICE DEFECTO



A-3100 100-65137447-M-0016662696-20051109

00526 053 12P 02 199430300



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 16.628.196

APellidos: CORNEJO QUINONEZ

Nombre: JOSE MAXIMILIANO



Jose M. Cornejo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 01-AGO-1959

BARBACOAS (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

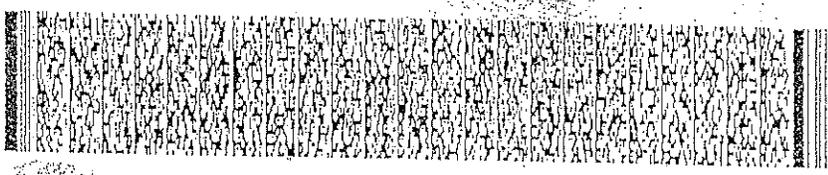
A+ G.S. RH

M SEXO

21-SÉP-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
ALMADEATRIZ BENDIGO LOPEZ



0343405312P 02 168957036

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI

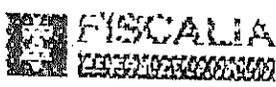
Es fiel copia de la Escritura pública
No. 1161 del 30 de 05 de 2008
tomada de su original, la que expide y autorizo
en 06 bridas (fijas) con destino al Sr.
Luis Francisco Cornejo
Cali



3 JUN 2008
Henry Jaramillo Cobarral Dña
NOTARIO DIECINUEVE DE CALI

JUN 2008

NOA 88 - M Lital

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS (Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)	Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento Valle del Cauca Municipio Cali Fecha SEPT.14-11 Hora:

1. Código único de la investigación:

7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	9	2	0	1	1	0	0	2	4	5
Dpto		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

2. Delito:

Delito	Código			
1. FRAUDE PROCESAL	4	5	3	
2.				
3.				

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
1.	Conducta atípica	7	Oblación
2.	Inexistencia del hecho	8	Caducidad de la querrela
3.	Muerte del inculcado	9.	Desistimiento
4.	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro, ¿Cuál?
6.	Amnistía		

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

Dio inicio la presente investigación la denuncia formulada por la doctora SONIA FABIOLA PRADO MUÑOZ apoderada de la señora MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA quien manifestó que mediante escritura pública No. 4599 del 29 de septiembre de 2005 de la Notaría 9 del Círculo de Cali el señor MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ vendió el inmueble ubicado en la Calle 54 E No, 41 E-47 del Barrio Morichal a su hermano LUIS FRANCISCO CORNEJO, bien que pertenece a la sociedad patrimonial conformada con la señora MARIA FERNANDA GUERRERO su compañera permanente. Investigación que fue avocada en primera instancia por la Fiscalía 30 Seccional de la unidad de Ley 600.

Dicha escritura pública fue registrada ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-437596.

Indicó la denunciante que para la fecha de la venta del inmueble éste hacía parte del patrimonio social derivado de la unión marital de hecho, siendo por ello una venta falsa al no haberse tenido en cuenta a la señora MARIA FERNANDA GUERRERO.

 FISCALIA <small>2983328234990038610</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01
		Página 2 de 3

Se allegó a la carpeta copia de la escritura pública No. 1161 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 19 del Círculo de Cali, mediante la cual el señor MAXIMILIANO CORNEJO vende el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-437596 al señor LUIS FRANCISCO CORNEJO, copia de la sentencia No. 048 del 3 de marzo de 2010 mediante la cual el Juzgado 4 de Familia declaró la existencia de la unión marital de hecho entre MARIA FERNANDA GUERRERO y JOSÉ MAXIMILIANO CORNEJO a partir del 2 de febrero de 2005 hasta el 5 de octubre de 2007 y declaró probada la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por el mismo periodo de tiempo.

En diligencia de declaración la señora MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA rendida ante la Fiscalía 30 Seccional expresó que convivió con el señor MAXIMILIANO por más de dos años, tiempo durante el cual, exactamente en el año 2005 adquirieron un lote de terreno en el barrio Ciudad Córdoba de ésta ciudad al señor ALBERTO URBANO por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000) dinero que fue adquirido por préstamo realizado ante la Financiera DAN REGIONAL.

Indicó que iniciado el proceso ante el Juzgado 4 de Familia el señor MAXIMILIANO vendió el inmueble a su hermano LUIS FRANCISCO el cual posteriormente ingreso a los activos de la sociedad conyugal dentro del proceso por divorcio adelantado con su esposa DARIS TELLO.

Igualmente se escuchó en diligencia de versión libre al señor JOSÉ MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ quien expuso que nunca tuvo unión marital de hecho con MARIA FERNANDA GUERRERO PORTILLA y respecto de la venta del inmueble indicó que se realizo por problemas de salud de su madre, corroborando lo manifestado por la señora MARIA FERNANDA en cuanto a la forma de pago de dicho inmueble.

Obra como anexo a la carpeta copia del proceso No. 2008-0034 adelantado por el Juzgado 4 de Familia de Cali.

Establece el artículo 453 del C.P. "Fraude Procesal": *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil salarios (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

Para que exista la conducta delictiva del fraude procesal, es imprescindible la concurrencia de los siguientes elementos: sujeto activo indeterminado, que la conducta se concrete en la inducción en error del servidor público a través de medios fraudulentos idóneos, es decir, se requiere que los mecanismos utilizados para el engaño tengan la fuerza suficiente para ello y que dicha conducta esté orientada a conseguir una decisión injusta favorable a los intereses del autor por medio de sentencia, resolución o acto administrativo.

10
22

 FISCALIA <small>ESTADO COLOMBIANO</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS (Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)	Versión: 01 Página 3 de 3

Lo anterior quiere decir, que para que pueda hablarse de fraude procesal, es necesario que exista una actuación judicial o administrativa ante los funcionarios y dentro de ellas deba resolverse algún asunto jurídico.

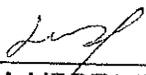
Analizado los elementos materiales probatorios allegados a la carpeta se puede evidenciar que la conducta delictual del Fraude procesal no se tipifica con el registro de la venta del inmueble realizado al señor LUIS FRANCISCO CORNEJO y que pertenecía a la sociedad patrimonial de los señores MARIA FERNANDA GUERRERO y JOSÉ MAXIMILIANO CORNEJO. Ello por cuanto debe precisarse que los bienes adquiridos dentro de un matrimonio o en unión marital si bien es cierto hacen parte de la sociedad patrimonial, los mismos sólo constituyen sociedad conyugal al momento en que se verifica su liquidación, lo que le permitía disponer de tal bien. Por lo tanto, si el inmueble fue adquirido durante el tiempo en que existió la unión marital de hecho y por ende la sociedad patrimonial las cuales fueron legalmente declaradas por el Juez 4 de Familia en sentencia del 3 de marzo de 2010, la venta de dicho inmueble se realizó cuando aún no había entrado en liquidación la sociedad conyugal, por lo que no es viable considerar sobre la existencia de ésta conducta punible.

Por lo anterior, considera ésta delegada que se debe dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, ordenando el Archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta.

Funcionario que emite la orden:

Unidad	1	2	Especialidad	0	0	0	0	6	9	Código Fiscal	8	2		
Nombre y apellido del Fiscal:	LILIANA URREA BONILLA													
Dirección:	CALLE 10 No. 5-77										Oficina:	905		
Departamento:	VALLE DEL CAUCA						Municipio:	CALI						
Teléfono:	4854825			Correo electrónico:										

Firma,



 LILIANA URREA BONILLA
 FISCAL 82 SECCIONAL

EN LA FECHA COMUNICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA C-1154 DE NOVIEMBRE DE 2005, AL MINISTERIO PÚBLICO

DRA. SORAYA YAMIR LAMIR
 MINISTERIO PÚBLICO

Mary Zapata Dominguez
Abogada

Derecho de Familia, Civil y Conciliación

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E S D

REF.: PODER

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
CATOLICO POR DIVORCIO

DEMANDANTE: DARIS TELLO PEREZ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES

DARIS TELLO PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía numero 31.970.461 expedida en Cali (Valle), por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la doctora MARY ZAPATA DOMINGUEZ, abogada con tarjeta profesional numero 14802 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DICORCIO , contra el señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, mayor de edad, vecino de Cali, matrimonio celebrado el día 30 de diciembre de 1983 en la Parroquia de Nuestra señora de las Mercedes, de la ciudad de Caldas, Antioquia, registrado en la Registraduría de esa localidad al folio 04752168 del libro de matrimonios del año 2009. Las causales para iniciar el proceso son las det4ermiadas en el Art. 6 de ley 25 de 1991, numeral 1, 2, 3 y 8

Mi apoderada tiene todas las facultades que la ley otorga para estos casos y especialmente los de contestar, proponer excepciones, demandar en reconvencción, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, confesar, conciliar, y en fin para que pida y realice todo cuanto sea licito y convenga a mis intereses. Solicite y realice la liquidación de la sociedad conyugal, solicite y realice la Partición, sea a continuación del proceso de divorcio o por escritura pública.

Ruego al señor Juez se sirva reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del anterior memorial poder.

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable

Del señor Juez, comedidamente,

DARIS TELLO PEREZ
DARIS TELLO PEREZ
C.C. 31.970.461 expedida en Cali (Valle)

ACEPTO,
DARIS TELLO PEREZ
MARY ZAPATA DOMINGUEZ

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D

REFERENCIA: DEMANDA

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO

DEMANDANTE: DARIS TELLO PEREZ

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES

MARY ZAPATA DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.236.344 de Cali, con T.P. 14802 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora DARIS TELLO PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, me permito impetrar ante su Despacho DEMANDA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO, contra el señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, mayor de edad, y vecino de Cali (Valle).

MEDIDAS ANTICIPADAS:

Solicito que simultáneamente con la admisión de la demanda, se decreten las siguientes medidas cautelares:

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges, a pesar de que el demandado ya no lo conserva (Art. 444 numeral 1 literal a del C. de P. Civil)

b.- El cuidado personal de la hija menor del matrimonio LUISA PAOLA CORNEJO TELLO continúe, en cabeza de la madre señora DARIS TELLO PEREZ

c.- El señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES debe contribuir en una suma igual al 50% de los ingresos que recibe como empleado de la secretaria de Educación Municipal de Cali, en su condición de docente: y del Colegio Mayor Alférez Real, también como docente, como alimentos provisionales para el sostenimiento de su esposa DARIS TELLO PEREZ y de sus hijas LUISA PAOLA CORNEJO TELLO, menor de edad y LILIAN VANESSA CORNEJO TELLO, mayor de edad, estudiante que depende económicamente de los padres,

f.- El embargo de las prestaciones sociales, cesantías, bonificaciones y demás que por arreglos laborales pueda hacer el demandado con la secretaria de Educación Municipal de Cali, en su condición de docente, para lo cual se oficiara al pagador de dicha entidad; así como también las cesantías y demás que por arreglos laborales pueda hacer el demandado como empleado del Colegio Mayor Alférez Real, también como docente, sumas estas depositadas al Fondo de Cesantías PORVENIR, para lo cual se serviría oficiar a dicha entidad..

G) Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes propiedad de la sociedad conyugal y que son objeto de gananciales

1.- El embargo y posterior secuestro del inmueble situado en la calle 54E con carrera 41E 3 de la ciudad de Cali, los linderos y demás especificaciones están contenidas en la escritura pública número 4877 de 23 de agosto de 1993 de la Notaria Novena de Cali. Matricula inmobiliaria número 370-437596 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali.

Este bien se adquirió por medio de la escritura pública número 1161 de 30 de mayo de 2008 de la Notaria 19 de Cali.

HECHOS

1. La señora DARIS TELLO PEREZ contrajo matrimonio católico con el señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, el día 30 de Diciembre de 1983, en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad de Caldas (Antioquia), matrimonio registrado en la Registraduría Municipal de esa localidad al folio 0 4752168, del libro de matrimonios
2. De esta unión se procrearon tres hijas, LILIAN VANESSA CORNEJO TELLO, nacida el 28 de julio 1988, mayor de edad a la fecha y LUISA PAOLA CORNEJO TELLO nacida el 8 de Marzo de 1993, menor de edad a la fecha, y ANGIE A CORNEJO TELLO, mayor de edad.
- 3.- El señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, por hechos imputables a él, ha dado origen al divorcio impetrado, conforme a lo estatuido por el artículo 154 del C.C., ley 25 de 1991, artículo 6, a saber.
 - 1.- El demandado señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, sostiene relaciones extramatrimoniales con otra mujer distinta a su esposa, y actualmente convive bajo un mismo techo con ella, de lo cual tuvo conocimiento mi mandante hace un mes, mes de febrero de 2009.
 - 2.- El demandado ha ^{parcial} dado lugar al divorcio al someter a su esposa a ultrajes, trato cruel y maltrato, pues en varias ocasiones la ofendió de palabra y de hecho, los últimos se vienen presentando en forma continua desde hace meses, por cuanto el demandado se pasea y convive con su actual compañera, siendo visto por todos quienes lo conocen, quienes ven la afrenta que diariamente se le hace a su esposa DARIS TELLO PEREZ, También la ofende de palabra cada que tiene oportunidad, los últimos hechos se presentaron hace un mes.
 - 3.- El demandado no cumple con sus obligaciones de esposo y parcialmente con los de padre, pues desde el mes de enero de 2009, abandono parcialmente su obligación alimentaria con respecto a sus hijas, y no contribuye económicamente para el sostenimiento de su esposa, quien no trabaja, dado que durante todo el tiempo del matrimonio se dedico a ser ama de casa y no recibió ninguna capacitación para trabajar, a veces cuida niño, pero esto solo sirve para pagar los servicios.
 - 4.- Los cónyuges se encuentran separados de hecho desde hace 6 años, mes de noviembre de 2003. Fecha en que el demandado abandono el hogar conyugal.
4. Mi mandante es una persona de vida social y privada absolutamente correcta, y no ha dado lugar al divorcio

5. La sociedad conyugal no se encuentra liquidada ✓
6. La señora DARIS TELLO PEREZ, me ha conferido poder para iniciar este proceso.
7. La Ley 1 de 1976, modificada por la Ley 25 de 1991, Art.6 NÚM. 2, autorizan el divorcio cuando existe abandono de los deberes de esposo, el numeral 3 lo autoriza cuando existen ultrajes, el numeral 1 lo autoriza cuando existen relaciones extramatrimoniales por parte de uno de los cónyuges, y el numeral 8 cuando existe separación de hecho por mas de dos años, causales en las que se encuentra incurso el demandado, y que son fundamento de derecho para impetrar el divorcio solicitado.
8. Los cónyuges tenían establecido su domicilio en la ciudad de Cali.
9. La sociedad conyugal tiene algunos bienes, sobre los que sé esta pidiendo medidas cautelares.

PETICIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal de mayor o menor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia del señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES**, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO**, de los esposos, señores **DARIS TELLO PEREZ** y **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES**, quienes contrajeron matrimonio católico, el día 30 de diciembre de 1988 en la Parroquia de Nuestra Señora de las Mercedes, del municipio de Caldas (Antioquia), matrimonio registrado en a registraduría de esa localidad, folio 0'4752168 del Libro de Matrimonios.

SEGUNDA : Se disuelva la sociedad Conyugal y se ordene su liquidación por cualquiera de los medios establecidos en la Ley ✓

TERCERA : Que se inscriba esta sentencia en el Libro de Registro correspondiente. ✓

CUARTA : Se condene en costas al demandado X

QUINTA: La patria potestad y el cuidado personal de la menor hija, corresponde a su señora madre **DARIS TELLO PEREZ**, dada la causal probada del divorcio *no conciliado* *neson la* ✓

SEXTA: El señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES** debe alimentos a su esposa **DARIS TELLO PEREZ**, y a sus hijas **LUISA PAOLA CORNEJO TELLO**, menor de edad y **LILIAN VANESSA CORNEJO TELLO**, mayor de edad, estudiante que depende económicamente de los padres, en proporción al 50% de los ingresos que recibe como empleado de la secretaria de Educación Municipal de Cali, en su condición de docente: y del Colegio Mayor Alférez Real, también como docente.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Registro civil del matrimonio de las partes
2. Poder conferido para iniciar el proceso
- 3.- certificado de tradición de la propiedad de la sociedad conyugal
- 4.- Certificado de nacimiento de la hija menor de edad, y de la hija que estudia

TESTIMONIALES

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda y más concretamente, sobre la causal invocada, esto es: las relaciones extramatrimoniales del demandado y el abandono de los deberes de esposo y de padre, y los ultrajes y maltratamiento, trato cruel de palabra y de hecho, señores:

- 1.- Giovanni de Jesus Tello Pérez, c.c. 16.649.535 de Cali, se localiza en la carrera 41D #25-09 de Cali
 - 2.- Alberto Gómez López, c.c. 94.265.456 de Calima Darién, se localiza en la carrera 41D #25-07 de Cali
 - 3.- Sonia Arias, C.C. 31.522.450 de Jamundi, se localiza en la carrera 83C #38-49 casa 77 ciudadela Confandí, Cali
- Todos mayores de edad, vecinos de Cali

INTERROGATORIO DE PARTE

Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado sobre los hechos de la demanda.

SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA DE INGRESOS DEL DEMANDADO.

Como no me fue posible que el pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali, certifique los ingresos que el señor LUIS FRANCISCO CORNEJO, recibe como docente del colegio Politécnico Municipal; y el pagador del Colegio Alférez Real me dieran certificación de los ingresos que el señor LUIS FRANCISCO CORNEJO, recibe como docente del Colegio Alférez Real de Cali, ruego a usted se sirva oficiar a dichos pagadores para que envíen a su despacho certificación de dichos ingresos

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Art. 427 Parágrafo 1 - Num. 1; Art. 444 y s.s. del Código de Procedimiento Civil; Ley Primera de 1976 y Ley 25 de 1991 Art. 6 núm. 1, 2,3 y. Decreto 2737 de 1989, decreto 2272 de 1989, art. 5; arts. 113, 152 a 157, 159 a 162, 167, 225 y 226 del Código Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal al cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Por la naturaleza del asunto, y por ser este el domicilio de la demandante y el lugar del último domicilio en común de los esposos Art. 23 num. 4 del C. de P.C., es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos que aludí en el aparte de pruebas y copia de la demanda para el traslado con sus anexos y la copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 9 No. 15-46 de Cali.

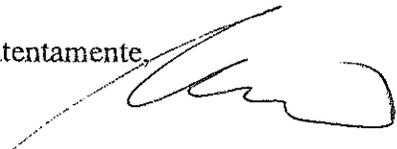
A la demandante en la carrera 31 # 9B -61 de Cali.

Al demandado en el Colegio Politécnico Municipal, calle 3 #60-28 de Cali

Sírvase señor Juez, darle a esta demanda el trámite que legalmente le corresponde

Renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Del señor juez, atentamente,


MARY ZAPATA DOMINGUEZ
C.C. 31.236.344 de Cali
T.P. 14802 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

19010224

93 03 08. 14795

3	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DECIMA.	4	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CALI VALLE.	5	Código 9800
---	-------------------------------------------------------------------------	---	-------------------------------------------------------------------------	---	-----------------------

SECCION GENERAL

6	Primer apellido CORNEJO.	7	Segundo apellido TELLO.	8	Nombres LUISA PAOLA.				
9	Masculino o Femenino FEMENINO.	10	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11	Día 08	12	Mes MARZO.	13	Año 1.993
14	País COLOMBIA	15	Departamento, Int., o Com. VALLE.	16	Municipio CALI.				

SECCION ESPECIFICA

17	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA TEQUENDAMA.			18	Hora 12:40pm	
19	Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta par. obst.) CERTIFICADO DE NACIMIENTO.	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. ALEJANDRO AGUDELO.		21	No. licencia
22	Apellidos (de soltera) TELLO PEREZ.	23	Nombres DARIS.		24	Edad actual (a)
25	Identificación (clase y número) C.C.#31.970.461 Cali.	26	Nacionalidad Colombiana	27	Profesión u oficio Estilista.	
28	Apellidos CORNEJO QUIÑONES.	29	Nombres LUIS FRANCISCO.		30	Edad actual (a)
31	Identificación (clase y número) C.C.#16.662.696 Cali.	32	Nacionalidad Colombiano.	33	Profesión u oficio Docente.	

34	Identificación (clase y número) C.C.#16.662.696 Cali.	35	Firma (autógrafa) <i>Luis F. Cornejo</i>
36	Dirección postal y municipio CRA. 41D#25-09 LA INDEPENDENCIA.	37	Nombre: LUIS F. CORNEJO. QUIÑONES.
38	Identificación (clase y número)	38	Firma (autógrafa)
40	Domicilio (Municipio)	41	Nombre:
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa) <i>[Signature]</i>
44	Domicilio (Municipio)	45	Nombre: NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI OFICINA DEL VALLE - REPUBLICA DE COLOMBIA
46	Día 09	47	Mes MARZO.
48	Año 1.993	49	Nombre: BEATRIZ GILVA EGUIZABAL NOTARIA ENCARGADA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del firmante antes de sellar e registrar.
FORMULARIO 1110 - 0 VI-77

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA DECIMA DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA
COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA NOTARIA, ART. 110 Y 114 D. 1260/70.
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO, ART. 115 D. 1260/70.

17 MAR 2009

Nombre
Daris Tello
cc-31970461 Cali

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca

[Signature]
VIVIAN ARISTIZABAL G.
Registro Civil
Notaria

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

13270794

88 07 28

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA QUINTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CALI (VALLE DEL CAUCA)	5 Código 6305
------------------------	-------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido CORNEJO	7 Segundo apellido TELLO	8 Nombres LILIAN VANESSA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 28 12 Mes JULIO 13 Año 1.988
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. VALLE DEL CAUCA	16 Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento INSTITUTO SEGURO SOCIAL	18 Hora 4 pm
	19 Documento presentado Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR RAFAEL MEDINA
MADRE	22 Apellidos (de soltera) TELLO PEREZ	23 Nombres DARIS
	25 Identificación (clase y número) c.cno 31. 970- 461 de cali	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos CORNEJO QUIÑONES	29 Nombres LUIS FRANCISCO
	31 Identificación (clase y número) c c 16. 662- 696 de cali	32 Nacionalidad COLOMBIANA

ENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c 16. 662- 696 de cali	35 Firma (autógrafa) <i>Luis F. Cornejo</i>
	36 Dirección postal y municipio carrera 4 d no 25-09 independencia	37 Nombre LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Notario

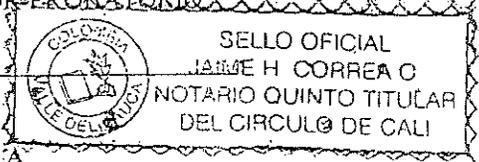
FECHA DE INSCRIPCION	46 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	46 Día 28	47 Mes JULIO	48 Año 1.988

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

SE EXPIDE A SOLICITUD DE Doms Tello
 CON C.C. No. 31070 461 DE cali Y SOLO
 PARA PROBAR PARENTESCO Y Parentesco legal

ESTE RESGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
 EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO
 PERMANENTE
 DADO EN SANTIAGO DE CALI EL DIA _____

JAIME HERNAN CORREA OREJUELA
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CALI



17 MAR. 2009



DIOCESIS DE CALDAS
GOBIERNO ECLESIASTICO

31

DIOCESIS DE CALDAS

NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

CALDAS - ANTIOQUIA

CRA. 51 No. 129 sur - 50 TEL: 278 00 60

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 010 TOLIO 100 Y NUMERO 0254

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

A : TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES
El presbítero : HERNANDO PULGARIN AGUDELO, Pbro. Presenció el matrimonio en
Contrato : *CAROLINA QUINONES LUIS FRANCISCO*
Hijo de : FRANCO MAY CORNEJO Y LIGIA MERCEDES QUINONES
Bautizado en : SAN ANDRES DE TUMACO
Fecha Bautismo : CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
Con : *TELLO PEREZ DARIS*
Hija de : MANUEL DE JESUS TELLO Y MARGARITA PEREZ
Bautizada en : SAN JUDAS TAUCO-MEDELLIN
Fecha Bautismo : DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO
Testigos : CARLOS ENRIQUE FLOREZ Y REINEL ANTONIO BERMUDEZ
Da fe : JULIO ALVAREZ RESTREPO, Pbro.

EXPEDIDA EN CALDAS - ANTIOQUIA A VEINTITUNO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE

Doy fe. *Juan Pulgarin Pbro.*



SIP

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN

Dit: 890399011-3

19.0.11

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

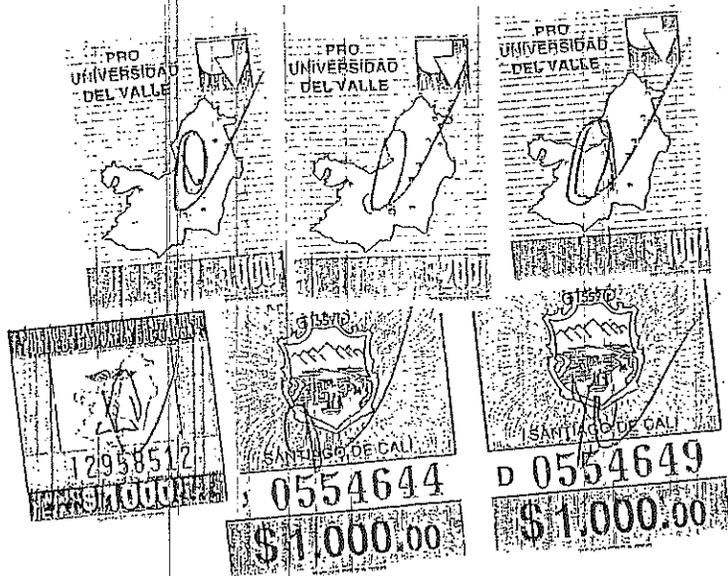
Rec.

Continuación Certificado de Tiempo de Servicio de: LUIS FRANCISCO CORNEJO QUINONES, cédula de ciudadanía No. 16662696.

Marta Yenny García Vinasco
MARTA YENNY GARCIA VINASCO
FUNDACION UNIVERSITARIO
31825698

Firma Autorizada

Elaborado, por :



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN

Nit: 890399011-3

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO

MTC

18.623

Certificamos Que: CORNEJO QUINONES LUIS FRANCISCO identificado (a) con la cédula de Ciudadanía No 18662696, presta sus servicios en el nivel Básica Secundaria, vinculación En Propiedad, como Nacional en forma Continua.

Hasta la última fecha se desempeña como Docente en Politecnico Municipal De Cali ubicada en Cali, jornada Completa.

Actualmente, se encuentra en el grado 013 del escalafón, según Resolución Número 1789 de 16 de Enero 2006, con fecha de efecto fiscal: 1 de Enero 2006. fecha próximo suceso.

Historia Laboral :

Unidad	Lote	Numero	Fecha	Fee.Fiscal	Fee.Pos.	Fee.Habia	Años	Meses	Días
JORQUIN DE CAICEDO Y CUERO - CALI DESIGNACION	RES	214	15 OCT 1986	15 OCT 1986	15 OCT 1986	14 JUL 1987	1		
Profesor (A) - Horas Catada									
JORQUIN DE CAICEDO Y CUERO - CALI DESIGNACION	RES	220	24 SEP 1987	24 SEP 1987	24 SEP 1987	22 JUL 1988	1	10	
Profesor (A) - Horas Catada									
JORQUIN DE CAICEDO Y CUERO - CALI DESIGNACION	RES	244	01 SEP 1988	01 SEP 1988	01 SEP 1988	30 JUL 1989	1	10	
Profesor (A) - Horas Catada									
JORQUIN DE CAICEDO Y CUERO - CALI DESIGNACION	RES	254	02 OCT 1989	02 OCT 1989	02 OCT 1989	01 JUL 1990	1	7	
Profesor (A) - Horas Catada									
ALVARO ECHEVERRY PEREA - CALI POSISION POR NOMBRAMIENTO	DEC	254	14 MAR 1990	15 ABR 1990	15 ABR 1990	09 SEP 1990	5		
Profesor (A) - En Propiedad									
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA COLOMBIA - CALI INCORPORACIONES	DEC	1171	08 NOV 1994	10 SEP 1996	10 SEP 1996	15 DIC 2003	7		
Profesor (A) - En Propiedad									
POLITECNICO MUNICIPAL DE CALI - CALI INCORPORACIONES	DEC	200	21 OCT 2003	15 DIC 2003	15 DIC 2003		4		
Docente - En Propiedad									
Tiempo Servicio :							21		0

Se expide el presente Certificado para efectos Personales a solicitud de Interesado.

Cali, 30 de Enero del 2008.

34

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.652.696

NUMERO

CORNEJO QUIÑONES

APELLIDOS

LUIS FRANCISCO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE CEREBRO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1961

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

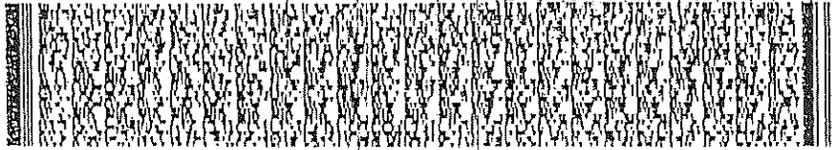
M

SEXO

09-DIC-1979 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65137447-M-0016662696-20051109

0052605312P 02 199439306



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

PAZ Y SALVO HOJA DE VIDA

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SUBSECRETARIA PARA LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI

CERTIFICA:

Que revisada la Historia Laboral que reposa en la oficina del Rector de la Secretaria de Educación Municipal del (a) señor (a); CORNELIO QUINONES LUIS FRANCISCO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No., Expedido(a) en CALI (VALLE) en el con cargo de DOCENTE con nombramiento en PROPIEDAD, se verifica que no aparece registrada cancelación alguna por concepto de Anticipo de Cesantías Parciales ni Cesantías Definitivas.

Se expide en Santiago de Cali, a los (30) días del mes de Enero de dos mil ocho (2008)

MARIA YENNY GARCIA VINASCO

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Radicado No. _____ Fecha de Radicación: _____
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: CORNEJO Segundo Apellido: QUIÑONES
 Primer Nombre: LUIS Segundo Nombre: FRANCISCO
 2 Tipo de Documento: CC Numero Documento: 16662696

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): CARRETA 41D # 25-107
 Departamento: VALLE Ciudad o Municipio: CALI
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 5582898

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: POLITECNICO MUNICIPAL
 Ciudad o Municipio: CALI Departamento: VALLE
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: _____

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN
 Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
 FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: D D M A A A

Luis F. Cornejo
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

Señor(a)

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

REF: PETICION

RAD: 0139 -2011

JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑÓNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **ACREEDOR**, de obligación suscrita con el señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted con todo respeto por medio del presente escrito, hago la siguiente solicitud, con fundamento en los siguientes

el 30 de Junio de 2008, le ofrecí al señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO**, la venta de un inmueble de su propiedad, el cual, mediante un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado mediante escritura Pública No 1161 de Junio de 2008 en la Notaría 19 del círculo de Cali

SEGUNDO: cuando las partes celebramos el contrato de compraventa verbal, acordamos que se haría inmediatamente la escritura pública de la siguiente manera 15 millones de pesos (15.000.000) mcte a la entrega de las cesantías solicitadas por el señor **FRANCISCO**, los cuales saldrían a nombre del señor José Maximiliano, y la suma restante con un préstamo que el comprador solicitaría en una entidad Bancaria , pero para esto le entregue el inmueble a título de escritura pública , a su nombre , para poder pedir el préstamo hipotecario, además por la hermandad y la familiaridad que existe entre las partes.

TERCERO: una vez efectuada la venta Cuando el comprador se dirigió a la oficina de la entidad Bancaria para solicitar el crédito hipotecario le solicitaron nuevamente el registro de tradición del inmueble encontrándose este con que se encontraba embargado dentro de un proceso de divorcio iniciado por su ex esposa , como también sus cesantías, razón por la cual no pudo cancelarme la deuda , y tampoco hacer la resolución del contrato de compraventa .

LO QUE SE PRETENDE

solicito y pretendo mediante este acto , que el señor **FRANCISCO CORNEJO** se comprometa a cancelar la obligación o en su defecto hacerme la devolución del inmueble de su propiedad, que aún no se ha cumplido con uno de los requisito solemne que es el pago de la cosa vendida .y acudo a este despacho ya que he sido enterado, que se esta llevando a cabo el proceso de liquidación en este despacho de los bienes de la sociedad conyugal con su ex esposa dentro de los cuales esta dicho bien

NOTIFICACIONES

Como peticionario me notifico en la Carrera 54b No 41e3-47 de esta ciudad

Atentamente,

JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONES

C.C No

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
CALI
Recibido - 4 AGO 2011

16 fls
Hora: 3:45 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 05/nov/2010

Página 1***

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PRUEBAS ANTIC. REQ. Y OTRAS DILIG. PREVIAS AL PROC
CD. DESP SECUENCIA:
022 265746

FECHA DE REPARTO
05/nov/2010

JUZGADO VEINTI DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE
31983303 MARTHA ELENA

APELLIDO
CORNEJO QUIÑONEZ
CORNEJO QUIÑONEZ

SUJETO PROCESA
01 ***
03 ***

IYU
ocastilv
OBSERVACIONES
EMPLEADO
CUADERNOS 1
FOLIOS 60

RAD.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Proceso De interrogatorio de parte
De: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO
A: LUIS FRANCISCO CORNEJO

MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali identificado como aparece al pie de mi firma, abogada titulada e inscrita con T.P No No 74964 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, y dentro del término legal para pedir pruebas, comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado al Señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO**, también mayor y vecino de esta ciudad, residente en calle 54e No 41e3-47 del Barrio Ciudad Córdoba de la ciudad de Cali , para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé. la cual fundamento en los siguientes:

Se pretende con esta prueba demostrar la relación contractual de manera verbal realizada entre las partes, con el pago de una obligación por la venta de un inmueble ubicado en la Calle 41e No3-47 del Barrio ciudad córdoba de esta ciudad.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO** el 30 de Junio de 2008, le ofreció al señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO**, la venta de un inmueble de su propiedad, el cual, mediante un contrato de compraventa, el cual fue protocolizado mediante escritura Pública No 1161 de Junio de 2008 en la Notaría 19 del círculo de Cali

SEGUNDO: cuando las partes celebraron el contrato de compraventa verbal, acordaron que se haría inmediatamente la escritura pública de la siguiente manera 15 millones de pesos (15.000.000) mcte a la entrega de las cesantías solicitadas por el señor **FRANCISCO**, los cuales saldrían a nombre del señor José Maximiliano, y la suma restante con un préstamo que el comprador solicitaría en una entidad Bancaria , pero para esto el vendedor le entregó el inmueble a título de escritura pública , a su nombre , para poder pedir el préstamo hipotecario, ,además por la hermandad y la familiaridad que existe entre las partes.

TERCERO: una vez efectuada la venta Cuando el comprador se dirigió a la oficina de la entidad Bancaria para solicitar el crédito hipotecario le solicitaron nuevamente el registro de tradición del inmueble encontrándose este con que se encontraba embargado dentro de un proceso de divorcio iniciado por su ex esposa ,como también sus cesantías, razón por la cual no pudo cancelar la deuda al vendedor, y tampoco hacer la resolución del contrato de compraventa .

CUARTO: El señor **MAXIMILIANO CORNEJO**, solicita y pretende mediante este acto ,que el señor **FRANCISCO CORNEJO** se comprometa a cancelar la obligación o en su defecto haré la

41

devolución del inmueble de su propiedad, que aún no se ha cumplido con uno de los requisitos solemne que es el pago de la cosa vendida .

citado ante un juez de paz pero fue imposible ponerse de acuerdo, para que el señor JULIO BONILLA , le cancele el valor de la comisión pactada.

PRETENSIONES

Se pretende con esta prueba demostrar la relación contractual de manera verbal realizada entre las partes, con el pago de la obligación derivada de la venta del inmueble ,el cual ya reposa en cabeza del comprador , por que se trata de una venta real protocolizada mediante escritura Publica No 1161 de junio de 2008 de la notaría primera del circulo de Cali.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se funda esta solicitud en lo preceptuado por los artículos 202 y ss del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes aplicables vigentes.

NOTIFICACIONES

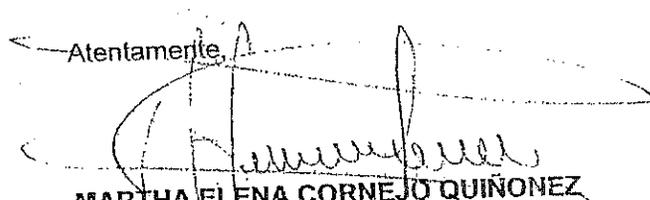
Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 3ª No 10-49 oficina 401 de esta ciudad.

El demandante: En la Calle 54e No 41e3-47 del Barrio ciudad Córdoba de esta ciudad.

El demandado: en la calle 54e No 41e3-98 del Barrio Ciudad Córdoba de esta ciudad.

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA ELENA CORNEJO QUINONEZ

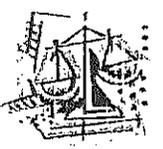
C.C No 31.983.303 de Cali

T.P. No74964 del C. S. J.

MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ

ABOGADA ESPECIALIZADA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI-ESCUELA DE DERECHO PENAL RODRIGO LARA DONILLA



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE (REPARTO)

E. S. D.

REF: PODER

JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑÓNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ, identificado con la CC No 31.983.303 de Cali también mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada e inscrita con T.P No 74964 del C.S de la Judicatura para que en mi nombre y representación PRESENTE SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE al señor LUIS FRANCISCO CORNEJO también mayor de edad, vecino de esta ciudad, relacionado con la compraventa de un inmueble ubicado en la CALLE 54E No 41e3-47 del Barrio ciudad Córdoba de esta ciudad.

Mi apoderado queda revestido de las facultades que trae el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada, sin restricción alguna por parte del suscrito.

Sírvase Señor Juez, tener a la Dra. MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ como mi apoderada judicial y para los fines del presente poder.

Atentamente,

Jose M. Cornejo Q.
JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑÓNEZ

CC No 16.628.196 de Cali -Valle

ACEPTO EL PODER CONFERIDO:

Marta Elena Cornejo Quiñónez
MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑÓNEZ

CC No 31.983.303 de Cali

T.P No 74964 del C.S de la Judicatura

NOTARIA NOVENA DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2140 de 1983

Ante la Notaria Novena del Circuito de Cali compareció *Jose Maximiliano Cornejo Quiñónez* quien exhibió CC No *16.628.196* expedida en *Cali* y declaró que la firma y libras que aparece en el presente documento son de él y que el contenido del mismo es cierto.

Jose M. Cornejo Q.
 Autorizo el anterior reconocimiento

05 NOV 2010

Marta Elena Cornejo Quiñónez
 Notaria Novena de Cali

Marta Elena Cornejo Quiñónez
 NOTARIA NOVENA ENCOMENDADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

16.628.196

NUMERO

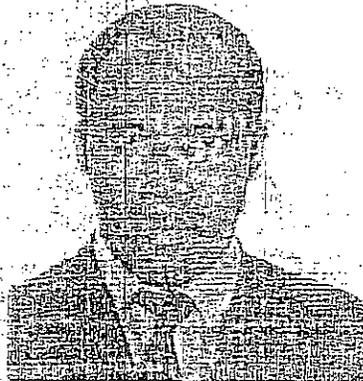
CORNEJO QUINONEZ

APELLIDOS

JOSE MAXIMILIANO

NOMBRES

Jose M. Cornejo Q.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1959

BARBACOAS
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-SEP-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Beatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3 100100-68134 106-M-0016628196-20051109

03434 05312P 02 168957036

INFORME SECRETARIAL:

Cali, 27 de enero de 2011 A despacho de la señora Juez
proceso con sustitución de poder. Provea.

El Secretario,

RAFAEL A MANZANO PAIPA

AUTO SUST # 349

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintisiete (27) de enero de
dos mil once (2011).

En atención al escrito del apoderado
de la parte demandante, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que
del poder hace el (la) Dr. (a). MARTHA ELENA CORNEJO a el
(la) Dr. (a). YENSI ZULIMA GEOVO BONILLA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia
y suficiente a el (la) Dr. (a) YENSI ZULIMA GEOVO BONILLA
como apoderado (a) de JOSE MAXIMILIANO CORNEJO en los
términos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al nuevo
apoderado para que suministre su domicilio
actualizado y así de cumplimiento al Art. 28, nral 15
del Libro 2 Parte Especial, Título I de la Ley 1123 de
2007 (Código Disciplinario del Abogado).

NOTIFIQUESE

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No OK de hoy notifico

auto anterior

Cali, 13 1 ENE 2011

La Secretaria

LA JUEZ,
DUNIA ALVARADO OSORIO.
RRR

Rafael A. Manzano P.
Secretario

45
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA No.
INTERROGATORIO DE PARTE

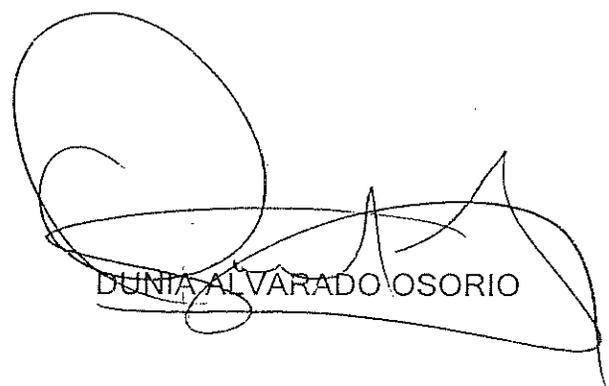
Ante el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hoy primero (1) de febrero de dos mil once (2011), siendo las 9:00 A. M., día y hora señalados para llevarse a cabo la diligencia de Interrogatorio de parte al señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES en la prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONES contra LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES. La suscrita Juez se constituyo en Audiencia Pública en el recinto del Juzgado y declaró abierto el Acto. Se hace presente el señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.696 de Cali, siendo las 9: 09 a. m. Se deja constancia que no se hace presente la apoderada judicial del solicitante, no siendo mas el objeto de la presente se cierra la presente diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.

EL ABSOLVENTE



LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

LA SECRETARIA



PAOLA URDINOLA PAREDES

21

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Recibido por: Sánchez
01 FEB 2011

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D. 2010-1307

Fecha: _____

REFDESISTIMIENTO DE DEMANDA DE INTERROGATORIO DE PARTE

De: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO: Contra; LUIS FRANCISCO CORNEJO

YENSI ZULIMA GEOVO BONILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°66.917.154, expedida en, Cali, obrando como apoderado del señor, **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONES**, ejecutante en el proceso referido, comedidamente me permito efectuar a su despacho las siguientes

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONES**, hago del proceso interrogatorio de parte, adelantado contra el señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO**, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del suscrito, el demandado firma también el presente escrito.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho, a pesar de que las mismas no se practicaran.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO**, propuso ante su despacho, por medio de apoderado demanda interrogatorio de parte, contra el señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO**, encaminada a lograr el pago de (\$ 30.000.000)treinta millones de pesos ,por la compra de un inmueble primer piso ubicado en la Calle 54e No 41e3-47 del Barrio Morichal de la urbanización ciudad córdoba de la actual nomenclatura Urbana de la ciudad de Cali, cuyos linderos son : un lote de terreno Distinguido con el No 11 de la Manzana, d13 que hace parte de la Urbanización ciudad córdoba, con área de 75 ms c cuadrados cuyos linderos son : Noroeste en longitud de seis metros con Calle 54e ,de la actual nomenclatura Urbana de Cali ,noroeste en longitud de 12.50 mts con el lote No 12 de la misma manzana D-13 .

SEGUNDO: Su despacho libró fijo fecha para diligencia de interrogatorio el día 1 de Febrero de 2011

TERCERO: Mi representado ha decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda.

CUARTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento.

QUINTO: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

SEXTO: El suscrito apoderado está facultado expresamente para desistir, sin embargo, esta petición esta coadyuvada por mí patrocinado, razón por la cual se solicita de su despacho ponerle fin al proceso por desistimiento

47
27

ponerle fin al proceso por desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 342 Y 345 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

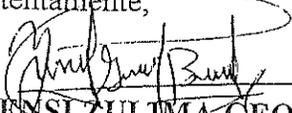
COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

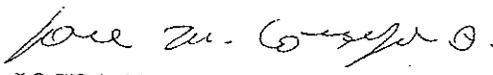
Comedidamente manifestamos renunciar a la notificación y al termino de ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,
Atentamente,


YENSI ZULIMA GEOVO BONILLA

C.C. No 66.917.154 de Cali Valle.
T.P. No 184308 del C. S. de la J.

El demandante;


JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONES

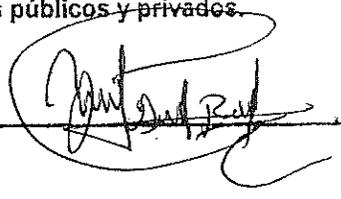
C.C No 16.628 .196 de Cali-Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Hoy, 01 FEB 2011 Ante el
Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali-Valle
compareció el Señor (a) Jensi Zulyma
Geovo Bonilla, quien
se identificó con la C.C. No: 66917154
de Cali Valle y manifiesto que el anterior
documento es cierto y que la firma que aparece
al pie es de puño y letra y es la misma que usa
en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente,



El Secretario,

SECRETARIA. A Despacho las solicitudes y publicaciones que anteceden.
Sírvasse proveer.-
Cali, octubre 03 de 2011

MARITZA ACOSTA DEVIA
Secretaria

=====

Proceso: Liquidación de la sociedad conyugal
Rad. 2011-00139. Ste: Daris Tello Pérez

JUZGADO 9° DE FAMILIA DE CALI
Octubre tres (03) de dos mil once (2011)

Interlocutorio # 2692

Vencido el término del edicto emplazatorio y constatando que las publicaciones se realizaron conforme a derecho, procede el Despacho a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes que se discuten en el presente proceso; en cuanto al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 30, procederá el Despacho a ello, teniendo en cuenta las reglas generales de los componentes del haber social y con el fin de auxiliar la elaboración del inventario como unidad, con la inclusión de activos y pasivos y su correspondiente valor.

Finalmente y en cuanto a la solicitud elevada por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez, vista a folios 31 a 46, es pertinente advertirle que la misma es improcedente, el reconocimiento y pago de deudas, dentro de esta clase de procesos y por disposición legal, se ventilan en la diligencia de inventario de los bienes y deudas que prevé el numeral 4 del artículo 625 del CPC, etapa que aún no se ha agotado; adicional a ello, tampoco se allega con la solicitud el título ejecutivo contentivo de la obligación, pues su inclusión si existiere, deberá constar en título ejecutivo y de no existir se hará con anuencia de los cónyuges, si la deuda atañe a la sociedad conyugal a liquidar, actos que se discutirán dentro de la audiencia referida.

En consecuencia y actuando de conformidad con los artículos 600, 625 y SS del CPC, el Juzgado

RESUELVE:

1. **AGRÉGUESE** a los autos las publicaciones allegadas por la parte interesada, para que obre, conste y se tenga en cuenta. (Folios 26 a 29).
2. Por encontrarse ajustadas a derecho las publicaciones del edicto emplazatorio y estar vencido el término **FIJESE el día 16 de noviembre de 2011 a las 2:00 pm**, para que tenga lugar la diligencia de **INVENTARIO** de los bienes y deudas que se discuten en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 y numeral 4 del artículo 625 del C. P. C.
3. **OFICIESE** a la Secretaria de Educación Municipal de Cali, para que certifique el monto actual de las cesantías del señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONEZ**, lo anterior para efectos de la práctica de la

494

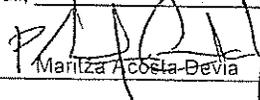
diligencia de inventario de bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal a liquidar.

4. NIEGUESE la solicitud elevada por el señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

MCMR-RAD. 2011-00139

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA
En estado No. 172 hoy se notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 321 C de P Civil):
Santiago de Cali, 1 D OCT 2011
La secretaria,

Maritza Acosta-Devia



Mary Zapata Domínguez
Abogada



SEÑOR
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D

Leopoldo
Laura A.

REF.: Solicitud de terminación de proceso y levantamiento de Medidas Cautelares

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DARIS TELLO PEREZ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES
RADICACION: 2011-139

MARY ZAPATA DOMINGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.236.344 de Cali, abogada con Tarjeta Profesional número 14802 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada judicial de la demandante, señora DARIS TELLO PEREZ, y MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.983.303 de Cali, y con T.P. 74.964 C.S.J. en condición de apoderada del demandado LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, muy comedidamente nos permitimos manifestar al señor Juez, que junto con el presente memorial estamos llevando a su despacho copia de la escritura publica numero 4567 de 29 de noviembre de 2011 de la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, por medio de la cual los señores DARIS TELLO PEREZ y LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES liquidaron la sociedad conyugal.

También informamos al despacho que la señora Daris Tello recibió de manos del señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, el valor de dinero que le correspondía por las cesantías, según Partida Cuarta de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, por lo tanto solicitamos al señor Juez se sirva ordenar el desembargo de este bien, así como de los demás bienes adjudicados.

Solicitamos al señor Juez muy comedidamente se sirva dar por terminado el proceso por sustracción de materia, se ordene su archivo previo el levantamiento de las medidas cautelares sobre todos los bienes, a fin de poder registrar la escritura de liquidación

Rogamos al señor Juez librar los oficios correspondientes a la oficina de Instrumentos Públicos, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, y al Fondo de Cesantías Porvenir.

ANEXOS

- 1.- Copia autentica de la escritura publica numero 4567 de 29 de noviembre de 2011
- 2.- Copia de documento privado de recibo de dinero pago de cesantías.

Renunciamos notificación y ejecutoria de providencia favorable

Del señor Juez, atentamente

MARY ZAPATA DOMINGUEZ
C.C. 31.236.344 de Cali
T.P. 14802 del CSJ.

MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ
C.C. 31.983.303 de Cali
T.P. 74.964 C.S.J.

Derecho de Familia - Civil y Conciliación

Calle 9 No. 15 - 46 - Of. 201 - Edificio "Lorelay" - Teléfonos: 557 1733 - Fax: 5573129

E-mail: maryzapata50@hotmail.com

Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante el Secretario del Juzgado de familia de Cali, compareció el Sr(a) Mary Zapata Dominguez con C. de C. No. 37.236.344 expedida en Cali T de P No. 14802 de Minjusticia y manifestó que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en sus actos publicos y privados y por lo tanto es auténtica.

Cali **12 DIC 2011**

OCTO 2282/89 Art 84

EL COMPARECIENTE [Firma]

SECRETARIO [Firma]

(73 fls)

77:95 a

Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Cali

AUTENTICACION DE FIRMA

Ante el Secretario del Juzgado de familia de Cali, compareció el Sr(a) Martha Elena Carro Quintero con C. de C. No. 37.983.303 expedida en Cali T de P No. 74964 de Minjusticia y manifestó que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en sus actos publicos y privados y por lo tanto es auténtica.

Cali **13 DIC 2011**

OCTO 2282/89 Art. 84

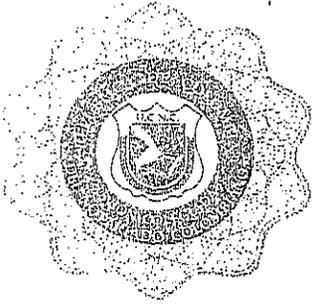
EL COMPARECIENTE [Firma]

SECRETARIO [Firma]

4:50 p-



EP: 4567 1 100 29/2011



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PUBLICA NUMERO
CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA
(4.567)
FECHA: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE
2.011.

MATRICULA INMOBILIARIA: 370- 0397272., 437596 y 370-519762.
FICHA CATASTRAL: H077800140901, N075500110000 Y
 00.00.0006.0477.000.
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI Y LA CUMBRE.
URBANO: X **RURAL:**
DIRECCION: CARRERA 41D NUMERO 25-07, CALLE 54E NUMERO
 41E3-47/49 Y LOTE UBICADO EN CUMBRE.
ACTOS O CONTRATOS: 0112- ADJUDICACION LIQUIDACION
 SOCIEDAD CONYUGAL. 0702- CANCELACION DE AFECTACION A
 VIVIENDA FAMILIAR.-.
ACTIVO NETO: \$76.301.985.00.
AVALUO CATASTRAL: \$53.252.000.00
CONYUGES: DARIS TELLO PEREZ y LUIS FRANCISCO CORNEJO
 QUIÑONES C.C. 31.970.461 y 16.662.696

**LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94
 DEL DECRETO 2150 DE 1995, RESOLUCION 1156 DE 1.996, E
 INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 01-47 DE 2.001 DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **NOVIEMBRE** año Dos Mil Once (2.011), en el Despacho **de la Notaría Veintitres (23) del Circulo de Cali**, cuyo Notario Titular es el Doctor **RAMIRO CALLE CADAVID**, comparecieron **DARIS TELLO PEREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía numero **31.970.461** de Cali, (Valle) y el señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **16.662.696** expedida en

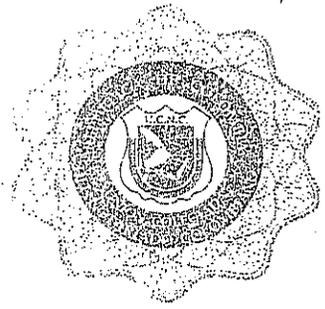
Daniel V.R.

Folios: 01004110165

Cali (Valle), de estado civil divorciados, con sociedad conyugal disuelta, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: **PRIMERO:** Que contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de Nuestra señora de las Mercedes del municipio de Caldas (Antioquia) el día 30 de diciembre de 1983, matrimonio registrado en la Notaria Única de esa localidad al folio 04752168 del libro de matrimonios del año 1983 y del cual presentan una copia para que se protocolice con la presente escritura. **SEGUNDO:** Que no celebraron capitulaciones matrimoniales ni aportaron bienes propios a la sociedad conyugal que entre ellos se formó en virtud del matrimonio. **TERCERO:** Que de esta unión nacieron tres hijos ANGIE AILEEN, LILIAN VANESSA y LUISA PAOLA CORNEJO TELLO. **CUARTA:** : Que mediante sentencia número 336 de 20 de octubre de 2010, proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, se dictó sentencia de Divorcio y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por lo que los exponentes acogiéndose a lo establecido en el numeral 5o. de la Ley 1 de 1976, artículo 25, que establece que la sociedad conyugal existente puede liquidarse por mutuo acuerdo de los cónyuges, elevando dicho acuerdo a escritura pública en cuyo cuerpo se incorpore el inventario de bienes y deudas sociales, por medio del presente acordamos liquidar definitivamente la sociedad conyugal que existió entre nosotros. Que efectuaran la liquidación amistosa de la sociedad conyugal, garantizando personalmente que no causaran perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de bienes, sociedad conyugal que proceden a su liquidación por medio de este instrumento público. **QUINTA:** Que en la actualidad el patrimonio social de la sociedad conyugal que existió entre los esposos Cornejo-Tello, está conformado por los siguientes bienes:

ACTIVO BRUTO

PARTIDA PRIMERA: Los derechos de dominio y posesión sobre el apartamento número 201, ubicado en el Edificio Bifamiliar La Margarita, ubicado en Cali en la carrera 41.D #25-07 del barrio La Independencia, con área privada de 78,94 metros cuadrados, , NADIR 2,70 metros. CENIT de 5,20 metros y ALTURA de 2,50 metros y alindado así: NORTE del punto 2 al 3 en 7,75 metros, con predio



que es o fue de Robertulio Henao. SUR desde punto 4 al 1 en 7,5 metros con la carrera ORIENTE del punto 3 al 4 en 15,10 metros con el predio que es o fue de Raúl Castillo y por el OCCIDENTE: del punto 1 al 2 en 15,10 metros con predio que es o fue de Armando Sandoval.

LINDEROS ESPECIALES DEL APARTAMENTO 201. Partiendo del punto 1 ubicado en el OCCIDENTE de la unidad, nos desplazamos hacia el NORTE en 4.90 del punto 2. Del punto 2 nos desplazamos hacia el Oriente en 7,60 metros hacia el punto 3; del punto 3 nos desplazamos en 14 metros hacia el sur al punto 4; de este punto nos desplazamos hacia el OCCIDENTE en 7,75 metros al punto 1 de partida. Ficha catastral numero H077800140901.-----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la señora DARIS TELLO PEREZ, por medio de las escrituras publicas números 5228 de 19 de noviembre de 1992 de la Notaria Doce de Cali y la 2774 del 17 de agosto de 2000 de la Notaria Doce de Cali. Registrada al folio de matricula inmobiliaria numero 370- 0397272 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-----

AVALUO.....\$ 27.188.000.

PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno distinguido con el número 11 de la Manzana D-13, que hace parte de la Urbanización Ciudad Córdoba con un área de 75 metros cuadrados cuyos linderos son NOROESTE: en longitud de 6 metros con la calle 54 E de la actual nomenclatura urbana de Cali de Cali. NORESTE. En longitud de 12,50 metros con el lote numero 12 de la misma manzana D-18; SURESTE: En longitud de 6 metros con el lote numero 229 de la misma manzana D-13; SUROESTE: En longitud de 12,50 metros con el lote numero 10 de la misma manzana D-13, lote sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos plantas constante el primer piso de sala, comedor, alcoba principal con baño, alcoba auxiliar, baño social, antejardín cocina, sala de estudio, patio con lavadero, segundo piso una alcoba principal con baño, dos alcobas auxiliares, baño social, sala comedor, patio con lavadero, cocina piso en cerámica, repellada

Daniel V.R.

IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 930 029 559-5

y pintada, techo en plancha, dotada toda la construcción con servicio completos de agua, energía y alcantarillado, línea telefónica paredes repellada y pintada. Inmueble ubicado en la calle 54 E números 41E3 -47/49 del barrio Morichal de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. **TRADICION.-** Este inmueble fue adquirido por el señor Luís Francisco Cornejo Quiñónez por medio de la escritura publica numero 1.161 de 30 de mayo de 2008 de la Notaria 19 de Cali (Cali), registrado al folio de matricula inmobiliaria numero **370-437596** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle). Para efectos fiscales se le da un avalúo de **\$24.091.000.**

Estos inmuebles soporta: Un embargo proferido por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, mediante oficio 433 del 01 de Abril de 2.009, el cual será levantado por el Juez una vez se le entregue copia autentica de la presente escritura. -----

PARTIDA TERCERA: El 50% de un lote de terreno ubicado en la vereda Puente Palo del municipio de La Cumbre (Valle), con área aproximada de 2.710 metros cuadrados. **TRADICION:** los anteriores derechos fueron adquiridos por el señor Luís Francisco Cornejo Quiñónez por compra hecha al señor Janeth Ximena López Erazo por medio de la escritura Publica numero 5074 de 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 21 de Cali, registrada al folio de matricula inmobiliaria numero 370-519762 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. -----

AVALUO **\$903.000.00**

Este inmueble soporta embargo proferido por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, mediante oficio 1602 del 29 de Junio de 2.009, el cual será levantado por el Juez una vez se le entregue copia autentica de la presente escritura. -----

CUARTA PARTIDA:-----

Las cesantías depositadas a favor del cónyuge LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONEZ, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el fondo de pensiones Porvenir. -----

AVALUO **\$24.119.985** -----

SUMA EL ACTIVO BRUTO. **\$76.301.985** -----

PASIVO: -----

definitivamente, pero se obligan solidariamente a responder por cualquier pasivo oculto que pudiera resultar a cargo de esta, causado con anterioridad a la fecha de otorgamiento de la presente escritura.

NOVENA: Declaran liquidada la sociedad conyugal y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones y restituciones en razón de herencia, legado, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiere concurrir.-----

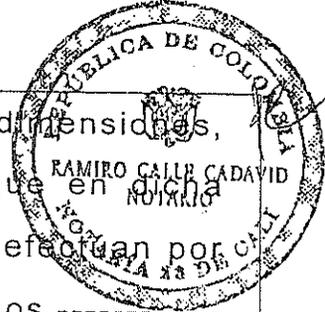
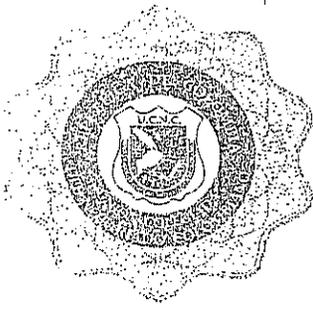
DECIMA: Los excónyuge **CORNEJO-TELLO**, manifiestan que tramitaron el divorcio de su matrimonio civil, dando por finalizada su vida en común.-----

UNDECIMA: Los exponentes se declaran a paz y salvo por todo concepto que pueda tener origen en la Sociedad conyugal **CORNEJO-TELLO** que por medio de este instrumento liquidan definitivamente.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL.-----

0702- CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

Nuevamente presente los señores **DARIS TELLO PEREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía numero **31.970.461** de Cali, (Valle) y el señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **16.662.696** expedida en Cali (Valle), de estado civil divorciados, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, hábiles para contratar y obligarse, quienes obran en nombre propio y dijeron: Que declaran totalmente cancelada la Afectación a Vivienda Familiar que por ministerio de la ley se constituyó, mediante la escritura pública número **2774 del 17 de agosto de 2000**, otorgada en la Notaria Doce (12) del Círculo de **Santiago de Cali**, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, en el (los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **370- 0397272**, sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **El Apartamento número 201**, ubicado en el Edificio Bifamiliar **La Margarita**, ubicado en la carrera **41 D No. 25-07** del barrio **La Independencia**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de **Santiago de Cali**, inmueble(s)



determinado(s) por la situación, dimensiones, linderos y demás especificaciones que en dicha escritura constan. Cancelación que efectúan por el poder disponer de sus propios derechos.

SE AGREGAN: 1.- *Certificados de Valorización Municipal número 536569 y 536568 expedidos*

por la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Cali de los predios H077800140901 y Ñ075500110000, válidos hasta el 31 de Diciembre de 2.011. -----2.- Certificados de pago predial números 3463133 y 3463127 expedidos por el Municipio de Santiago de Cali de los predios números H077800140901 y Ñ075500110000, a nombre de TELLO PEREZ DARIS, CORNEJO QUIÑONEZ LUIS FRANCISCO, avaluados en \$27.188.000.00 y \$24.091.000.00, dirección C 54E 41E 3 47, expedido el 16 de Noviembre de 2.011, válidos hasta el 31 de Diciembre de 2.011. 3.- Paz y salvo municipal según recibo número 2155 expedido por la Tesorería del Municipio de La Cumbre, predio número 00.00.0006.0477.000, a nombre de CORNEJO QUIÑONES LUIS FRANCISCO, avaluado en \$1.973.000.00, dirección C 10A 1CS 23, se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto predial y Valorización Municipal, expedido el 19 de Noviembre de 2.0011, válido hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes y advertidos de la obligación del registro dentro del término legal, y la protocolización del certificado de cancelación de afectación en la Notaria Doce (12) de Cali, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, ó la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura

Daniel V. R.

aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos. Derechos: \$330.777.00. Resolución número 11.621 del 22 de Diciembre de 2.010, aclarada mediante la Resolución número 11.903 del 30 de Diciembre de 2.010. Recaudos: Superintendencia de Notariado y Registro \$6.025.00. Recaudos: Fondo-Superintendencia de Notariado y Registro \$6.025.00. IVA: \$81.927.00. Se extendió en las hojas números 7 700149 964111 / 7 700149-964302 / 7 700149-964319 / 7 700149 964326 / 7 700149 964159.

Enmendados: "964302". Si vale doy fe.

LOS OTORGANTES:



ÍNDICE DERECHO

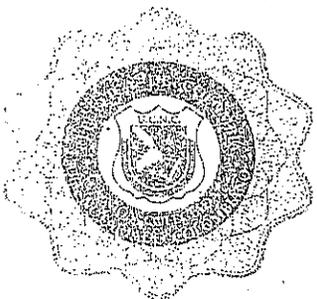
Daris Tello

DARIS TELLO PEREZ

C.C. No. 31970461

DIRECCION C^{ta} 41 D # 25-07

TELEFONO 3358020



VIENE DE LA HOJA No. 7 700149 964
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA No. 4.567 DE NOVIEMBRE 29 DE
DE LA NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO
DE CALI.-----

INDICE DERECHO



LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES

C.C. No. 16.662.696

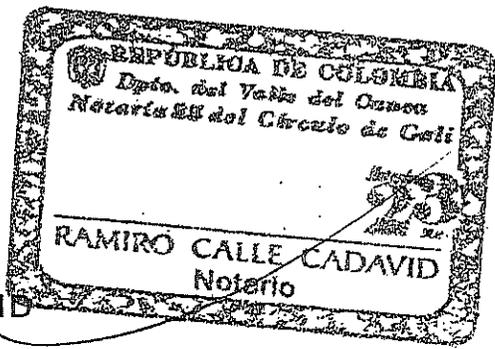
DIRECCION: Calle 54E No. 41E3-98

TELEFONO: 310 8419486

EL NOTARIO:

RAMIRO CALLE CADAVID

NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI



Conyugal-doris

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 Notaria 23 del Circulo de Cali
 COPIA DE ESCRITURA
 Es fiel copia de Escritura No. 1567 de 2011
 Copia consta de Diez (10) hojas
 Útiles y se expide para Boleta Fiscal
 fecha: 03 DIC 2011
 Notario 23
 RAMIRO CALLE CADAVID
 Notario 23 de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 Notaria 23 del Circulo de Cali
 Notario del Poder Judicial
 Notaria 23 Encargada

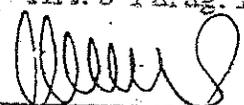
DOCUMENTO PRIVADO

Los suscritos: Los señores **DARIS TELLO PEREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía numero **31.970.461** de Cali, (Valle) y el señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía **16.662.696** expedida en Cali (Valle), de estado civil divorciados, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron:

PRIMERO.- Que mediante escritura pública No. 4567 del 29 de noviembre de 2.011, otorgada en la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Cali, realizaron la liquidación de la sociedad conyugal de bienes, y en la partida cuarta se menciona lo de las cesantías depositadas a favor del cónyuge **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONEZ**, en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el fondo de pensiones Porvenir, por un valor de **\$24.119.985**, y en la adjudicación de las hijuelas de cada cónyuge se le adjudicó a cada uno el 50% de ese valor, o sea la suma de **\$12.059.992.50**. -----

SEGUNDO.- Que por medio de este documento la señora **DARIS TELLO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía numero **31.970.461** de Cali, (Valle), declara haber recibido del señor **LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES**, la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.059.992.50)**; a entera satisfacción y de contado.

TERCERO.- Que no les queda ningún reclamo.-----

Resolución 11.621/10
 Art. 5 Parag. 1

 Gloria Amparo Peres G.
 Notario 23 (E) de Cali

56 98



Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día seis (06) de diciembre de 2.011,

Atentamente,

Daris Tello
DARIS TELLO PEREZ
C.C. No. 31970461

FRANCISCO CORNEJO QUINONES
C.C. No. 16.662696

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaria 23 del Circulo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 58 Dec. 2611 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 09 DIC 2011
Compareció al despacho de La Notaria 23 del Circulo de Cali
Daris Tello Perez
quien se identificó con la C.C. No. 31970461
Expedida en Cali y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
COMPARECIENTE: Daris Tello

Notaria 23

Gloria Amparo Perea C.
Notaria 23 de Cali Encargada

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaria 23 del Circulo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 58 Dec. 2611 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 09 DIC 2011
Compareció al despacho de La Notaria 23 del Circulo de Cali.
Francisco Cornejo Quinones
quien se identificó con la C.C. No. 1662696
Expedida en Cali y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
COMPARECIENTE: X

Notaria 23

Gloria Amparo Perea C.
Notaria 23 de Cali Encargada

63
VU-00258603**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: CALI - ABRIL 30 DE 2010

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: LUIS FRANCISCO CORNEJO QUINONEZ CC# 16'662.696 CALI

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: IVAN DARIO VALLEJO CC# 1'075.218.645 NEIVA
Nombre e identificación: TRUJILLO YEPES JOHAN ALEXANDER CC# 1'032.377.209

Dirección del inmueble: CALLE 54E # 4163-47

Precio o canon: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000)

Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato: UN AÑO (01) Año(s)

Fecha de iniciación del contrato: Día TREINTA (30) Mes ABRIL

Año DOS MIL DIEZ (2010)

El inmueble consta de los servicios de: ENERGIA - AGUA - GAS Y PARABOLICA
cuyo pago corresponde a: ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: EN CASO DE TRASLADO SE CANCELA CON

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en CALI, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) dentro de los primeros DOS (02) días de cada período contractual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y no podrá darle otro uso; ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día TREINTA (30) del mes de ABRIL del año DOS MIL DIEZ (2010), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehusa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceleres que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía.



LEGIS

Todos los derechos Reservados



52000 13/12 31 33 127
3 June 2012 10:41 AM

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 817 -----

OCHOCIENTOS DIECISIETE -----

FECHA: 13 DE JUNIO DE 2012 -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 1996

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA -----

VENDEDOR(ES): LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES -----

C.C.No: 16.662.696 EXPEDIDA EN CALI -----

COMPRADORES/DEUDORES: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA -----

C.C.Nos. 16.628.196 y 31.956.534 EXPEDIDAS DE CALI -----

CUANTÍA DE LA VENTA: \$25.000.000 -----

ACREEDOR: MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA -----

C.C.No. 66.706.826 EXPEDIDA EN CANDELARIA -----

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$5.000.000 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No: 370-437596 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. -----

NUMERO PREDIAL: N075500110000 -----

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA, JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE 54E No.41-E3-47/49 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -----

PREDIO TIPO: URBANO -----

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil doce (2.012), ante del Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali, cargo que ejerce como Titular la Doctora ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ. -----

Compareció(eron), el(la) señor(a) LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, mayor(es) de edad, vecina(s) de Cali, identificada(s) con cédula(s) de ciudadanía No(s). 16.662.696 expedida(s) en Cali (Valle), estado civil, Divorciado con -----



FACTURA 77885 2012

RECIBIDO JUN 13 2012

sociedad conyugal disuelta y liquidada, quién(es) obra(n) en este acto en su propio nombre, hábil(es) para contratar y obligarse, dijo(eron): -----

PRIMERO.- ENAJENACION: Que por medio de la presente escritura transfiera(n) a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, el derecho pleno de dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Un lote de terreno distinguido con el No. 11 de la Manzana D-13, junto con la casa de habitación en el construida ubicado en la **CALLE 54E No.41-E3-47/49** que hace parte de la urbanización CIUDAD CORDOBA, con un área de 75 M2 cuyos linderos son: **NOROESTE:** En longitud de 6 metros con la calle 54E de la actual nomenclatura urbana de Cali. **NORESTE:** En longitud de 12.50 metros con el lote No.12 de la misma manzana D-13, **SURESTE:** En longitud de 6 metros con el lote 29 de la misma manzana D-13. **SUROESTE,** En longitud de 12.50 metros con el lote No. 10 de la misma manzana D-13. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **370-437596** y la cédula catastral No. **N075500110000**-----

PARAGRAFO PRIMERO: - No obstante la mención y cabida de los linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

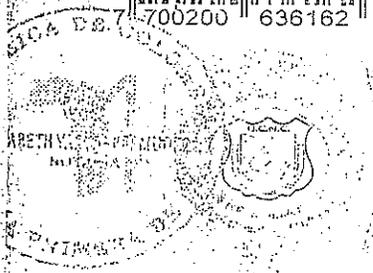
SEGUNDO.- MODO DE ADQUIRIR: Que los derechos que tiene sobre el inmueble fueron adquiridos, en su estado civil actual así: por Compra a **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ**, por medio de la Escritura Pública No. **1161** del 30 de Mayo de 2008 de la Notaria 19 del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-437596**.-----

TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del inmueble objeto de este contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que el(los) vendedor(es) declara(n) haber recibido a su entera satisfacción.-----

CUARTO.- DOMINIO Y LIBERTAD: Que el(los) inmueble(s) que vende(n) y que es objeto de este contrato, no lo(s) ha(n) enajenado antes a ninguna otra persona, que tiene el dominio y posesión pacífica del referido inmueble, que se encuentra libre de toda clase de gravámenes como hipotecas, condiciones resolutorias, uso, habitación, arrendamiento por escritura pública, embargos judiciales o limitaciones o restricciones del dominio de carácter judicial de cualquier orden, pleitos



32
34
65



pendientes, etc. Y que el exponente(s) vendedor(es) saldrá(n) al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley.-----

QUINTO.- ENTREGA: En la fecha el(la) **VENDEDOR(A)** ha efectuado la entrega real y material del (los) inmueble(s) vendido(s) a entera satisfacción de (el) (los)

COMPRADOR(ES), con todós sus usos, anexidades y dependencias y servidumbres que legal o naturalmente le corresponden sin reserva alguna, facultando a la parte **COMPRADORA** que obtenga copias y registro de este documento.-----

SIXTO.- IMPUESTOS Y SERVICIOS PUBLICOS: La parte **VENDEDORA** declara que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios con el Municipio de Santiago de Cali, hasta 31 de Diciembre de 2012. En lo que respecta al gravamen de Valorización por MEGAOBRAS decretadas por el Concejo de Cali, expresa que se obliga a cubrir el valor de dicho impuesto hasta la fecha de la suscripción de este instrumento; para tal propósito la parte Vendedora celebró acuerdo de pago con el Municipio de Cali y ya canceló las primeras (25) cuotas de este gravamen. La parte Compradora se obliga a asumir el pago de la(s) cuota(s) restante(s) de dicho convenio, a partir de la fecha y acepta la cesión del mismo. Las partes se obligan a efectuar los trámites requeridos ante la Oficina de Valorización Municipal para obtener la autorización para inscribir en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali los actos jurídicos contenidos en la presente escritura.-----

PARAGRAFO PRIMERO: La parte **VENDEDORA** expresa que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos hasta la fecha de otorgamiento de esta escritura después de esta fecha serán asumidos por (EL) (LAS)(LOS) **COMPRADOR(ES)**.-----

SEPTIMO.- DECLARACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: La parte **VENDEDORA** declara(n) bajo la gravedad de juramento que el inmueble que transfiere(n) no está sometido a afectación a vivienda familiar (Ley 258 de 1996).--

Presente(s) en este acto el(los) señor(es) **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ** y **LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, mayor(es)de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). **16.628.196**

y 31.956.534 expedida(s) en Cali, respectivamente, hábil(es) para contratar y obligarse dijo(eron): 1) Que en el otorgamiento de esta escritura pública obra(n) en su propio nombre y representación; 2) Que acepta(n) la presente escritura, y la venta que ella contiene en su favor, por estar en un todo de acuerdo con el negocio celebrado; 3) Que ha(n) recibido el(los) inmueble(s) a su entera satisfacción.- 4) Que bajo la gravedad de juramento declara(n) que su estado civil es Solteros con unión marital de hecho entre sí, y manifiestan que el inmueble que adquieren por este instrumento público **NO LO AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR** (Ley 258 de 1996). No obstante, la Notaria advierte que el desconocimiento de las normas sobre afectación a vivienda familia, vicia de nulidad absoluta el presente contrato.-----

CONSTITUCION DE HIPOTECA

Comparece el señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ** y **LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 16.628.196 y 31.956.534 expedida(s) en Cali, respectivamente, de estado civil Solteros con unión marital de hecho entre sí, hábil(es) para contratar y obligarse dijo(eron):-----

PRIMERO: Que con el objeto de respaldar y garantizar el pago de las obligaciones que hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer en el futuro con **MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA** constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, en favor del(los) mismo(s), sobre los derechos de dominio y posesión plenos, absolutos y exclusivos que tiene(n) y ejerce en el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **LOTE 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA, JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE 54E No.41-E3-47/49 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con área de con un área de 75 M2 cuyos linderos son: **NOROESTE:** En longitud de 6 metros con la calle 54E de la actual nomenclatura urbana de Cali. **NORESTE:** En longitud de 12.50 metros con el lote No.12 de la misma manzana D-13, **SURESTE:** En longitud de 6 metros con el lote 29 de la misma manzana D-13. **SUROESTE,** En longitud de 12.50 metros con el lote No. 10 de la misma manzana D-13. A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-437596 y la cédula catastral No. **Ñ075500110000.**-----

PARAGRAFO 1: No obstante la mención de la cabida y linderos la hipoteca se constituye como cuerpo cierto, por tanto el gravamen aquí constituido se extiende a las mejoras y edificaciones presentes y a las que en el futuro se construyan sobre el inmueble, al igual que a todos los bienes muebles, reputados como inmuebles por destinación o accesión plantados sobre el inmueble descrito.



33

35 14



SEGUNDO.- TRADICIÓN: El (los) inmueble(s) identificado(s) en la cláusula anterior lo adquirió expónente(s) deudor(es) mediante este mismo instrumento público. -----

TERCERO.-Que el(los) inmueble(s) que por medio de la presente Escritura se hipoteca(n), se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio,

condiciones resolutorias, demandas, embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, y a su saneamiento se obliga a salir el deudor en todos los casos de la ley.-----

PARAGRAFO: La parte deudora manifiesta, bajo la gravedad del juramento que el inmueble NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Ley 258 /96.-----

CUARTO.- Que la garantía hipotecaria que por esta Escritura constituye el exponente deudor, cubre, respalda y garantiza el pago de las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el exponente deudor y que consten pagarés o títulos valores, incluyendo los intereses, multas y costas si las hubiere. Es entendido que esta garantía hipotecaria se extiende hasta el pago efectivo de las obligaciones a cargo de la parte deudora y a favor de la parte acreedora incluyendo las prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, por concepto de capital, intereses, multas, gastos y costas si las hubiere.-----

QUINTO.- Que por el simple hecho del otorgamiento de esta Escritura la parte acreedora no contrae obligación alguna de carácter legal ni de ninguna otra índole, de hacer a el exponente deudor préstamos, ni otorgarle prórrogas de obligaciones vencidas y que hubieren sido contraídas antes o después de la presente Escritura.-----

SEXTO.- Que para que la parte acreedora o a quien haya cedido sus derechos pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta Escritura de hipoteca le reconoce, le bastará con presentar el pagaré o pagarés o cualquier obligación a cargo de el exponente deudor con carácter de exigible y copia de la presente Escritura.-----

SEPTIMO.- Que la garantía hipotecaria constituida por esta Escritura permanecerá vigente hasta tanto no sea cancelada la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte deudora y a favor de la parte acreedora o a quien haya cedido sus derechos.-----

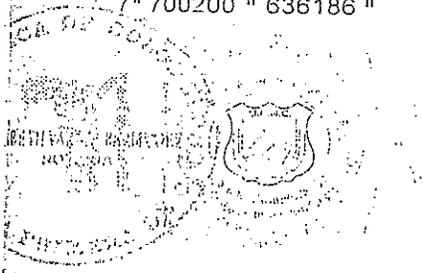
OCTAVO.- Que la exponente parte deudora acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que la parte acreedora, hiciere de esta escritura y de la garantía hipotecaria en ella contenida, sin necesidad de notificación de cesión, pues expresamente renuncia a ella.-----

NOVENO.- Serán de cargo de la exponente parte deudora todos los gastos a que diere lugar el otorgamiento y cancelación de la presente Escritura, su registro y anotación así como la obtención de una copia registrada, junto con un certificado de libertad y propiedad en que conste la inscripción de la presente hipoteca. - -

DECIMO.- Que la exponente parte deudora confiere por medio del presente documento poder especial amplio y suficiente a la parte acreedora, para que en caso de pérdida o destrucción de la PRIMERA copia de esta Escritura de hipoteca, solicite al Notario la expedición de cuantas copias substitutivas sean necesarias de este mismo instrumento público con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realiza la parte acreedora, cuando se llegue a extravíar o destruir la Escritura ya mencionada, la cual, por estar a partir de la fecha en poder de el mismo acreedor, bastará con la manifestación que este haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación mía. Lo anterior con el fin de que siempre este el acreedor garantizado en las obligaciones que llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970. ----

DECIMO PRIMERO: Que EL(LA) DEUDOR(A) autoriza expresamente al ACREEDOR para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación, SIN PREVIO REQUERIMIENTO JUDICIAL O PRIVADO, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Si el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por medio de esta escritura, fuere(n) perseguido (s) judicial o extrajudicialmente por un tercero; 2) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA incurriere en mora en el pago de cualquiera de las cuotas que se pacten o intereses a la obligación principal, hecho que bastará con la sola manifestación de EL ACREEDOR; 3) Si LA PARTE HIPOTECANTE enajenare, en todo o en parte el(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), sin previo y escrito consentimiento de EL ACREEDOR, o si dicho(s) inmueble(s) sufriere(n) desmejora o deprecio, tales que, así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de EL ACREEDOR; 4) Si EL(LA) DEUDOR(A) dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con EL ACREEDOR. - - - - -

DECIMO SEGUNDO: Para efectos de liquidación de gastos notariales, boleta fiscal y registro, se protocoliza carta suscrita por el acreedor respecto de la cuantía de las obligaciones garantizadas por este gravamen hipotecario, que es la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) MONEDA CORRIENTE, Esta declaración se hace sin perjuicio de ser esta HIPOTECA ABIERTA, DE PRIMER GRADO Y DE CUANTÍA INDETERMINADA y garantizar todas las obligaciones a cargo de la exponente parte deudora y en favor de la parte acreedora o a quien haya cedido sus derechos. - - - - -



34 30

Presente la señora **MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.706.826 expedida en Candelaria, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse en tal calidad dijo: Que acepta la **HIPOTECA ABIERTA DE**

PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA, que por medio de la presente **Escritura** se constituye, y los términos en ella expuestos por estar en todo de acuerdo con lo pactado.-----

Se protocoliza en este acto los siguientes comprobantes fiscales: -----

- 1) Carta de aprobación de crédito por \$5,000,000 -----
- 2) Certificado de pago de predial No. 3502049 del predio **Ñ075500110000**, a nombre de **CORNEJO QUINONEZ LUIS FRANCISCO**, ubicado en la C 54E 41E 3 47, avaluado en \$24.814.000, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2012. ----
- 3) Paz y Salvo de Valorización Municipal No. 570401 correspondiente al mismo predio vigente hasta el 31 de Diciembre de 2012 -----
- 4) Autorización de Otorgamiento No. 41566059 y Paz y Salvo por 21 Megaobras No.. 21566051 por pago parcial de la contribución, expedida por el Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaria de Infraestructura y Valorización de fecha 7 de Junio de 2012 y válida hasta el 15 de Julio de 2012.-----
- 4) Certificación Modificación de número de predio y dirección expedida por el Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaria de Infraestructura y Valorización de fecha 8 de Junio de 2012.-----
- 5) Certificado de Tradición 370-437596.-----
- 6) Fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes Derechos \$120.122 IVA \$ 29.933 Retefuente \$-0-. **Recaudos:** Superintendencia de Notariado y Registro \$6.375 y Fondo Nacional de Notariado \$6.375 Resolución 11439 de 2.011 y Decreto 3432 de 2011. Se extendió en las hojas de papel notarial Nos. 7700200636155-7700200636162-7700200636179-7700200636186-7700200636193.-----

-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-

ADVERTENCIAS: La Notaria advirtió a (el) (los) compareciente(s): 1- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. 2-Que (es) (son) responsable(s) penal y civilmente, en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.3- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de (el) (los) compareciente(s) que no se expuso en este documento.4- Que tiene(n) la obligación de leer la totalidad de este instrumento, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar, o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto, la firma que usted imprime, en este momento demuestra su conformidad y aprobación total del texto. En consecuencia La (El) Notaria (o) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes advertidas con posterioridad a la fecha de la firma que usted señor(a) otorgante consigna en este documento. En tal caso, estos deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y los gastos serán sufragados por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). Igualmente a él (los) otorgante (s) se le(s) hizo la advertencia de que deben registrar esta escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de esta escritura, ya que el retardo causara intereses moratorios por mes o fracción. **OTORGAMIENTO.** El presente documento fue leído totalmente por (el) (la) (los) compareciente(s) quien(es) procede(n) a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que es (son) consciente (es) de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley. **AUTORIZACIÓN:** La (El) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones transcritas en este instrumento público fueron suscrita(s) por el (las) compareciente(s) acorde con la ley, que se protocolizan los comprobantes y documentos presentados por el (la) (los) compareciente(s) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.-----

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

35 39 21

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2012

Señor
NOTARIA PRIMERA DE CALI
Ciudad.

Por medio del presente me permito manifestarle que para los efectos fiscales a que haya lugar, la hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía que constituirá en favor de MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA, mayor(es) de edad, vecina(s) de Cali, identificada(s) con cédula de ciudadanía No.66.706.826 expedida en Candelaria, los señores JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.628.196 y 31.956.534 expedidas en Cali, sobre el siguiente inmueble: LOTE 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA, JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CALLE 54E No.41-E3-47/49 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con matrícula (s) inmobiliaria (s) No (s).370-437596 se fija la cuantía en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00.) MCTE.

Atentamente,

Mario Zulay franco Gaviria.
MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA
c.c. 66.706.826 Candelario (v).



SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

Fecha: 2012/06/13
Hora: 08:41 AM
Usuario: CLMA2600

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Nit: 890399011-3

Secretaría de Infraestructura y Valorización

CERTIFICA

Propietario del predio que se indica a continuación, se encuentra a Paz y Salvo con la contribución valorización; se expide con vigencia hasta el día 31 del mes de Diciembre de 2012.

Referencia Catastral: N075500110000 Cod. Unico: 0115990044001100000011
Dirección del Predio: C 54E 41E 3 47
Doc. Identificación: 16662696

Se expide el presente certificado en MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 13 días del mes de Junio de 2012.

Nota: Si el certificado de Paz y Salvo expedido erróneamente, NO es prueba de la cancelación del gravamen. (Art. 82-Acuerdo 0178 Febrero 13-2006)

Funcionario autorizado

36

No: 570401

No:

Fecha: 2012/06/13
Hora: 09:10:43
Usuario: CLMA2600

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Nit: 890399011-3

CERTIFICA

Ref.: CERTIFICADO DE PAGO DE PREDIAL según consta en la consulta de pagos del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, realizo pago por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, por valor de \$237,664 pago efectuado el día 13 de Junio de 2012.

Referencia Catastral: N075500110000 Estrato: 2
Certificado a Nombre de: CORNEJO QUIJÓNEZ LUIS FRANCISCO
Dirección del Predio: C 54E 41E 3 47
Valor del Predio: 24,814,000
Codigo Unico: 0115990044001100000011

Valido hasta los 31 días de Diciembre de 2012. Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 13 días del mes de Junio de 2012. VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL.

Funcionario Autorizado

37
3502049

No:

Pos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

38 3 23

CalIDA
Infraestructura
para todos

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO NO. 41566059

Señor(a):
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, certifica, que sobre el predio que abajo se identifica, se han cancelado veinticinco (25) cuotas, por concepto de la Contribución por Valorización por el beneficio general aprobado por el Acuerdo Municipal 0241 de 2008, modificado, por el Acuerdo 0261 de 2009, conocidas como 21 MEGA OBRAS, quedando pendiente de pagar treinta y cinco (35) cuotas, obligación que conoce, acepta y se hace cargo el adquirente a partir de la fecha.

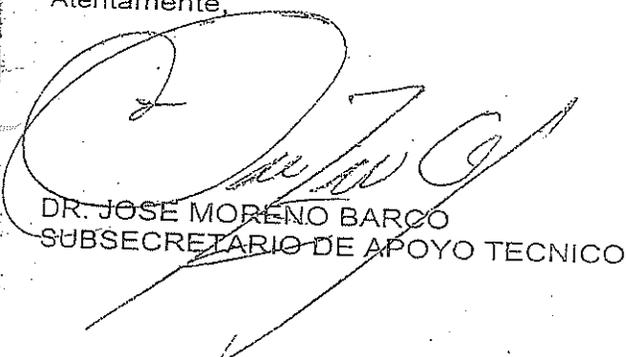
El gravamen por Contribución por Valorización por beneficio General continua vigente sobre dicho predio.

Número de matrícula inmobiliaria: 370-437596 ✓
Código único: 01 15 99 0044 0011 0000 0011
Número de predio: A'07550011000
Dirección del predio: C 54E 41 3 D3 11T ✓
Propietario: CORNEJO QUIÑONEZ LUIS FRANCISCO
Identificación: 16662696

Observaciones: Pago parcial

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los 7 días del mes de junio de 2012.

Atentamente,



DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Alcaldia Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN

39 40 24

CalIDA
Infraestructura
para todos

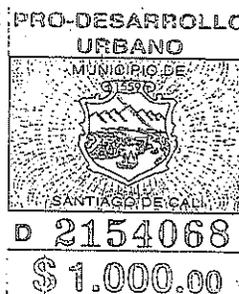
PAZ Y SALVO NO. 21566051

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que el predio que se describe a continuación, se encuentra al día con la contribución por Valorización por el plan de Obras No. 556 - 21 Megaobras.

Propietario: CORNEJO QUIÑONEZ LUIS FRANCISCO
Identificación: 16662696
Dirección del predio: C 54E 41 3 D3 11T
Código único: 01 15 99 0044 0011 0000 0011
Número de matrícula inmobiliaria: 370-437596
Número de predio: A 07550011000



Observaciones: Pago parcial de la contribución
Cuotas canceladas: 25

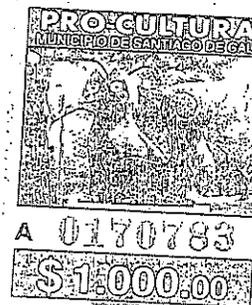
Cuotas pendientes para el adquiriente: 35

Para trámites notariales el presente documento es válido hasta el 15 de Julio de 2012.

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los 7 días del mes de junio de 2012.

Nota. El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen Art. 82 del Decreto 178 de Julio 13 de 2006.

Este certificado no es válido sin estampillas para tramite notarial.



Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Alcaldía Piso 12 Telefax 8846410

valorizacion@cali.gov.co

www.cali.gov.co

CalIDA
Infraestructura
para todos

Impreso por Igonzales el 07/06/2012 09:50 am

strado por Igonzales el 07/06/2012 09:50 am

CERTIFICACION

Señor(a)
NOTARIO(A) DEL CÍRCULO DE CALI

Referencia: modificación de número de predio y dirección

Al verificar internamente el estado del predio que fue gravado con la contribución por valorización, esta se generó a la Matrícula Inmobiliaria 370-437596, Número predial A'07550011000, Código Único 01 15 99 0044 0011 0000 0011, propietario CORNEJO QUIÑONEZ LUIS FRANCISCO Identificación: 16662696 y dirección del predio C 54E 41 3 D3 11T, para lo cual el contribuyente solicita ante esta oficina la expedición del paz y salvo, al revisar los documentos aportados por el contribuyente y nuestra base de datos encontramos que el Numero de Predio, Dirección y Propietario citados se encuentran errados.

Como Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaría de Infraestructura y Valorización **CERTIFICO**, que el Numero predial correcto es **N075500110000** y la dirección del predio correcta **C 54E 41E 3 47** y que no se modifican los demás elementos identificadores del mismo, pues se conserva su número de identificación catastral y su código único; igualmente se conserva la obligatoriedad del sujeto pasivo con respecto de la contribución por valorización asignada.

Por lo anterior, solicito al Señor(a) Notario(a) del Círculo de Cali para todos los efectos de su función, tener la presente aclaración como parte integrante del Paz y Salvo No. **21566051** y la Autorización de Otorgamiento No. **41566059**, con el predio identificado catastralmente con el número N075500110000 y Matrícula Inmobiliaria No.370-437596. Continuando vigente el Gravamen por contribución de Valorización por beneficio general "21 megaobras" plan de obras 556, aprobado mediante Acuerdo Municipal 0241 de 2.008, modificando por el Acuerdo 0261 de 2.009.

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago, de Cali a los Ocho (08) días del mes de junio de 2012.

Atentamente,



SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
DR. JOSE MORENO BARCO
Proyectó: Jenny Vacca C. Abogada Valorización.
Elaboró: Enar verdugo Ch.

Edificio del CAM Alcaldía Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



CERTIFICACION

Señor(a)
NOTARIO(A) DEL CÍRCULO DE CALI

Referencia: modificación de número de predio y dirección

Al verificar internamente el estado del predio que fue gravado con la contribución por valorización, esta se generó a la Matrícula Inmobiliaria 370-437596, Número predial A'07550011000, Código Único 01 15 99 0044 0011 0000 0011, propietario CORNEJO QUIÑONEZ LUIS FRANCISCO Identificación: 16662696 y dirección del predio C 54E 41 3 D3 11T ,para lo cual el contribuyente solicita ante esta oficina la expedición del paz y salvo, al revisar los documentos aportados por el contribuyente y nuestra base de datos encontramos que el Numero de Predio, Dirección y Propietario citados se encuentran errados.

Como Subsecretario de Apoyo Técnico de la Secretaría de Infraestructura y Valorización **CERTIFICO**, que el Numero predial correcto es N075500110000 y la dirección del predio correcta C 54E 41E 3 47 y que no se modifican los demás elementos identificadores del mismo, pues se conserva su número de identificación catastral y su código único; igualmente se conserva la obligatoriedad del sujeto pasivo con respecto de la contribución por valorización asignada.

Por lo anterior, solicito al Señor(a) Notario(a) del Círculo de Cali para todos los efectos de su función, tener la presente aclaración como parte integrante del Paz y Salvo No. ~~21566051~~ y la Autorización de Otorgamiento No. ~~41566059~~, con el predio identificado catastralmente con el número N075500110000 y Matrícula Inmobiliaria No.370-437596. Continuando vigente el Gravamen por contribución de Valorización por beneficio general "21 megaobras" plan de obras 556, aprobado mediante Acuerdo Municipal 0241 de 2.008, modificando por el Acuerdo 0261 de 2.009.

Se expide el presente certificado en el municipio de Santiago de Cali a los Ocho (08) días del mes de junio de 2012.

Atentamente,

SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
DR. JOSE MORENO BARCO
Proyectó: Jenny Vacca C. Abogada Valorización.
Elaboró: Enar verdugo Ch.

Edificio del CAM Alcaldía Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

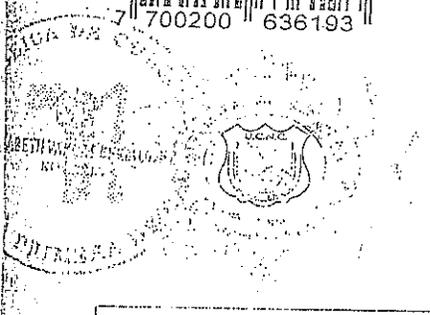




42 27

50

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL 7700200636186 DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 817 DEL 13 DE JUNIO DE
2012.



[Signature]

LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES

C.C. 16682696 cali

ESTADO CIVIL: Divorciado con sociedad conyugal
disuelta y liquidada.

DIRECCION: Calle 54E # 41E3-98

TELEFONO: 3108419486

[Signature]

JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ

C.C. 16 628 196 CALI

ESTADO CIVIL: UNIO-SOLTERO CON UNION MARITAL DE
HECHO

DIRECCION: CALLE 54E Nº 41E3-47

TELEFONO: 329 03 70

[Signature]

LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA

C.C. 31956534 CALI

ESTADO CIVIL: Soltera con union marital

DE hecho

DIRECCION: Calle 54E Nº 41E3-47

TELEFONO: 329 03 70

13

Maria Zulay franco Gaviria

MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA

c.c. 66 706 826 de Candelaria (V).

ESTADO CIVIL: casado con sociedad conyugal
vigente.

DIRECCION: calle 15 # 21 -14

TELEFONO 316 257 8076.

✓


ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI

Rosa C.

13
7700200636193

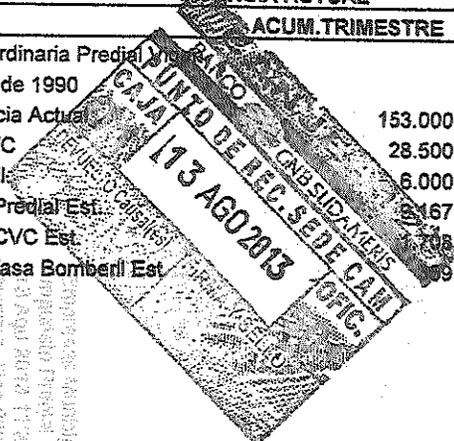


MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 NIT: 890.399.011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 AÑO 2013

Factura **000014744316**
 Fecha Factura **12-Ago-2013**
 Fecha Trimestre **27-Sep-2013** Fecha Total **30-Sep-2013**
 Id Predio **0000086637**
 OC **15990044001100000011**

PROPIETARIO LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA		IDENTIFICACION 31956534		DIRECCION ENTREGA CL 54E 41 3 BL D3	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL 760010100159900440011000000011		AVALUO 25.558.000	COMU 15	EST 2	ACT 01
TAR. IPU 8,00X1000	TAR. CVC 1,50X1000	TAR. ALUM 3,70X100	TAR. BOM 3,70X100	DIRECCION PREDIO C 54 E 41 E 3 47	

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM.TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación Ordinaria Predial		204.000		
Ahorro ley 44 de 1990				
Predial Vigencia Actual	153.000	204.000		
Sobretasa CVC	28.500	38.000		
Tasa Bomberil	6.000	8.000		
Interes Mora Predial Est	1.167	9.167		
Interes mora CVC Est	1.708	1.708		
Interes mora Tasa Bomberil Est	359	359		
Total vigencia actual	198.734	261.234	Total vigencias anteriores	



CONTRIBUYENTE

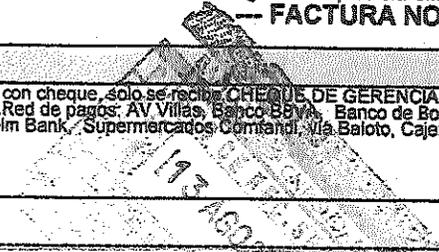
Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 250.000	\$ 0	\$ 11.234	\$ 0	\$ 0	\$	\$ 0	\$ 261.234

PAGO AL TRIMESTRE \$ **198.734** PAGO TOTAL \$ **261.234**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA
 Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit: 830.088274-0. Red de pagos: AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Colpatría, Davivienda, GNB Sudameris, Helm Bank, Supermercados Comandó, Vía Baloto, Cajero ATH, Corbanca



49

FACTURA DE VENTA
REGIMEN COMUN

MRO: 014960-
NIT:31.283.506-1
TEL:FBX-6679907
FAX:6615040

NOTARIA PRIMERA DE CALI
CALLE 5 NORTE # 2-41
ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ

RECIBIDO DE : ORTIZ		LUZ ARGENTI				FECHA: 20141003	
OTORGANTES 1		OTORGANTES 2				LUZ ARGENTIS	
6706826	FRANCO GAVIRIA	MARIA ZULAY	31956534	ORTIZ		JOSE MAXIMILIAN	
			16628196	CORNEJO QUINONEZ			

ACTO	DESCRIPCION ACTO	CUANTIA
177	CANCELACION HIPOTECA	5,000,000

CONCEPTO	CANT.	VALOR	CONCEPTO	CANT.	VALOR
DERECHOS		30,694	SUPERINTENDENCIA NOTARIAD	1	6,950.00
PROTOCOLO	2	6,000	FONDO ESPECIAL NOTARIADO	1	6,950.00
			(-) RETE IVA		
			(-) RETE HONORARIOS		
			ITSA		5,871

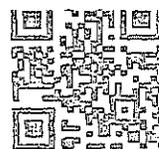
SUBTOTAL 1	1374	36,694	SUBTOTAL 2	19,771
ELABORADO POR SANDRA DURANGO			TOTAL 1 + 2	56,465

ENTREGADO

CARTERA:

RES. 3878/1996 ARTS LAS NOTARIAS NO REQUIEREN AUTORIZACION PARA EL CONSECUTIVO DE FACTURACION
FACTURADO POR : MARIA ELENA SARRIA

NOTARIA PRIMERA CALI
CALLE 5 NORTE # 2-41
CALLE 5 NORTE # 2-41



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1374

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.

FECHA: Octubre 03 de 2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CLASE DEL ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	0775	\$5.000.000.00

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1374	OCTUBRE 03 DE 2014	NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI	CALI

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEUDORA	LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA	C.C. No. 31.956.534 de Cali
DEUDOR:	JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ	C.C. No. 16.628.196 de Cali
ACREEDORA:	MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA	C.C No. 66.706.826 de Candelaria

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO			
MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	370-437596		
FICHA CATASTRAL:	N7550010039		
TIPO DE PREDIO:	URBANO:	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL: <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN:	CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO No. 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA UBICADA EN LA CALLE 54 E # 41 E 3-47/49		
MUNICIPIO:	CALI		
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA		

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil Catorce (2.014), ante el Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali, cargo que ejerce como encargada la Doctora LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO

COMPARECENCIA

Compareció la señora MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA, mayor de edad,

FACTURA # 4460 SENT

NOTARIO

vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.706.826 expedida en Candelaria,, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, dijo: - - - - -

ESTIPULACIONES:

PRIMERO.- Que por haber recibido de los señores **LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA,** identificados con la cédula de ciudadanía Nos **31.956.534** de Cali, y **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.196 de Cali, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** y no hay intereses pendientes, declara cancelada la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA,** constituida en favor de **MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA,** mayor de edad , vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.706.826 expedida en Candelaria, por medio de la Escritura Pública No. 817 de fecha 13 de Junio de 2012 de la Notaria 1 de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-437596** - - - - -

SEGUNDO: Que dicha Hipoteca fue constituida sobre el inmueble ubicado en: **CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO No. 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA UBICADO EN LA CALLE 54 E # 41 E 3-47/49 DEL MUNICIPIO DE CALI.** Por lo tanto declara a paz y salvo por este concepto y libera el inmueble del gravamen hipotecario que soportaba.-----

TERCERO: En consecuencia declara al deudor a paz y salvo por todo concepto y el inmueble libre de todo gravamen. - - - - -

NOTA: Se procede a colocar nota marginal en el original de la escritura pública y a expedir los certificados de ley con destino al registrador de instrumentos públicos de Cali para su inscripción-----

Se protocoliza en este acto los siguientes comprobantes fiscales y los documentos:-----

1. Certificado de Tradición del predio con la matrícula inmobiliaria No. 370-437596 - - - - -

CORDOBA F. A
ACION: Nro
ESCRITURA
IFICACION:



Aa011087535

6. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la compareciente.

Derechos \$ 30.694	IVA \$ 5.871	Retefuente \$0	Recaudos:
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.950	y Fondo Nacional de Notariado \$ 6.950		Resolución 0088 del 08 de Enero de 2014. Se extendió en las hojas de papel notarial Nos.Aa011087534-Aa011087535. -

ADVERTENCIAS: La Notaria advirtió a (el) (los) compareciente(s): 1- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. 2-Que (es) (son) responsable(s) penal y civilmente, en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de (el) (los) compareciente(s) que no se expuso en este documento. 4- Que tiene(n) la obligación de leer la totalidad de este instrumento, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar, o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto, la firma que usted imprime, en este momento demuestra su conformidad y aprobación total del texto. En consecuencia La (El) Notaria (o) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes advertidas con posterioridad a la fecha de la firma que usted señor(a) otorgante consigna en este documento. En tal caso, estos deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y los gastos serán sufragados por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). Igualmente a él (los) otorgante (s) se le(s) hizo la advertencia de que deben registrar esta escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de esta escritura, ya que el retardo causara intereses moratorios por mes o fracción. - **OTORGAMIENTO.** El presente documento fue leído totalmente por (el) (la) (los) compareciente(s) quien(es) procede(n) a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su

voluntad de manera fidedigna y que es (son) consciente (es) de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley. **AUTORIZACIÓN:** La (El) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones transcritas en este instrumento público fueron suscrita(s) por el (las) compareciente(s) acorde con la ley, que se protocolizan los comprobantes y documentos presentados por el (la) (los) compareciente(s) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. -----

ACREEDORA

M Maria Zulay franco G.

MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA-

C.C. 66706826.

ESTADO CIVIL Casada con sociedad conyugal vigente.

ACTIVIDAD ECONOMICA independiente

CORREO ELECTRONICO no tengo

DIRECCIÓN Calle 15 # 21-14

TELÉFONO 3162578076

LA NOTARIA

LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO
Notaria Primera del Círculo de Cali

M LUZ STELLA VELEZ MURGUEITIO (E)
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

Sandra D.

RECIBO DE CAJA No.

33078

LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
10 de Octubre de 2014 a las 07:48:08 a.m.
No. RADICACION: 2014-101802

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ ARGENIS ORTIZ
CERTIFICADO No.: 282 del 08-10-2014 NOTARIA PRIMERA de CALI

MATRICULAS 437596

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
8	CANCELACION	N 5000000	25,000

Total a pagar: \$ 25,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO



RECIBO DE CAJA No.

33079

CALI LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 10 de Octubre de 2014 a las 07:48:13 a.m.
No. RADICACION: 2014-477912

MATRICULA: 370-437596

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ ARGENIS ORTIZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-101802

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI
CERTIFICADO DE CANCELACION No. 282

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

CERTIFICA:

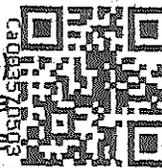
Que por escritura pública No. MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) otorgada el TRES (03) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) en esta Notaría, la señora MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.706.826 expedida en Candelaria, cancela la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, constituida por LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 31.956.534 de Cali, y JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.628.196 de Cali, en favor de MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA, por medio de la Escritura Pública No.817 del 13 de Junio de 2.012 de la Notaria 1 del Círculo Cali, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-437596, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) MONEDA CORRIENTE, sobre el siguiente inmueble: CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO No. 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA UBICADO EN LA CALLE 54 E # 41 E 3-47/49 DE LA CIUDAD DE CALI, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, inmuebles descritos, alinderados y determinados en la citada escritura.

El original con destino a Registro y usuario, fueron expedidos en papel de seguridad.

Certificado EXENTO de derechos notariales.

Para constancia de lo anterior se expide el presente certificado con destino a Interesado, hoy 08 OCT 2014

ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI
Sandra D.



Aplicar código QR para una verificación de autenticidad de escritura pública, certificación e instrumentos del registro inmobiliario

República de Colombia

**FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

CLASE DEL ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	0775	\$5.000.000.00

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1374	OCTUBRE 03 DE 2014	NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI	CALI

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEUDORA	LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA	C.C. No. 31.956.534 de Cali
DEUDOR:	JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ	C.C. No. 16.628.196 de Cali
ACREEDORA:	MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA	C.C. No. 66.706.826 de Candelaria

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO			
MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	370-437596		
FICHA CATASTRAL:	N7550010039		
TIPO DE PREDIO:	URBANO:	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL: <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN:	CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO No. 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA UBICADA EN LA CALLE 54 E # 41 E 3-47/49		
MUNICIPIO:	CALI		
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA		


 X LUZ STELLA VELEZ MURQUEITIO (E)
 NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 14 de Octubre de 2014 a las 04:04:57 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-101802 se calificaron las siguientes matriculas:

437596

Nro Matricula: 437596

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 760010100159900440011000000011
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 11 MZ.D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA
- 2) CALLE 54E CARRERA 41E 3 (ENTRE 41 E3 43 Y 41 E3 53).
- 3) CALLE 54E #41-E3-47/49

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 10-10-2014 Radicacion: 2014-101802

Documento: CERTIFICADO 282 del: 08-10-2014 NOTARIA PRIMERA de CALI

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, ESCRITURA 817 DE 13-06-2012. CON BASE ESCRITURA 1374 DE 03-10-2014.

Se cancela la anotacion No. 23

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO GAVIRIA MARIA ZULAY	66706826	
A: CORNEJO QUONEZ JOSE MAXIMILIANO	16628196	X
A: ORTIZ GUAPACHA LUZ ARGENIS	31956534	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

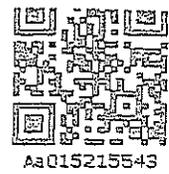
Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGAD48.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

14 OCT. 2014 GUARDIA DE LA FE PUBLICA



Diciembre 12 / 2014



-----NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1704

MIL SETECIENTOS CUATRO.

FECHA: DICIEMBRE 12 de 2014

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----FORMATO DE CALIFICACIÓN-----

CLASE DEL ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	0304	\$0

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	1704	DICIEMBRE 12 DE 2014	NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI	CALI

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO		NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
OTORGANTE 1:	JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ	C.C. No. 16.628.196 Expedida en Cali
OTORGANTE 2:	LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA	C.C. No. 31.956.534 Expedida en Cali

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTO JURÍDICO			
MATRÍCULA INMOBILIARIA No.	370-437596		
FICHA CATASTRAL:	N075500110000		
TIPO DE PREDIO:	URBANO:	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL: <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN:	CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO No. 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA UBICADA EN LA CALLE 54 E # 41- E 3- 47/49		
MUNICIPIO:	CALI		
DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA		

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2.014), ante el Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali, cargo que ejerce como Titular la Doctora ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ. - -

COMPARECENCIA

Comparecieron los señores JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 16.628.196 Expedida en Cali y 31.956.534 Expedida en Cali, respectivamente, de estado civil Solteros con unión marital de

FACTURA # 15852 IC 25

1671-Superintendencia 13/03/2014 Notarios S.C. Registrados

hecho, entre si, quienes obran en este acto en su propio nombre y representación, hábiles para contratar y obligarse, dijo: -----

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que los comparecientes manifiestan que los señores **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, son propietarios del siguiente bien inmueble: **CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO No. 11 MANZANA D-13 SECTOR 4 URBANIZACION CIUDAD CORDOBA UBICADA EN LA CALLE 54 E # 41- E 3-47/49' DE LA CIUDAD DE CALI**, Con un área de 75.00 M2, Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos según el título de adquisición: ----

NOROESTE: En longitud de 6 metros con la Calle 54 E de la actual nomenclatura urbana de Cali.-----

NORESTE: En longitud de 12.50 metros con el lote No. 12 de la misma manzana D-13.-----

SURESTE: En longitud de 6 metros con el lote 29 de la misma manzana D-13.--

SUROESTE: En longitud de 12.50 metros con el lote No. 10 de la misma manzana D-13.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-437596 y la Cedula Catastral No. N075500110000- - - - -

TRADICIÓN: Los señores **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, adquirieron la propiedad del inmueble antes descrito, por compra que consta en la escritura pública No. 817 de fecha 13 de Junio de 2012, de la Notaria 1 de Cali, registrada (s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo matrícula inmobiliaria número 370-437596. ---

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura y de acuerdo a la facultad que les confiere la ley 258 de Enero 17 de 1.996, modificada por la Ley 854/2003, a partir de la fecha **AFFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR** el inmueble de que se viene hablando y solo podrá enajenarse o constituirse gravamen u otro derecho real sobre el citado inmueble, con el consentimiento libre de ambos, según consta en el artículo 3o de la citada ley 258 y autorizan al Registrador de Instrumentos Públicos para que quede inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria la anterior manifestación.-----

procede(n) a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que es (son) consciente (es) de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley. - - - -

DECLARACION DE LOS OTORGANTES - - - -

El notario (a) deja expresa constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y recursos involucrados en este negocio jurídico provienen de actividades lícitas.

NOTAS DE CIERRE - - - -

EXTENDIDO: LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa015215543-Aa15215544-Aa015215545- - -

ACTO TARIFARIO: RESOLUCIÓN 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014-
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - - - -

Derechos \$ 47.300 - - - -

IVA \$ 17.168- - - -

Retefuente \$ 0 - - - -

RECAUDOS: - - - -

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600 - - - -

Fondo Nacional de Notariado \$ 4.600 - - - -

Aporte especial \$ 0 - - - -

SALVEDADES O CORRECCIONES - - - -

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali
Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico:	760010100159900440011000000011
Número Predial:	Ñ075500110000
Id Predio:	0000086637
Certificado a Nombre de:	LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA
Dirección del Predio:	C 54 E 41 E 3 47
Avalúo del Predio:	\$36.295.000
Estrato:	2
Válido hasta	31-Dic-2014

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 12 días del mes de Diciembre de 2014.

Este certificado NO es válido sin estampillas para trámite notarial

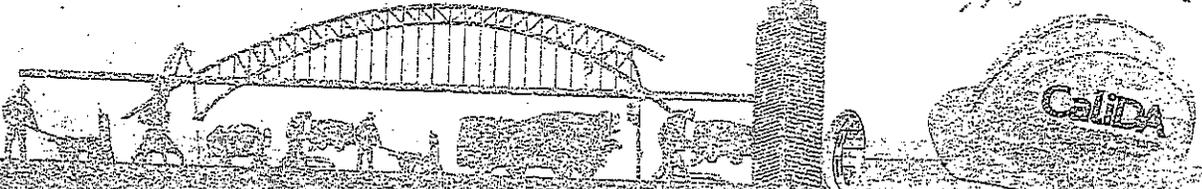
Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Fecha: 12-Dic-2014 Hora: 09:45:02

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería de Rentas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y VALORIZACIÓN



PAZ Y SALVO NO.

9100234903

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: CORNEJO QUIÑONEZ LUIS FRANCISCO
Identificación: 16662696
Dirección: C 54 E 41 E 3 47
Código Único: 760010100159900440011000000011
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-437596
Número de Predio: Ñ075500110000
Id Predio: 0000086637

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 12 días del mes de Diciembre 2014.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DR. JOSE MORENO BARCO
SUBSECRETARIO DE APOYO TÉCNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



REVERSO DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa015215545.- - - - -

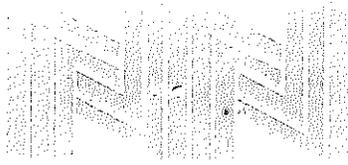
De la escritura publica No. 1704 DEL 12 DE Diciembre de 2014.- - - - -

LA NOTARIA



ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI
Sandra D.

ESCRITURA PUBLICA:	1704
RECIBIO, RADICO, DIGITO	SANDRA DURANGO
LIQUIDO	MARIA ELENA SARRIA
IDENTIFICO, TOMO HUELLAS	SANDRA DURANGO -MIGUEL CABRERA NATES
REVISION TESTA	si
REVISION LEGAL	MIGUEL CABRERA
ORGANIZO Y COMPLETO	SANDRA DURANGO
COPIAS:	JULIANA GIRALDO



NOTARIA NOVENA

del Circulo de Cali

Carrera 5 No. 11-11, Cali - Teléfono: 31-2396522
BARRIO CIUDAD CORDOBA DE CALI

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES-EXTRAPROCESALES

ACTA No. 9.632

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 ANTE MI, MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ, NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, COMPARECIÓ (ERON):

NOMBRES Y APELLIDOS : JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ Y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA
 MAYOR (ES) Y VECINO(S) : CALI (VALLE)
 ESTADO CIVIL : UNION LIBRE
 PROFESIÓN : TECNOLOGO CONSTRUCTOR Y AUXILIAR CONTABLE
 OCUPACIÓN ACTUAL : EMPLEADO E INDEPENDIENTE
 DIRECCIÓN : CALLE 54-E #41-E3-47 BARRIO CIUDAD CORDOBA TEL. #3290370
 IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA : #16.628.196 Y 31.956.534 DE CALI, RESPECTIVAMENTE.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTAMOS QUE HACE CUATRO AÑOS CONVIVIMOS EN UNION LIBRE BAJO EL MISMO TECHO COMO COMPAÑEROS PERMANENTES, EN UNION MARITAL DE HECHO, COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA, UNION DENTRO DE LA CUAL NO HAY DESCENDENCIA, PERO YO, JOSE MAXIMILIANO, DE RELACION ANTERIOR TENGO DOS HIJOS DE NOMBRE CAROLINA Y EDDY ANDRES CORNEJO GONZALEZ, AMBOS MAYORES DE EDAD Y YO, LUZ ARGENIS, TAMBIEN DE UNA RELACION ANTERIOR TENGO DOS HIJOS DE NOMBRE JEISON XAVIER Y BRAYNER ACEVEDO ORTIZ, TAMBIEN MAYORES DE EDAD.- DECLARAMOS QUE NUESTRA CONVIVENCIA HA SIDO ESTABLE, CONTINUA E ININTERRUMPIDA DURANTE ESTE LAPSO DE TIEMPO Y AUN CONTINUAMOS VIVIENDO JUNTOS.- DECLARAMOS QUE NOSOTROS COMO PAREJA COMPARTIMOS LOS GASTOS DE NUESTRO HOGAR.- QUE YO, LUZ ARGENIS, MANIFIESTO QUE SOY TRABAJADORA INDEPENDIENTE Y EN LA ACTUALIDAD NO ME ENCUENTRO AFILIADA A NINGUN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.- POR LO ANTERIOR, YO, JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, DESEO AFILIAR A MI COMPAÑERA LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, AL SERVICIO MEDICO EPS S.O.S. COMFANDI, COMO MI BENEFICIARIA.- LO DICHO ES VERDAD.- LA NOTARIA INFORMA AL (LOS) COMPARECIENTE (S) QUE: LO DICHO EN ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS DEBEN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRA EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTAN, ADEMAS LE (S) INFORMA QUE LA DECLARACIÓN QUE SE PRESENTA EN ESTE INSTRUMENTO, SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2148 DE 1983, 1557 DE 1989 Y 2150 DE 1995; IGUALMENTE SE LES DA A SABER EL CONTENIDO DEL ARTICULO 442 (LEY 599 DE 2000)- CODIGO PENAL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004. "EL QUE EN ACTUACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTA A LA VERDAD O CALLA TOTAL O PARCIALMENTE, INCURRIRA EN PRISION DE SEIS (6) A DOCE (12) AÑOS" LOS DECLARANTES MANIFIESTAN QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION, ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO, NO OBSERVANDO EN ELLA ERROR; POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE FALTE O SOBRE, ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO EFECTUARAN RECLAMO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA.-

DERECHOS NOTARIALES \$ 9.700.00, MAS IVA \$ 1.552.00 = 11.252.00.- RESOLUCION 11.621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010 SUPERNOTARIADO.

LOS DECLARANTES,

Jose M. Cornejo Q.
 JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ
 C.C. 16628196 CALI

Luz Argenis Ortiz Guapacha
 LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA
 C.C. 31956534
 Cali



MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

Diligencia tramitada a solicitud del compareciente
previa advertencia del Decreto 2148/83 y 2150/89.
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

N.I.2019-106

Sentencia de Preacuerdo No. 142

Radicación: 76001-60-00-193-2017-31358-00
Procesado: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ
Delito: LESIONES PERSONALES AGRAVADAS EN
CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO

OBJETO DE LA DECISION

Finalizado el trámite previsto por la codificación procedimental penal, pasa el Despacho a proferir sentencia condenatoria en contra de JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, de conformidad a la aceptación de cargos que realizará, en virtud al PREACUERDO celebrado con la Fiscalía.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

Se trata de JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.628.196 expedida en Cali-Valle, nacido el 01 de agosto de 1959 en Barbacoas-Nariño, edad 60 años, hijo de LIGIA MERCEDES y MAXIMILIANO, grupo sanguíneo y factor RH A+, residente en la Cra.80 #15-31 B/Brisas del Limonar, celular 3195018193.

CARACTERÍSTICAS MORFOCROMATICAS: 1.70 de estatura, piel morena, contextura media, cabello rizado entrecano, ojos castaño oscuro. Sin señales particulares.

RESEÑA FÁCTICA Y PROCESAL

Los hechos jurídicamente relevantes que nos ocupan fueron dados a conocer por la víctima señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, mediante denuncia instaurada en la fiscalía donde da a conocer los diversos episodios, en los que el señor José Maximiliano Cornejo, con quien convive en unión libre desde hace 9 años, y que desde hace 5 años la maltrata.

la participación del involucrado en la resolución del conflicto jurídico penal suscitado, pero en el entendido que la aprobación de la aceptación de los cargos, surgida en este caso del preacuerdo de negociación con la fiscalía no significa que se imponga al juez obligación de condena, si no que este debe entrar a constatar que la fiscalía cuente con un mínimo de elementos que indiquen la ocurrencia del hecho y la responsabilidad penal. Para cumplir con esa carga el juzgado se remite a los elementos materiales probatorios que fueron aportados por la fiscalía correspondientes:

1°. Noticia Criminal adiada a 23 de agosto de 2017, presentada por la víctima Sra. LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA.

2°. Entrevistas efectuadas a la víctima Sra. LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA de fechas: 13 de septiembre de 2017, 04 de diciembre de 2017, 05 de marzo de 2018, y 16 de mayo de 2018.

3°. Informes de medicina legal de fechas: 24 de agosto de 2017, 26 de enero de 2018 y 3 de marzo de 2018.

4°. Informe de grupo de valoración de riesgo del 25 de enero de 2018.

Tales elementos medios de conocimiento, nos permiten avistar que el encartado

91

Por último, tenemos que el encartado es una persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, con capacidad de auto determinarse, por tanto, **IMPUTABLE.**

Finalmente, como rodeado de las garantías que la ley le otorga, ante éste Despacho exteriorizó declaración de culpabilidad, se satisface el requisito exigido de prueba que tiende a demostrar su responsabilidad. En este caso JOSE MAXIMILIANO CORNEJO renunció al silencio, a la no autoincriminación y al juicio oral, de allí que su responsabilidad no es motivo de controversia, y concedor de las consecuencias penales que tal acto de voluntad acarrea, de manera libre, voluntaria y espontánea acogió el cargo de Lesiones Personales Agravadas que le formulara la Fiscalía y que se consignara en el preacuerdo, mismo que sirve como marco de congruencia para la punición, toda vez que el acusado no podrá ser declarado culpable por delitos que no consten en el mismo y por los cuales no se ha solicitado condena.

DOSIFICACION PUNITIVA

Como quiera que existe convenio sobre la pena a imponer, simplemente se dirá que la fiscalía acudió a la variación de la tipicidad de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA por la de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, partiendo del mínimo de 21 meses y 10 días, más otro tanto por el concurso homogéneo y sucesivo, dado los varios episodios de violencia que recayó sobre una mujer, lo que conllevó a que el guarismo a imponer se pactara en TREINTA (30) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISION.

Se deja constancia que existiendo este tipo de preacuerdos, no es necesario dar aplicación al sistema de cuartos, tal como lo indica el inciso 5° del Art. 61 del C. P., adicionado por la Ley 890/04 Art. 3°, como si le corresponde a la Judicatura hacerlo en un procedimiento ordinario.

Por el mismo término de la pena de prisión, se le impondrá la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas prevista por el artículo

44 del C.P. que priva a los penados de la facultad de elegir y ser elegidos del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales.

SUSPENSIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PENA

El artículo 63 del Código Penal, modificado por el Art. 29 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, dispone que para que se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena deben concurrir los siguientes presupuestos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si quien resultare condenado carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos en el inciso 2° del Art. 68 A de la Ley 599/00, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos que no existe necesidad de ejecución de la pena.

En el caso que ocupa la atención de la judicatura, además de que la pena no supera los 48 meses de prisión, el delito por el cual se procede no se encuentra en el listado del inciso 2° del Art. 68 A, que trata sobre la exclusión de beneficios y subrogados penales, lo que nos permite avistar que los requisitos para la concesión de los subrogados penales se encuentran dados.

Por lo anterior, este operador judicial concederá al sentenciado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS, en los cuales deberá cumplir las siguientes obligaciones de acuerdo con el Art. 65 del C.P., i) Informar todo cambio de residencia, ii) Observar buena conducta, iii) Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, iv) Comparecer

47
25

personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la Sentencia, cuando fuere requerido para ello, y, v) No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se le hace conocer que en caso incumplirlos, se procederá inmediatamente a revocar el subrogado y efectivizar la pena con prisión efectiva. No se le impone caución prendaria en atención a su situación económica.

CONDENA AL PAGO DE PERJUICIOS

Se informará a la víctima, sobre la posibilidad que le asiste, para que una vez en firme esta sentencia, solicite el adelantamiento del incidente de reparación integral para el pago de perjuicios que se le ocasionaron con el reato, de acuerdo a las normas pertinentes del CPP.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL DE CALI CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONDENAR a JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No.16.628.196 expedida en Cali-Valle, de condiciones civiles y personales conocidas en autos, a la pena principal TREINTA (30) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE PRISIÓN, al haberlo hallado autor y penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, llevado a cabo en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se dejaron consignadas y en virtud al preacuerdo celebrado con la Fiscalía.

SEGUNDO.- CONDENAR a JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ por el mismo término de la pena principal a la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.

TERCERO.- CONCEDER a JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena de prisión por un periodo de prueba de TRES (3) AÑOS en los cuales deberá cumplir las obligaciones de acuerdo con el Art. 65 del C. P. Por intermedio del centro de servicios judiciales deberá suscribir el acta compromisoria correspondiente. No se impone caución prendaria en atención a su situación económica.

CUARTO.- Infórmese a la víctima por conducto del Centro de Servicios Judiciales, sobre la posibilidad que le asiste de solicitar el adelantamiento del incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Artículo 106 ley 1395 de 2010.

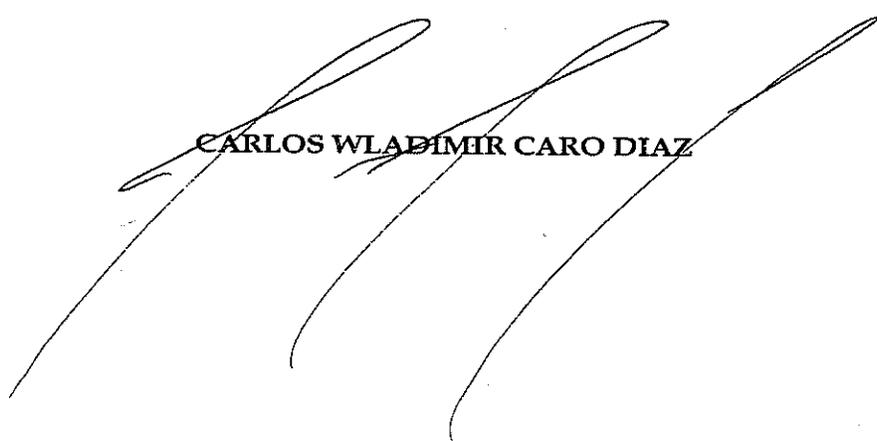
QUINTO.- Declarar que contra esta providencia procede únicamente el recurso de apelación a surtirse ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en el efecto suspensivo.

SEXTO.- Si este fallo alcanzare ejecutoria, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Cali se remitirán las comunicaciones a las autoridades competentes para su publicidad, ejecución y vigilancia según lo disponen los artículos 166 y 459 del C. De P. P.

SEPTIMO.- Remítase la actuación al Centro de Servicios, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

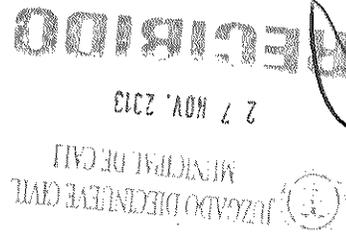


CARLOS WLADIMIR CARO DIAZ

Santiago de Cali, 18 de noviembre del 2018

Señores

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali
Calle 23AN # 2N-43 Piso 4 Edificio M29
Cali (Valle del Cauca)
E.S.D.



Proceso: Interrogatorio de Partes

Demandante: José Maximiliano Cornejo Quiñonez

Demandado: Luz Argenis Ortiz Guapacha y Luis Francisco Cornejo Quiñonez

Radicación: 7600140030192018-00368-00

WILLY JOHAN CALVO CASTAÑO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **94.542.096** de Cali (Valle), y portador de la T.P. Nro. **170.319** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial de la señora **LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA**, mayor de edad, vecina de este Municipio; identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **31.956.534** expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de compañera permanente y socia Patrimonial del señor **JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **16.628.196** de Cali (Valle); respetuosamente acudo ante su Despacho, para poner en conocimiento las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta en el interrogatorio y en su oportuno momento procesal, de la siguiente manera:

ANEXOS:

1: "Copia de Sentencia N° 048 del 3 de marzo del 2010 Juzgado cuarto de familia (10 folios)". En la sentencia se puede verificar que el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez con cedula 16.628.196 de Cali y la señora María Fernanda Guerrero Portilla con cedula 66.748.206 de Buenaventura, se les declaró aprobada la existencia de la unión marital de hecho y la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que fue decretada del 02 de febrero del 2005 hasta el 05 de octubre del 2007.

Si es cierto la fecha de la sentencia es del 03 de marzo del 2010 pero la unión marital de hecho se estableció y decreto por la señora Juez el 02 de febrero del 2005 hasta el 05 de octubre del 2007 entre el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez y la Señora María Fernanda Guerrero (ver folio 9).

2: "Copia de Apelación interpuesta el 23 de marzo del 2011 por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones con apoderado judicial, que a su vez es hermana, Doctora Martha Elena Cornejo Quiñonez a la Sentencia N° 048 del 3 de marzo del 2010 Juzgado cuarto de familia (5 folios)". Se puede observar en esta apelación, el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, siempre falta a la verdad aún sigue negando que existió unión marital de hecho con la señora María Fernanda Guerrero Portilla en las fechas del 02 de febrero del 2005 hasta el 05 de octubre del 2007, y manifiesta que tiene una relación familiar de consanguinidad con la señora María Fernanda Guerrero Portilla "Prima tercer grado" (6 folios, ver folio original 119).

3: "Copia de Escritura Pública N° 1.161 del 30 de mayo del 2008, Notaria Diecinueve del Circuito de Cali (3 folios)". Donde se evidencia que el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez vendió el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-437596 al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, donde se declara que el

señor José Maximiliano Cornejo Quiñones recibió con satisfacción el dinero, y el señor Luis Francisco Cornejo haber recibido real y material el inmueble.

4: "Copia de Auto de Archivo del 14 de septiembre del 2011 Fiscalía 82 Seccional, código único de Investigación 760016000199201100245 delito Fraude Procesal (3 Folios)". En este auto se puede verificar que la señora María Fernanda Guerrero Portilla, interpuso denuncia de Fraude procesal a los señores José Maximiliano Cornejo Quiñonez y al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones por la venta del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-437596, porque dicho bien inmueble no dentro a la liquidación de la sociedad patrimonial con el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez.

La versión libre rendida en la fiscalía por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez manifiesta a ver vendido el inmueble por problemas de salud de su madre y a ver recibido con satisfacción el dinero de parte del comprador el señor Luis Francisco Cornejo Quiñones. (Ver folio 2 Inciso 4).

La fiscalía al analizar los elementos materiales probatorios identifico que la venta fue real, que se ajustó a los requisitos de ley y ordeno archivo de la denuncia.

5: "Copia de Demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio interpuesta por la señora Daris Tello Pérez al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones, Poder y Anexos (15 folios)". Se puede observar que la señora Daris Tello Pérez interpuso demanda de divorcio al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones y fue admitida por el Juzgado noveno de familia de Cali, donde se embargó el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-437596, también se puede observar en el certificado de tradición.

6: "Copia de Petición interpuesta por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones al Juzgado 9 de Familia de Cali (2 folios)". Se puede verificar que el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones falta a la verdad en manifestar que el señor Luis Francisco Cornejo Quiñones le adeuda un dinero por con concepto de la venta del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-437596, porque en la escritura pública manifiesta haber recibido el dinero con satisfacción y en la versión libre dada a la fiscalía, manifiesta a ver vendido el inmueble por problemas de salud de su madre y haber recibido el dinero con satisfacción.

"Dicha petición realizada por el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, al parecer fue para ayudar a su hermano Luis Francisco Cornejo Quiñones para que dicho bien inmueble no fuera incluido en liquidación de sociedad conyugal con la señora Daris Tello Pérez, como lo están haciendo ahora dentro del proceso objeto de litigio que es la liquidación de sociedad patrimonial de la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha que se encuentra en el Juzgado 11 de Familia de Oralidad bajo la radicación 76001311001120170051300, al manifestar que hay simulación absoluta donde no la hay."

7: "Copia de Demanda de Proceso de Interrogatorio de Partes interpuesto por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones con su apoderada y a su vez hermana Doctora Martha Elena Cornejo Quiñones al señor Luis Francisco Cornejo Quiñones (5 folios)". Donde se puede evidenciar las maniobras, que hacen los hermanos CORNEJO QUIÑONEZ, en faltar siempre a la verdad y al parecer inducir al Juez al error, para que un bien inmueble no se influido en la liquidación, en este caso en la liquidación de sociedad conyugal de la señora Daris Tello Pérez. "lo mismo quieren hacer ahora en este proceso objeto de litigio, que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-437596, no sea incluido en la liquidación de esta sociedad patrimonial de la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha".

8: "Copia de Proceso de interrogatorio Auto Sust # 349 Juzgado veintidós Civil Municipal 2010-1307 y Copia de Desistimiento de demanda de interrogatorio de Parte (4 folios)". Donde se observa que la Señora Doctora Martha Elena Cornejo Quiñones renuncia al poder, debido a que al parecer falta al código de ética profesional y asigna a un nuevo abogado para el desistimiento de la demanda de interrogatorio de parte.

9: "Copia de Auto Interlocutorio # 2692 del Juzgado 9 de Familia de Cali, Proceso de liquidación de sociedad conyugal, 2011-00139, Copia de Demandante Daris Tello Pérez (2 folios)". Se evidencia en este auto en el resuelve número cuatro que fue negada la solicitud elevada por el Señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, porque no se allegó solicitud título ejecutivo contentivo de la obligación.

"Dicho título ejecutivo no existe, porque el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, recibió con satisfacción el dinero de la venta del inmueble, solo era una maniobra fraudulenta, para ayudar a que el bien inmueble de propiedad de su hermano Luis Francisco Cornejo Quiñonez, no fuera incluido en la liquidación de sociedad conyugal que tenía con su esposa Daris Tello Pérez".

"EL inmueble de matrícula inmobiliaria N° 370-437596, fue incluido en la liquidación de sociedad conyugal de la señora Daris Tello Pérez y el Señor Luis Francisco Cornejo Quiñonez, como se evidencia en el certificado de tradición aportado en la demanda en su anotación 021 del 13-04-12 juzgado 9 de familia.

10: "Copia de escritura # 817 de la Notaria Primera del Circuito de Cali, 13 de junio del 2012 (6 folios)". Donde se evidencia, que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-437596, fue comprado por la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha y el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones al señor Luis Francisco Cornejo Quiñonez.

En la escritura pública se declaró que la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha y el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez, tenían una unión marital de hecho entre sí, también que los compradores recibieron el inmueble a su entera satisfacción y el vendedor recibió el dinero con satisfacción.

11: "Copia de escritura # 1704 de la Notaria Primera del Circuito de Cali, 12 de diciembre del 2014 (23 folios)". Donde por voluntad de las partes la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha y el señor José Maximiliano Cornejo Quiñonez, aceptan tener una unión marital de hecho entre si y realizan una afectación de vivienda familiar al inmueble de matrícula inmobiliaria 370-437596.

12: "Copia de Acta de audiencia de acusación delito Violencia Intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo Imputado José Maximiliano Cornejo Quiñonez, Víctima Luz Argenis Ortiz Guapacha. (1 Folio)". Donde se prueba, que el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, agredía verbal, psicológicamente y físicamente a la Señora Luz Argenis Ortiz Guapacha, por eso hoy es imputado por el delito de Violencia Intrafamiliar agravada en concurso homogéneo y sucesivo.

13: "Copia acta de declaración bajo juramento N° 9.632 del 21 de noviembre del 2011, Notaria Novena del Circuito de Cali". Se puede evidenciar que la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha y el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones manifestaron que hace cuatro años convivían en unión libre, que compartían techo, lecho, mesa y que como pareja compartían los gastos de su hogar.

14: "Copia Proyecto aprobado mediante Acta N° 070 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia Exp. T-2018-00072". Donde se prueba la situación jurídica del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 370-437596 de la calle 54E # 41e3-47/49 que la señora Luz Argenis Ortiz Guapacha es copropietaria con el señor José Maximiliano Cornejo Quiñones, según anotación número 22 del 20 de junio del 2012, en la que consta la inscripción de la escritura 817 del 13 de junio de ese año, de la Notaria Primera de Cali, de compraventa de estos a Luis Francisco Cornejo Quiñones.

Del Señor Juez, Atentamente,



WILLY JOHAN CALVO CASTAÑO
C.C. No. 94.542.096 de Cali (Valle)
T.P. No. 170.319 del C. S. de la J.

Carrera 3 Nro. 12-40 Of. 404 del Edificio Centro Financiero LA ERMITA, teléfono: 392 6210 ó
300 600940
wcalvo3@hotmail.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALI
RADICACIÓN No. 2018- 368
AUDIENCIA N° 94

En Cali, siendo las **09:30** a.m. de hoy cinco de diciembre de Dos Mil Dieciocho, fecha y hora señaladas en auto que antecede, dentro de la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE propuesto por JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ contra LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA y LUIS FRANCISCO CORNEJO.

La señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, identificada con CC.31.956.534, quien otorga poder al Dr. WILLY JOHAN CALVO CASTAÑO, identificado con CC. 94.542.096 y T.P. No.170.319 del C.S.J. **Auto. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. CALVO CASTAÑO** en los términos del **Art. 74 del CGP.**

EL señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, identificado con CC.16.628.196, quien otorga poder a la Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU, identificado con CC. 1.144.066.476 y T.P. No.283524 del C.S.J. **Auto. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ORTIZ GUAPACHA** en los términos del **Art. 74 del CGP.**

Se procede a ilustrar al interrogado sobre la importancia de decir la verdad antes las autoridades judiciales pues de ella depende la recta administración de justicia en forma real y no ficta (**Art. 389 del CPP.**) a su turno el **Art. 442 del C. P. Sanciona con 8 a 12 años de prisión a quien falte a la verdad la calle total o parcialmente ante autoridad judicial o administrativa;** así es que a sabiendas de la responsabilidad penal que el juramento falso infiere promete decir la verdad en esta diligencia contesta. **SI LO JURO. GENERALES DE LEY,** me llamo e identifiqué como queda dicho, natural de Armenia, edad 51 años, de profesión independiente, residente calle 54E No.41-E-3-47 B/ Ciudad Córdoba de esta ciudad. Se procede abrir el sobre con las preguntas. JUEZ se advierte que presenta un cuestionario de 11 preguntas el que se le pasa a la apoderada para que renuncie a una. La apoderada manifiesta renunciar a la segunda pregunta del cuestionario. Entonces la tercera pasara a ser segunda.

La primera se refiere a los generales de ley que ya están consignados, 1. PREGUNTA. CONTESTA: yo lo adquirí porque yo trabajaba y mis dos hijos también, y por la herencia que el papá de mis hijos les dejo en el 2011. 2.-3. PREGUNTA. CONTESTA. Compre el 13 de junio o julio de 2012 como dice la escritura y el certificado de tradición y la escritura del 2014 que se afectó a vivienda familiar. 4-3-. CONTESTA. Yo le di en efectivo al señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, la suma de veinte millones de pesos, que se la dio el papá de mis hijos. 5-4. CONTESTA. Le di la suma de veinte millones de pesos al señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO. 6-5. CONTESTA. el 13 de junio o julio de 2012. 7-6. CPNTESTA. De la herencia del papá de mis hijos y de lo que trabajamos mis dos hijos y yo. 8-7 CONTESTA. Ahorita está avaluada más o menos en doscientos cincuenta. 9-8. CONTESTA. en efectivo. 10-9. CONTESTA. La pague en efectivo al

señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO. 11-10- CONTESTA la pagamos entre mis dos hijos y yo, y el también ayudó.

Continuamos con el absolvente señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, quien se identificó con CC. 16.662.296. Se procede a ilustrar al interrogado sobre la importancia de decir la verdad antes las autoridades judiciales pues de ella depende la recta administración de justicia en forma real y no ficta (**Art. 389 del CPP.**) a su turno el **Art. 442 del C. P. Sanciona con 8 a 12 años de prisión a quien falte a la verdad la calle total o parcialmente ante autoridad judicial o administrativa;** así es que a sabiendas de la responsabilidad penal que el juramento falso infiere promete decir la verdad en esta diligencia contesta. SI LO JURO. GENERALES DE LEY, me llamo e identificó como queda dicho, natural de TUMACO NARIÑO, edad 57 años, de profesión Docente, residente calle 2C No.65-56 B/ el refugio de esta ciudad. JUEZ. Revisa el cuestionario la apoderada del señor LUIS FRANCISCO CORNEJO y manifiesta que renuncia a la última pregunta. (11).

juez sabe porque lo citaron, sírvase hacer un relato libre y espontáneo de lo que le conste. CONTESTA a raíz de una casa ubicada en el barrio Ciudad Córdoba, de propiedad del señor MAXIMILIANO CORNEJO, nosotros vivíamos con mi mamá y de lo cual yo estaba a cargo del pago de los arriendos y en vista de que el canon era bastante alto, le hice una propuesta al señor MAXIMILIANO de comprarle el primer piso, del cual acordamos un costa de treinta millones de pesos, eso fue más o menos en el mes de junio o julio, no recuerdo el año, quede de pagárselos a más tardar a finales de diciembre, como fui a preguntar en bancos, le propuse a él que pusiera la casa a mi nombre y así me realizaran el préstamo y cancelarle el dinero, sin embargo fui donde mi exesposa y le comente que esa casa estaba a nombre mío, pero que no la había cancelado por si acaso me ocurría algo se la devolviera nuevamente a él y allí viene el problema. mi exesposa me demanda ante un juzgado para que la indemnice por la separación y en ese proceso incluye todos los bienes y la casa del señor MAXIMILIANO CORNEJO, que aún no había pagado. Después de la separación ella se lleva todos los bienes y me devuelve la casa del señor MAXIMILIANO CORNEJO, terminado esto, decidí devolverle la casa al señor MAXIMILIANO CORNEJO, porque en esos momentos con vivía con otra señora y no quería repetir la experiencia. En esos momentos llegamos a un acuerdo para entregarla, porque el necesitaba construir. Cuando estábamos en la notaria para arreglar los papeles, hubo la sugerencia para colocarla a nombre de la señora LUZ ARGENIS, y yo lógicamente le dije que era un error porque si el me la había entregado a mi yo se la tenía que devolver a él, sin embargo. En este estado advertimos que el cuestionario se refiere exclusivamente a doña LUZ ARGENIS ORTIZ. Por tanto queda nulo, por violación al debido proceso, lo dicho por el testigo LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES. NOTIFIQUESE, CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA
Absolvente



WILLY JOHAN CALVO CASTAÑO
Apoderado de la absolvente



JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ
Demandante



ANGIE FERNANDA PAZ MESU
Apoderada de la parte demandante



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI-VALLE

Santiago de Cali, abril 26 de 2019

Oficio No. 1130

Señora:

LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA

CALLE 54 E # 41E3-47 CIUDAD CORDOBA
CALI

REF. RESPUESTA DERECHO DE PETICION

RAD.: 2018-368

PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE

SOLICITANTE: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ

ABSOLVENTE: LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA Y OTRO

La señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31'956.534, en nombre propio y en ejercicio del DERECHO DE PETICION, solicita: aclaración de la audiencia del 05/12/2018, con relación al señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONEZ.

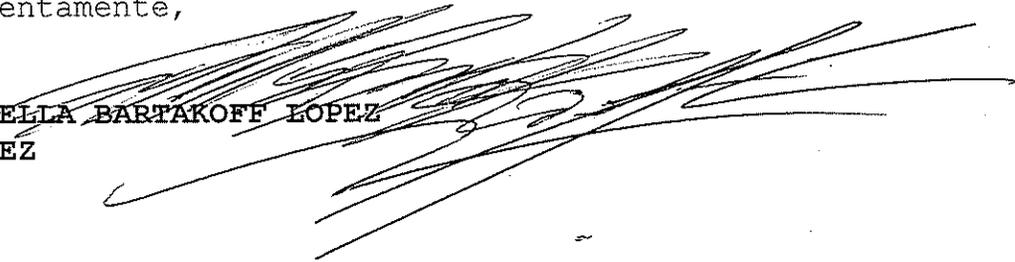
Apoya su petición en lo prescrito por el Art. 23 de la Carta, arts. 5 y 26 del Código contencioso Administrativo y Ley 1755 de 2015.

En respuesta al derecho de petición, SE ADVIERTE a la señora LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, que las actuaciones judiciales se explican por sí mismas y a través del derecho de petición las partes ni terceros pueden pretender inmiscuirse en el proceso, pues, las actuaciones del Juez se explican por el trámite procesal que se sigue de conformidad con la normatividad vigente para el caso y dentro de los términos legales establecidos. Las partes y demás interesados pueden y deben revisar el expediente y las notificaciones que se efectúan por estado.

NO OBSTANTE, SE LE INFORMA, que al revisar el acta No. 94 contentiva de la audiencia del 05/12/2018, en la cual se recibió su interrogatorio, como el cuestionario allegado contenía las preguntas solo para interrogarla a ella y no se aportó uno que contuviera preguntas para el otro absolvente señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONEZ, no se podía interrogarlo y por ello se anuló, lo por él manifestado al contestar sobre los hechos de la convocatoria, es decir, que no se le tomó el interrogatorio, porque no se aportó el

cuestionario que se requería.

Atentamente,


STELLA BARAKOFF LOPEZ
JUEZ

OL

2/2

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E.S.D

REF. SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL—INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO

JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 16.628.196 de Cali, domiciliado y residente en Santiago de Cali, por medio del presente escrito, presentamos e permito invocar ante su despacho solicitud de interrogatorio anticipado de parte contra LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, mayor de edad e identificado con 16.662.696 de Cali, domiciliado y residente en Santiago de Cali, JEISON XAVIER ACEVEDO ORTIZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 1143.828.744 de Cali, domiciliado y residente en Santiago de Cali, BRAYNER ACEVEDO ORTIZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía, domiciliado y residente en Santiago de Cali, MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 66.706.826 de Candelaria domiciliado y residente en Santiago de Cali con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que presento en sobre cerrado con este escrito. En el evento que las mencionadas personas No concurra a la respectiva diligencia, desde ahora solicito que se declare confeso, conforme lo prescribe artículo 205 del Código General del Proceso.

Con la presente diligencia me propongo constituir prueba de confesión sobre la *SIMULACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA escritura pública numero 817 DEL 13 DE JUNIO DE 2012 notaría primera del circulo de Cali el 13 junio de 2012 sobre el bien inmueble ubicado en la calle 54e No. 41e3.47 con matrícula inmobiliaria 370-437596* y sobre el PAGO DE LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA contenida en la *escritura pública numero 817 DEL 13 DE JUNIO DE 2012*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 165,183, 184 y siguientes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por razón del domicilio de las partes, es usted competente, para conocer de la presente solicitud.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, sobre cerrado de preguntas y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificación A TRAVES DE DIRECCION ELECTRONICO josemcq80lotmail.com y dirección física Cra 42 A- 12-56 Panamericano

El señor LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONES, mayor de edad e identificado con 16.662.696 de Cali, reciben en la Calle 26 No. 37-36

Los señores JEISON XAVIER ACEVEDO ORTIZ y BRAYNER ACEVEDO ORTIZ reciben notificación CALLE 54e No. 41 e3- 47 Ciudad Córdoba

£

La señora MARIA ZULAY FRANCO recibe notificación en Calle 15 No. 21-14 celular 3162578076 o 3105496501

2

SOLICITUD ADICIONAL

Solicito Señor Juez, que una vez cumplida la diligencia se me expida copia auténtica de la misma, conforme lo señalado por el artículo 114 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez

Atentamente,

Jose M. Cornejo
JOSE MAXIMILIANO CORNEJO

16.628.196 de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

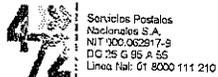


JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Calle 23 AN # 2N-43

Edificio M29

j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 34 CIVIL
MUNICI
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
CR. 10 NO. 12-15

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal: 760044000
Envío: RA116731460CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JEISON XAVIER ACEVEDO /
BRAINER ACEVEDO (2018-951
Dirección: CALLE 54E NO 41E 3-47
BARRIO CIUDAD CORDOBA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/05/2019 14:09:29

Min. Transporte Lic. No cargo 000200 del 20/05/2019
Min. TIC Res. Resolución Express 000987 del 08/02/2018

tiago de Cali, 30 de abril del 2019

Oficio No. 2295

SEÑOR

JEISON XAVIER ACEVEDO ORTIZ Y BRAINER ACEVEDO ORTIZ

CALLE 54E NO. 41E3-47 B/CIUDAD CORDOBA

CIUDAD

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION:	760014003034-2018-00951-00
DEMANDANTE:	JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO CORNEJO QUIÑONEZ JEISON XAVIER ACEVEDO ORTIZ BRAYNER ACEVEDO ORTIZ MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA

Comendidamente por medio del presente me permito informarle que por Auto No. 851 del 12 de abril del 2019, este Despacho resolvió señalar la fecha del 4 de junio del 2019, a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte, a los señores JEISON XAVIER ACEVEDO ORTIZ, BRAYNER ACEVEDO ORTIZ, y MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalada so pena de las sanciones de Ley por su inasistencia.

Atentamente,


PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA
SECRETARIO

E48G

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial



Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Buga - Valle

AUTO SUSTANCIACION No. 883

RAD. 1999-00262

REF: SUCESION

DTE: BLANCA ELIANA MUÑOZ Y OTROS

CSTE: PEDRO NOLASCO ACEVEDO BERMUDEZ
y ANA MARIA RIOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Buga (V), treinta (30) de noviembre de año dos mil veinte (2020)

El Sr. Jeisson Xavier Acevedo Ortiz, por correo electrónico envía Derecho de Petición, donde requiere, copia simple de todo el expediente de sucesión y liquidación de los causantes Pedro Nolasco Acevedo y Ana María Ríos, acreditando ser su nieto, y ello es procedente de conformidad con el artículo 114 del Código General del proceso, **ENVIESELE** al memorialista y a través del canal digital que aparece anunciado, esto es su correo electrónico, copia de la actuación procesal surtida en el expediente con Radicado 76-111-31-10-001-1999-00262-00 exigiéndose previamente el pago del Arancel Judicial por desarchivo del mismo.

CUMPLASE

La juez


ASLENA BECERRA TASCÓN

Ybg.

 República de Colombia Santiago de Cali	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT: 890.399.011-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2013		Factura	000014744316	
			Fecha Factura	12-Ago-2013	
			Fecha Trimestre	27-Sep-2013	Fecha Total
		Id Predio		0000086637	
		OC		15990044001100000011	

PROPIETARIO		IDENTIFICACION		DIRECCION ENTREGA	
LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA		31956534		CL 54E 41 3 BL D3	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMU	EST	ACT	DIRECCION PREDIO
760010100159900440011000000011	25.558.000	15	2	01	C 54 E 41 E 3 47
TAR. IPU	8,00X1000	TAR. CVC	1,50X1000	TAR. ALUM	TAR. BOM
					3,70X100

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES	
CONCEPTO	ACUM.TRIMESTRE	AL AÑO	CONCEPTO	SALDO
Liquidación Ordinaria Predial y mora		204.000		
Ahorro ley 44 de 1990				
Predial Vigencia Actual	153.000	204.000		
Sobretasa CVC	28.500	38.000		
Tasa Bomberil	6.000	8.000		
Interes Mora Predial Est	9.167	9.167		
Interes mora CVC Est	1.708	1.708		
Interes mora Tasa Bomberil Est	169	359		
Total vigencia actual	198.734	261.234	Total vigencias anteriores	

Vigencia Act.	Vigencia Ant.	Intereses	Dcto Trim	Dcto Total	Beneficios	Otros	Total
\$ 250.000	\$ 0	\$ 11.234	\$ 0	\$ 0	\$	\$ 0	\$ 261.234

PAGO AL TRIMESTRE \$ **198.734** PAGO TOTAL \$ **261.234**

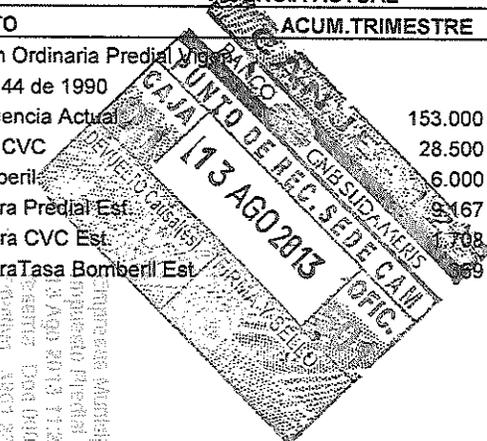
La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.

--- FACTURA NO VALIDA PARA TRAMITE NOTARIAL ---

NOTA

Para cancelar con cheque, solo se recibe CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO Municipio Santiago de Cali Nit: 830.088274-0. Red de pagos: AV Villas, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco de Comercio, Bancomeva, Colpatría, Davivienda, GNB Sudameris, Helm Bank, Supermercados Comfandi, vía Baloto, Cajero ATH, Corpbanca

CONTRIBUYENTE

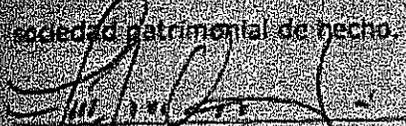


Declaración de la Comunidad
Demandante: LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA
Demandado: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUINONEZ
Identificación: 75501-31-10-001-2017-00513

nosotros los suscritos a saber de una parte LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, de mayor edad, identificada con C.C. No. 31.956.534, quien es demandante, representada por el abogado WILLY JOHAN CALVO CASTAÑO quien se identifica con la C.C. No. 94.542.096 de Calvate y de la otra parte el señor JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUINONEZ, identificado con C.C. No. 16.628.196 de Calvate, quien es el demandado representado por la abogada SILVANA NEU MORALES quien se identifica con la C.C. No. 31.523.141 de Jamundí - Valle y la T. No. 82.198 de C.S.J. por medio del presente escrito manifestamos al Despacho que libre y espontánea y de común acuerdo hemos llegado a un acuerdo sobre el proceso de la referenda y en especial sobre las pretensiones del mismo:

1- QUE se declare que entre nosotros, JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUINONEZ y LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA existió Unión Marital de hecho a partir del 11 de Marzo de 2010 hasta el 28 de Julio de 2017.

2- QUE se siga el tramite del proceso, a efectos de verificar si existió o no la sociedad patrimonial de hecho.


Luz Argenis Ortiz Guapacha
C.C. No. 31.956.534
Demandante


Jose Maximiliano Cornejo Quinonez
C.C. No. 16.628.196
Demandado


Abog. Willy Johan Calvo Castano
Apooderada Dto
C.C. 94.542.096
T.P. 170.319


Abog. Silvana Neu Morales
Apooderada Dto
C.C. 31.523.141
T.P. 82.198



NOTARIA

20

SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y

SIETE (0 2 9 7).

FECHA: ABRIL 06 DEL AÑO 2011.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370 - 765661.

FICHA CATASTRAL NUMERO: H012300200000.

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI.

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.

TIPO DE PREDIO: URBANO.

DIRECCIÓN: LOTE 16, MANZANA 20, BARRIO EL VERGEL.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0 2 9 7 **DIA:** SEIS (06) **MES:** ABRIL

AÑO: 2011; DE LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI.

NATURALEZA DEL ACTO

COMPRAVENTA

CÓDIGO 0125

CUANTÍA: \$7.000.000,00.

AVALÚO CATASTRAL: \$6.819.000,00.

CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO

CÓDIGO 0314

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR: JOSÉ LEONARDO SALAS, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.404.365 DE CALI.

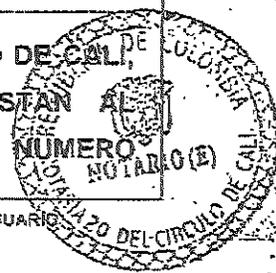
COMPRADORA - CONSTITUYENTE: LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHÁ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31.956.534 DE CALI.

USUFRUCTUARIO: JOSÉ LEONARDO SALAS, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.404.365 DE CALI.

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI,

CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL

ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN



1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DEL 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Maria Mercedes Lalinde Ospina

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de ABRIL del año Dos Mil Once (2011), en el despacho de la Doctora MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA, Notaria Veinte del Circulo de Cali, compareció el Señor JOSÉ LEONARDO SALAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.404.365 expedida en Cali, copia autenticada de este documento se anexa, de estado civil: Soltero, sin Unión Marital, y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR, por una parte y por la otra parte LUZ ARGÉNIS ORTIZ GUAPACHA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.534 expedida en Cali, copias autenticadas de estos documento se anexan, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en su propio nombre y se denominará LA COMPRADORA y dijeron: que celebran el CONTRATO DE COMPRAVENTA el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.- EL VENDEDOR transfiere a título de VENTA, a LA COMPRADORA el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el siguiente bien inmueble: EL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL No. 16 DE LA MANZANA 20, BARRIO EL VERGEL DE LA CIUDAD DE CALI, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 61,80 M², CUYOS LINDEROS SON: NORESTE, CON LA CARRERA 32^a. BIS. EN 5,30 MTS; SUROESTE, CON EL LOTE No. 21 (4,00 MTS), LOTE No. 20 (1,00 MTS), EXTENSIÓN DE 5,00 MTRS; NOROESTE, CON EL LOTE No. 15, EN EXTENSION DE 12,00 MTS; Y SURESTÉ, CON EL LOTE No. 17, EXTENSIÓN DE 12,00 MTS, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION, SOBRE EL EDIFICADA.

ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370 - 765661 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI Y SE DISTINGUE EN EL CATASTRO COMO EL PREDIO No. H012300200000.

(Linderos y demás especificaciones tomadas del título de adquisición).

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA: Tradición.- EL VENDEDOR garantiza a LA COMPRADORA que el

esc
oto
der
RE
-
C)
AN
pú
No
e
fo
TE
ve
PI
cc
sa
d
2
d
g
h
p
d
r
c
c
S
I
I



inmueble vendido es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido en su estado civil Soltero sin Unión Marital de Hecho, de la siguiente manera: A) Compra hecha a la señora BLANCA NUBIA VALENCIA OCAMPO, mediante la

escritura pública No. 524 del 21 de Febrero de 2007 otorgada en la Notaría 8ª de Cali; b) Vende el 50% de derechos de cuota a la señora ANADELIA DUQUE RESTREPO, mediante la escritura pública No. 2690 del 30 de Agosto de 2007 otorgada en la Notaría 8ª de Cali; C) Compra el 50% de derechos de cuota a la señora ANADELIA DUQUE RESTREPO, mediante la escritura pública No. 187 del 05 de Marzo de 2011 otorgada en la Notaría 20 de Cali, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 370-765661.

TERCERA: Precio y Forma de pago.- El precio de la venta del inmueble es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, de contado que EL VENDEDOR declara recibidos a satisfacción de manos de LA COMPRADORA a la firma de la presente escritura.

CUARTA: Situación del inmueble.- Que EL VENDEDOR declara que el inmueble que vende se encuentra libre de gravámenes, demandas civiles, embargo judicial, de hipotecas, de contratos de anticresis, de arrendamiento por escritura pública, de pleito pendiente, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, ni se encuentra constituidos en patrimonio de familia y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.

QUINTA: Aceptación.- LA COMPRADORA declara que en la fecha ha recibido de manos de EL VENDEDOR la propiedad del inmueble objeto de esta venta y que acepta los términos de la presente escritura y la venta que se le hace por estar a su satisfacción.

SEXTA: Constitución de Derechos de Usufructo.

Presente LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA, de las condiciones civiles antes citadas, manifestó: Que, igualmente por medio de este público instrumento, constituye DERECHO DE USUFRUCTO, en favor de el señor JOSÉ LEONARDO SALAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Número 2:404.365 de Cali, copia autenticada de este documento se anexa, de estado civil Soltero sin Unión Marital de Hecho. En virtud del cual éste podrá gozar y disfrutar del inmueble con plena libertad, recibir los frutos, accesiones, rentas del mismo y tener todos los demás derechos que la ley les concede. -----

El derecho de Usufructo que se constituye, tendrá por término de duración, el de la vida del usufructuario. Presente el señor JOSÉ LEONARDO SALAS, de las condiciones civiles antes enunciadas, manifiesta: Que acepta la presente escritura y en especial el DERECHO DE USUFRUCTO que se constituye a su favor por estar de acuerdo con todo lo pactado y convenido. -----

LEY 258 DE 1996

De conformidad con la ley 258 de 1996, la suscrita Notaría indago a los otorgantes sobre sus estados civiles y sobre la destinación del inmueble objeto de este contrato y declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente: VENDEDOR: Que es de estado civil Soltero sin Unión Marital de Hecho, y que el inmueble que enajena no se encuentra sometido a la afectación de vivienda familiar. COMPRADORA: Que es de estado civil Soltera sin Unión Marital de Hecho, y que el inmueble que adquieren mediante este instrumento y sobre el cual constituyen derechos de usufructo, no queda sometido a la afectación de vivienda familiar. -----

COMPROBANTES FISCALES

se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: -----

- 1). COPIA PROTOCOLIZADA DEL CERTIFICADO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL No. 3412169 EXPEDIDO POR LA TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALI, EL 25 DE FEBRERO DE 2011 A NOMBRE DE: SALAS JOSE

A
D
2
4
D
C
E
G
H
3
1
C
V
C
E
F
I
I

7 700093 628176



Ca 23

LEONARDO, EN EL CUAL AFIRMA QUE EFECTUÓ UN PAGO POR VALOR DE \$62.344,00 EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2011, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL PREDIO No. H012300200000, LOCALIZADO EN K 32A B 42 90, CUYO

AVALÚO ES DE \$5.819.000,00 Y ES VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

2). COPIA PROTOCOLIZADA DEL CERTIFICADO No. 489177 EXPEDIDO EL 25 DE FEBRERO DE 2011 POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, EN EL CUAL SE CERTIFICA QUE EL PREDIO H012300200000 LOCALIZADO EN K 32A B 42 90, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCIONES DE VALORIZACIÓN Y ES VÁLIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.

3) COPIA PROTOCOLIZADA DEL PAZ Y SALVO No. 1941050 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN EL 24 DE ENERO DE 2011 DONDE CERTIFICA QUE EL PREDIO H012300200000 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCIÓN POR EL PLAN DE OBRAS No. 556 - 21 MEGA OBRAS, PAGO TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN.

4) COPIA AUTENTICADA DE LA SOLICITUD DE LA NO EXIGIBILIDAD DEL PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1998.

5) COPIA AUTENTICADAS DE LAS CEDÚLAS DE CIUDADANÍA DE LOS OTORGANTES.

NOTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Declara EL VENDEDOR para efectos tributarios que el inmueble de habitación transferido se encuentra exento de retención en las fuente por ser una vivienda de interés social de lugares de menores ingresos de estrato 1 y 2 y cuyo precio de adquisición se encuentra comprendido de los rangos del artículo 26 y siguientes del decreto 408 de marzo 14 de 2001 concordante con el artículo 408 del





VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. 7700093628176.
ESCRITURA PÚBLICA No. 0297 DE ABRIL 06 DE
2011 DE LA NOTARIA 20 DEL CÍRCULO DE CALI.
ESTA HOJA SE UTILIZARÁ SOLO PARA FIRMAS.

Ca2

OTORGANTES,

[Signature]

JOSÉ LEONARDO SALAS
C. C. No. 2.404.365
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION: K 32 AB 4290
TELEFONO: 436.3161



[Signature]

LUZ ARGÉNIS ORTIZ GUAPACHA
C. C. No. 31956534
ESTADO CIVIL: Cali - Soltera
DIRECCION: Carrera 32 AB 4290
TELEFONO: 436.3161



[Signature]

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA
NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE CALI (V)

Es fiel y auténtica copia de la escritura pública
Número 0297 de fecha 06 abril 2011
expedida en del hojas con destino a: uso
de cancelado
Cali (V). 11 AGO 2017

John J. Madrid R.



RADICADO No. 3314
 FECHA DE ENTREGA: 23-Agosto-17
 HORA DE ENTREGA: 2:00 PM
 TURNO LETRA "D". CASILLA: 24
 FACTURA.
 PAZ Y SALVO.
 CERTIFICACIONES.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 Nit: 890399011-3
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
FACTURA (IMPUESTO) PREDIAL UNIFICADO AÑO 2017



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. FACTURA						
0000717641	2017-08-11	2017-09-29	13020018002000000020	000036495380						
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL							
LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA	31956534	K 32 A B 42 90	760022							
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNAL	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA				
760010100130200180020000000020	11.261.000	13	1	01		CR 32A BIS # 42 - 90				
Predio	H012300200000	Tarifa IPU	4.00 X 1000	Tarifa CVC	1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos	0.00 X 0100	Tasa Interés	30.97

CONCEPTOS											
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2014	41.000	35.208	12.000	10.308	0	0	0	0	0	0	98.516
2015	43.000	25.492	13.000	7.720	0	0	0	0	0	0	89.212
2016	44.000	15.188	14.000	4.831	0	0	0	0	0	0	78.019
2017	45.000	3.060	15.000	1.020	0	0	0	0	0	0	64.080

CONTRIBUYENTE

AVV 221 20170811 15:21 SC 465 LINEA 78.019
 EF 311,624.00 CH 0.00
 NOMBRE: CONS FID-IMP TO PREDIAL
 CTA:1650028A1 PIN: 00000000000000000000
 REF:000036495380
 ***0125
 PIN TXN: 26251734603849RECIBIDO CON PAGO
 DESTINO: DIGICOM Cali
 REF1 000036495380

TOTAL CONCEPTO											
	173.000	78.948	54.000	23.879	0	0	0	0	0	0	329.827

LIQUIDACIÓN ORDINARIA				AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA				Total
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Trimestre	Descuento Total	Beneficios	Otros		Total
60.000	167.000	102.827	0	0	-18.203	0		311.624

PAGO AL TRIMESTRE \$: 0 PAGO TOTAL \$: 311.624

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello las facturas tienen fecha de vencimiento.
 Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a esta factura, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
 La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de factura.
 Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco Corpbanca, Banco GNB Sudameris, BBVA, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Calpatria, Red Multibanca, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Bancolombia. Pago en línea PSE www.cali.gov.co
 Si tiene dudas relacionadas con el valor de su factura, diríjase al punto de atención más cercano.

82368346

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN ECTIVO O CHEQUE LOCAL

BANCO CAPI S.O.A. NIT. 860.007.335-4

Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Crédito Rotativo <input type="checkbox"/>	PAGO CON TARJETA DÉBITO No.	VALOR TOTAL EFECTIVO
Préstamo <input checked="" type="checkbox"/>	Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>	\$ 171.433,93
UNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X)			CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	
Pago Normal <input type="checkbox"/>	Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/>		COD. BCO.	No. CUENTA DEL CHEQUE
Pago Anticipado <input checked="" type="checkbox"/>	Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/>			No. CHEQUE
Cancelación <input type="checkbox"/>				VALOR
NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO				
33006352141				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO				
José M. Cornejo Qui				
NOMBRE DEPOSITANTE Y TELÉFONO				
Luz Ortiz GUAPAKA			VALOR TOTAL CHEQUES	
			\$	

FEER S.A. NIT. 860.321.151-0

15894 Rev. MAR/2007

OFCL-063-b

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE DEBEN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE ESTE NEGOCIO SOLAMENTE ES VÁLIDO CON SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

CLIENTE

88719246

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN ECTIVO O CHEQUE LOCAL

BANCO CAPI S.O.A. NIT. 860.007.335-4

Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Crédito Rotativo <input type="checkbox"/>	PAGO CON TARJETA DÉBITO No.	VALOR TOTAL EFECTIVO
Préstamo <input checked="" type="checkbox"/>	Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>	\$ 173.000,00
UNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X)			CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	
Pago Normal <input type="checkbox"/>	Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/>		COD. BCO.	No. CUENTA DEL CHEQUE
Pago Anticipado <input checked="" type="checkbox"/>	Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/>			No. CHEQUE
Cancelación <input type="checkbox"/>				VALOR
NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO				
33006352141				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO				
José M. Cornejo Qui				
NOMBRE DEPOSITANTE Y TELÉFONO				
Luz Ortiz			VALOR TOTAL CHEQUES	
			\$	

FEER S.A. NIT. 860.321.151-0

15894 Rev. MAR/2007

OFCL-063-b

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE DEBEN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE ESTE NEGOCIO SOLAMENTE ES VÁLIDO CON SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

CLIENTE

88719247

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN ECTIVO O CHEQUE LOCAL

BANCO CAPI S.O.A. NIT. 860.007.335-4

Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Crédito Rotativo <input type="checkbox"/>	PAGO CON TARJETA DÉBITO No.	VALOR TOTAL EFECTIVO
Préstamo <input checked="" type="checkbox"/>	Tarjeta Débito <input type="checkbox"/>	Tarjeta de Crédito <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>	\$ 173.000,00
UNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X)			CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	
Pago Normal <input type="checkbox"/>	Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/>		COD. BCO.	No. CUENTA DEL CHEQUE
Pago Anticipado <input checked="" type="checkbox"/>	Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/>			No. CHEQUE
Cancelación <input type="checkbox"/>				VALOR
NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO				
33006352141				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO				
José M. Cornejo Qui				
NOMBRE DEPOSITANTE Y TELÉFONO				
Luz Ortiz			VALOR TOTAL CHEQUES	
			\$	

FEER S.A. NIT. 860.321.151-0

15894 Rev. MAR/2007

OFCL-063-b

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE DEBEN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE ESTE NEGOCIO SOLAMENTE ES VÁLIDO CON SELLO Y FIRMA DEL CAJERO.

CLIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012666808

PLACA CPI259	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SPARK	MODELO 2007
CILINDRADA CC 1.000	COLOR ROJO SUPER	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B10S166S408KA2	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE KL1MM61D47C251126	REG N	NÚMERO DE CHASIS KL1MM61D47C251126	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ORTIZ GUAPACHA LUZ ARGENIS			IDENTIFICACIÓN C.C. 31856634

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07842290576322

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

11/12/2006

FECHA EXP. LIC. TIT.

11/10/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT06000116195

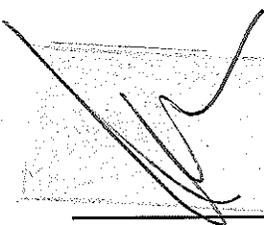
BANCO W S.A.
NIT. 900.378.212-2

CERTIFICA QUE:

El Señor (a) **LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **31.956.534** de Cali (Valle), fue cliente del Banco W S.A. desde el día 04 de Junio de 2009, presento dos créditos No. **008M36000018, 1008MP-30830-1**, hasta el día 01 de Octubre de 2010 y presento buen manejo en todas sus obligaciones hasta la fecha.

La Presente se expide a los dos (13) días del mes de Septiembre del año 2017.

Cordialmente



Gerente de Oficina/Subgerente de Oficina
Agencia Vallado

Bogotá D.C, 17 de Febrero de 2020
DP618303

Señor (a):
LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA
JEIONXAO424@GMAIL.COM
CLL 54E # 41E 3 47 TEL 3186435566
CALI-VALLE

Respetado (a) Señor(a):

En atención a su comunicación radicada con el número **1042667**, de conformidad con el numeral I del artículo 16 de la Ley de Habeas Data (Ley Estatutaria 1266 de 2008).

1. Me permito informarle que hemos revisado la información que reposa en su historia de crédito y encontramos lo siguiente:

9 TARJETA DE CREDITO

- 1 CON BCO COLPATRIA: AL DIA
- 2 CON BANCO SERFINANZA SA: AL DIA
- 1 CON TUYA SA: PAGO VOLUNTARIO
- 2 CON TUYA SA: AL DIA
- 1 CON BCO FINANDINA: AL DIA
- 1 CON CREDIVALORES CREDIUNO: AL DIA
- 1 CON BCO COLPATRIA: AL DIA

4 CARTERA MICROREDITO

- 4 CON BANCO WWB: PAGO VOLUNTARIO

1 CARTERA TELEFONIA CELULAR

- 1 CON COLOMBIA TELECOMOVIL: AL DIA

1 CARTERA DE COMPUTADORES

- 1 CON COLOMBIA TELECOMOVIL: AL DIA

1 CARTERA COMERCIALIZADORA

- 1 CON ALKOMPRAR: PAGO VOLUNTARIO

1 CARTERA ELECTRODOMESTICOS

- 1 CON DISTRIBUIDORA ELECTROJAPONES: PAGO VOLUNTARIO

1 CARTERA BANCARIA ROTATIVA

- 1 CON BANCO SERFINANZA SA: AL DIA

De acuerdo con lo anterior a la fecha las obligaciones en mención se encuentran al día y/o canceladas sin registrar obligaciones en mora o cuentas canceladas por mal manejo.

2. Referente a los saldos cupos y valores, me permito informarle lo siguiente:

===== [SALDOS CUPOS Y VALORES DE OBLIGACIONES ABIERTAS/VIGENTES] =V2F254Ñ

TIP CTA	NOMBRE DEL INFORMANTE	CUPO O VR INICIAL	SALDO ACTUAL	SALDO EN MORA	VALOR CUOTA	#CUOTAS Y MODALIDAD
===== VALORES EN MILES DE PESOS =====						
TDC	BCO COLPATRIA	\$2,170	\$0	\$0	\$0	M
TDC	CREDIVALORES C	\$2,400	\$0	\$0	\$0	M
TDC	BCO FINANADINA	\$5,000	\$0	\$0	\$0	M
TDC	TUYA S.A.	\$1,276	\$0	\$0	\$0	M
TDC	TUYA S.A.	\$3,660	\$0	\$0	\$0	M
TDC	BANCO SERFINAN	\$2,000	\$0	\$0	\$0	M
TDC	BANCO SERFINAN	\$9,300	\$5,882	\$0	\$369	M
TDC	BCO COLPATRIA	\$3,000	\$859	\$0	\$286	M
CBR	BANCO SERFINAN	\$3,000	\$0	\$0	\$0	M
CTC	COLOMBIA TELECOM	N/A	\$0	\$0	\$40	M
COM	COLOMBIA TELECOM	N/A	\$0	\$0	\$58	006/012 M
TOTALES			\$6,741	\$0	\$753	

3. En referencia a la información de Endeudamiento Global Clasificado, nos permitimos indicarle que para el caso particular presenta la siguiente información:

===== [ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE 2019/03] =====V2F254Ñ

SALDO-TOT	ENTIDAD-INFORM	COMERCIAL	HIPOTECARIO	CONSUMO	MICRO-CRED	MO GAR
===== VALORES EN MILES DE PESOS =====						
DEUDAS CALIFICADAS EN "A" :						
\$3,451	COLPATRIA - BC	\$0	\$0	\$3,451	\$0	L OT
\$1,255	BANCO SERFINANZ	\$0	\$0	\$1,255	\$0	L OT
\$2,522	GIROS Y FINANZA	\$0	\$0	\$2,522	\$0	L OT
\$2,164	TUYA S.A. - CFC	\$0	\$0	\$2,164	\$0	L OT
\$9,392		\$0	\$0	\$9,392	\$0	

===== [ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE 2019/06] =====V2F254Ñ

SALDO-TOT	ENTIDAD-INFORM	COMERCIAL	HIPOTECARIO	CONSUMO	MICRO-CRED	MO GAR
===== VALORES EN MILES DE PESOS =====						
DEUDAS CALIFICADAS EN "A" :						
\$1,473	COLPATRIA - BC	\$0	\$0	\$1,473	\$0	L OT
\$2,330	GIROS Y FINANZA	\$0	\$0	\$2,330	\$0	L OT
\$2,557	TUYA S.A. - CFC	\$0	\$0	\$2,557	\$0	L OT
\$6,360		\$0	\$0	\$6,360	\$0	

===== [ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO TRIMESTRE 2019/09] =====V2F254Ñ

SALDO-TOT	ENTIDAD-INFORM	COMERCIAL	HIPOTECARIO	CONSUMO	MICRO-CRED	MO GAR
===== VALORES EN MILES DE PESOS =====						
DEUDAS CALIFICADAS EN "A" :						
\$1,057	COLPATRIA - BC	\$0	\$0	\$1,057	\$0	L OT

\$2,139 GIROS Y FINANZA	\$0	\$0	\$2,139	\$0 L OT
\$1,934 TUYA S.A. - CFC	\$0	\$0	\$1,934	\$0 L OT
-----	-----	-----	-----	-----
\$5,130	\$0	\$0	\$5,130	\$0

En este sentido, su historial crediticio evidencia que las Entidades en mención, en cumplimiento y para los fines previsto en la Circular Externa 100 de 1995 (Capítulo II – Reglas Relativas a La Gestión Del Riesgo Crediticio, Anexo I) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, clasificó la obligación adquirida por usted tal y como se mencionó anteriormente.

4. En relación con el nombre de las entidades que han consultado su información en nuestra base de datos, nos permitidos suministrarle la siguiente información:

[CONSULTADO POR]			V2F254Ñ
FECHA DE ULT. CONSULTA	CONSULTANTE		# TOTAL DE CONSULTAS MES
18-DIC-2019	B. FALLABELLA		01
23-SEP-2019	CONSULTAS LOTE		01
13-SEP-2019	BANCO FINANDINA		01

Esperamos de esta manera haber aclarado sus inquietudes, y quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación, a través de los siguientes canales que dispone la Compañía para atender peticiones: (i) en nuestros Centros de Atención y Servicios CAS, que para su mayor comodidad tiene a su disposición un mecanismo opcional de agendamiento virtual de citas ingresando a www.datacredito.com.co/dc/portal/Personas/Agendamiento, de esta manera podrá, si así lo desea, solicitar de manera previa su cita para ser atendido en el CAS, sin pérdidas de tiempo, (ii) por medio escrito radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito o en los Centros de Atención y Servicios CAS ubicados en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín y Barranquilla, en las direcciones que aparecen en nuestra página web www.datacredito.com

Así mismo, si tiene interés en formular reclamos sobre la información que aparece en su historia de crédito, lo invitamos a presentarlos en nuestra página de internet www.datacredito.com, ingresando a la sección "Habeas Data" en donde encontrará el módulo para solicitud de reclamos.

Reciba un cordial saludo,



GOBIERNO DE OPERACIONES

DataCredito Experian



Almacenes Éxito S.A.
NIT: 890.900.608-9

FACTURA DE VENTA SUSTITUTIVA
REGIMEN COMÚN
GRANDES CONTRIBUYENTES - RETENEDORES DE IVA

FACTURA DE VENTA SUSTITUTIVA No.

7005737731

Señores: BRAYNER ACEVEDO ORTIZ		Fecha de elaboración 17.09.2011	
NIT: 1005871886		Día Mes Año	
Dirección: CLLE 54 E 41-E3-47 PISO 2		Fecha de vencimiento	
Ciudad: CALI		CONTADO	
Teléfono: 3290370		Día Mes Año	
Concepto: Reemplaza tirilla POS No. 32BQ0000940337, de fecha: 17.09.2011			
DESCRIPCION	VALOR	% IVA	
PLU 600902 MOTO AK125SL	2.390.000,00	00016	
MARCA AKT -- COLOR AZUL -- MODELO 2012 -- CLASE MOTO	0,00	0	
REFERENCIA AK125SLR -- SERVICIO PARTICULAR	0,00	0	
CAP PS-JRS 2 -- CILINDRAJE 124	0,00	0	
# MOTOR 157FMJE111024 # CHASIS 9F2B21254CE203677	0,00	0	
Observaciones:		Valor Base:	2.060.345,00
		IVA:	329.655,00
		Retencion Fte:	0,00
		VALOR A PAGAR:	2.390.000,00
Elaborado por: Han Reinel Quiceno Duque		Recibida por	



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ACCION SOLIDARIA
NIT. 900.042.000 - 0

CERTIFICACION

Hacemos constar que el Sr. **BRAINER ACEVEDO ORTIZ**, identificado con cédula No. 1.005.871.886, trabajó como Asesor Comercial desde el 23 de Febrero 2012 hasta el 17 de Marzo 2012, bajo contrato a término indefinido, con un salario mensual de Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos Mcte (\$566.700) Subsidio de Transporte por \$63.600.

Durante este tiempo demostró ser una persona responsable, honesta y cumplidora de todos sus deberes.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes de Marzo de 2012.

Atentamente,



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ACCION SOLIDARIA
NIT. 900.042.000 - 0

GLORIA JANET CORTES
Dpto. de Recursos Humanos.

CERTIFICACION LABORAL:

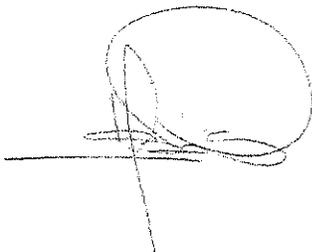
Que el (la) señor (a) **BRAYNER ACEVEDO ORTIZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.005.871.886 laboró para la Cooperativa en un periodo comprendido entre el 22 de marzo del 2012 al 10 de diciembre del 2013.

En el momento de su retiro estaba desempeñando el cargo de **MENSAJERO SERVICIO A DOMICILIO**.

Para constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali a los 21 días del mes de diciembre de 2020.



Atentamente,



LUZ STELLA PABON SANTAFE
Gerente de Relaciones Laborales

Comuníquese con nosotros a través de nuestras líneas Nacionales: **3203509820 - (1)3351700**

REGION PACIFICA
Calle 18 N.º 121-130
Av. Cañas Gordas Pance
Cali ext. 45453

REGION CARIBE
Calle 110 N.º 6R-400
Avenida Circunvalar
Barranquilla ext. 15449

REGION ANDINA SUR
Calle 13 N.º 42-10
Bogotá ext. 25455- 25456

REGION ANDINA NORTE
Carrera 16 N.º 47-82
Bucaramanga ext. 35450
Medellín ext. 35454

2013/12/19 14:33 SISTEMA INTEGRADO DE NOMINA
 URPS105 ** CONTRIBUANTE DE PAGO - PRESTACIONES SOCIALES ** PAG. 1
 EMPRESA : 01 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-SOL C.O.: 004
 LAJCO : 201312 DICIEMBRE DE 2013
 DOCUM. : LC-000536 LIO DE PRESTACIONES SOCIALES FECHA : 20131215

Empleado : 1005871836 ADEVIDO ORTIZ IRAYNER NIC: 01 Sueldo Basico Diario : 19,666.66
 Fecha Ingreso : 20120322 Fecha liquidacion: 20131210 Fecha ult. Aumento : 20130101
 Contrato hasta: Indefinido Clase contrato : Normal Regimen laboral : Ley 50
 Cargo : 7021 004 CALI SEDE CALI Salario Integral : No
 Motivo de liquidacion : VOLUNTARIO Cargo : PENSADERO SERVICIO A

[P R I M A]

Acumulados (LP) : Desde : 2013/07/01 Total Dias : 160.00 Total Basico : 3,146,667.00
 Hasta : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Total Variable : 1,566,815.00
 Periodo Cancelado: Desde : 2013/07/01 Total Dias : 160.00 Base diaria(4) : 29,459.26
 Hasta : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar: 13.3333333

Valor Primas : \$ 392,790.00

[V A C A C I O N E S]

Acumulados (LV) : Desde : 2012/12/11 Total Dias : 360.00 Total Basico : 7,102,663.00
 Hasta : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Total Variable : 2,828,972.00

Fecha de Ingreso : 2012/03/22 Total Dias : 619.00 Dias Pagados : 15.0000
 Fecha de Liquidacion : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Dias por Pagar : 10.7916660

Periodo Cancelado: Desde : 2013/03/22 Total Dias : 239.00 Base diaria(2) : 27,524.92
 Hasta : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar: 10.7916660

Valor Vacaciones : \$ 297,040.00

[C E S A N T I A S]

Acumulados (LP) : Desde : 2013/01/01 Total Dias : 340.00 Total Basico : 6,724,664.00
 Hasta : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Total Variable : 3,368,431.00
 Periodo Cancelado: Desde : 2013/01/01 Total Dias : 340.00 Base diaria(4) : 29,573.82
 Hasta : 2013/12/10 No Laborados: 0.00 Dias a liquidar: 28.3333333

Consolidado Ano Anterior : \$ 648,353.00 Pago/Consignacion Ano Act.: \$ 648,353.00

Vlr. Bruto: \$ 837,925.00 (-) Vlr. Ant.: \$ 0.00 Vlr. Neto: \$ 837,925.00
 Valor Anticipo o Cesantia : \$ 837,925.00

Valor a Pagar Cesantias : \$ 837,925.00
 Valor a Pagar Intereses : \$ 94,965.00

Valor Cesantia/Intereses : \$ 932,890.00

TOTAL GENERAL.....: \$ 1,622,720.00

Aprobado

Recibi Conforme C.C. # 1,005,871,836

EDUARDO PINOZ

Elaborado Por

Revisado Por



[COMPROBANTE DE PAGO]

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SCL
 LD-000336 LÍNEA DE PRESTACIONES SOCIALES
 1005871896 ALEJANDRO ORTIZ BARRERA

NIT. 0000830011670-3

Periodo liquidado desde 20131201 hasta 20131215

DEVENGIDOS			DEDUCCIONES		
CONCEPTO	HORAS	VALOR	CONCEPTO	VALOR	
301 SALARIO BASICO	80.00	198,667.00	500 APOORTE SALUD	12,080.00	
307 HORAS EXTRAS NOCTURNAS	8.00	34,417.00	501 APOORTE PENSION	12,080.00	
310 RETARDO NOCTURNO	1.00	860.00	514 CREDITOENAJA	346,700.00	
318 AUXILIO DE TRANSPORTE		23,500.00	516 PRESTAMO EMPRESA	7,000.00	
333 DOMINICAL Y FESTIVO LABORADO REF. LAB	8.00	34,417.00	517 PRESTAMO SGAT Y POLIZA	3,854.00	
334 HORAS EXTRAS DIURNAS DOMINICALES REF.	6.00	29,800.00	565 PLAN FUNDARIO METROPOLITANO	7,000.00	
335 HORAS EXTRAS NOCTURNAS DOMINICALES RE.	1.00	6,146.00	570 POLIZA DE VIDA	182,372.00	Mayo
360 PRIMA DE SERVICIOS		392,790.00			
382 VACACIONES		297,040.00			
385 CESANTIAS		837,925.00			
386 INTERESES SOBRE CESANTIAS		94,848.00			
407 DEVOLUCION APOORTE OROTHARRIO		590,055.00			
TOTAL DEVENGOS : 2,538,282.00			TOTAL DEDUCCIONES : 944,076.00		

TOTAL A PAGAR : 1,994,204.00

Son : UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS NOVE.

EL SUJETO EMPLEADO HACE CONSTAR QUE EN ESTA FECHA HA RECIBIDO DE LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACION DE LA(S) PRESTACION(ES) ASÍ DETALLADA(S) DE ACUERDO A LOS DATOS DE ESTE COMPROBANTE.

Aprobado

Recibi Conforme C.C. # 1,005,871,686

EDUARDO MANE

Je

Elaborado Por

Revisado Por



NIT: 890.304.049-5
 OFICINA PRINCIPAL CALI
 Calle 5 No. 27 - 09 B/ San Fernando
 PBX: (2) 518 4600 - Fax: (2) 556 5784

Línea de Atención al Cliente en Cali 518 4611 - 12
 En el resto del País 018000913238

**SOLICITUD DE AFILIACION
 A PREVISION ANUAL
 METROPOLITANA**

AAAA	MM	DD	Nº 73374
------	----	----	----------

EMPRESA	Posseyma Ltda	CIUDAD	Cali
---------	---------------	--------	------

CONTRATO	Nº 1187	TIPO DE AFILIACION	NUEVA <input checked="" type="checkbox"/> RETIRO <input type="checkbox"/> VINCULACION BENEFICIARIO <input type="checkbox"/> VINCULACION ADICIONAL <input type="checkbox"/>
			RETIRO BENEFICIARIO <input type="checkbox"/> RETIRO ADICIONAL <input type="checkbox"/>

INFORMACION DEL TITULAR

APELLIDOS Y NOMBRES:						C.C.					
FECHA DE NACIMIENTO:	AAAA	MM	DD	SEXO:	M	F	ESTADO CIVIL:	CASADO	SOLTERO	OTRO	
DIR. RESIDENCIA:			BARRIO:			TELÉFONO:					
DIR. (OPCIONAL):			TEL:		CEL:		CORREO ELECTRONICO				

PLAN:	INMEMORIAN	Seguro	SI	NO	\$	METROPOLITANO	Seguro	SI	NO	\$ 2.500.000
	CENTRAL	Seguro	SI	NO	\$	SAN JOSÉ	Seguro	SI	NO	\$
Valor Grupo Básico = \$			(+) Valor Adicional = \$			(-) Total Mensualidad \$				

BENEFICIARIOS

No.	No. Documento	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado de salud	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% Benef. Seguro
1					AAAA MM DD	
2					AAAA MM DD	
3					AAAA MM DD	
4					AAAA MM DD	
5					AAAA MM DD	
6				Padre o Suavro	AAAA MM DD	

ADICIONALES

No.	No. Documento	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado de salud	Parentesco	Fecha de Nacimiento	% Benef. Seguro
1					AAAA MM DD	
2					AAAA MM DD	
3					AAAA MM DD	
4					AAAA MM DD	
5					AAAA MM DD	

OBSERVACIONES:

Director	Mesa de Control	Firma Vendedor o Afiliador	Firma del Titular
AAAA MM DD	AAAA MM DD	COD. VENDEDOR	C.C.

DECLARACION DE SALUD: Declaro bajo gravedad de juramento que conozco y acepto las condiciones del presente contrato, que toda la información aquí contenida es verdadera, que las personas vinculadas como afiliado principal, beneficiarios y adicionales gozamos de buena salud y al momento no poseemos ninguna enfermedad crónica, grave o catastrófica. Declaro que mi habilidad física no se encuentra de alguna manera reducida. Cualquier irregularidad genera la pérdida automática de los beneficios adquiridos en el presente contrato.
 Declaro que conozco y acepto las condiciones del presente contrato y que los datos consignados en la presente solicitud son verdaderos, así mismo autorizo a descontar por nómina el valor mensual que se genera a mi cargo por concepto de este programa. Por lo tanto al firmar este documento acepto conocer las cláusulas estipuladas al respaldo.

PLAN ANUAL EMPRESARIAL P.A.M.

TODO DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES FIRMADO ENTRE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA.

1. Definición: PAM es un programa de provisión exequial dirigido únicamente a empleados con descuento a través de la nómina y a personas que se encuentran vinculadas con algún tipo de asociación o entidad que las agrupe, con cobertura nacional. Todos los servicios ofrecidos deberán solicitarse y coordinarse previamente. En ningún caso reconocemos dinero por servicios contratados directamente por el afiliado o uno de sus beneficiarios. Todos los servicios deben ser coordinados y autorizados por Camposanto Metropolitano.

2. Qué incluye:

a) Servicio Exequial:

- * Apoyo psicológico y emocional a través de nuestra Unidad de Apoyo Emocional y Espiritual, para ayudar a entender y comprender la pérdida de un ser querido. (Nota No. 1)
- * Atención de la llamada solicitando el servicio a través de nuestra línea de atención al cliente 018000913236, para servicios fuera de la ciudad de Cali, el 5184600 Ext. 111 y 112 para servicios en la Ciudad de Cali y sus alrededores, las 24 horas del día.
- * Recogida del cuerpo en el lugar del fallecimiento y traslado al lugar de preparación y preservación. (Nota No. 2)
- * Preparación y preservación del cuerpo para un periodo de tiempo de hasta 24 Horas. (Nota No. 3)
- * Suministro del café. (Nota No. 4)
- * Camión para traslado del cuerpo a la sala de velación y de allí al Camposanto o Parque Cementerio.
- * Utilización de la sala de velación hasta por 24 horas. (Nota No. 5)
- * Registro de defunción en la notaría.
- * Trámites legales para la obtención de licencia de inhumación y cremación, previa entrega del certificado médico de defunción por parte de los familiares.
- * Elaboración de Carteles. (Nota No. 6)
- * Cinta impresa. (Nota No. 7)
- * Libro de firma y registro de visitantes.
- * Servicio de cafetería (Tinte, aromático, agua) en nuestras salas de velación, en los sitios adecuados para tal fin. (*)
- * Coordinador del servicio por turno, se asignará en Cali y en las ciudades que dispongan del servicio.
- * Ofrenda floral (Nota No. 8)
- * Servicio de teléfono y fax local.
- * Transporte para acompañantes. (Nota No. 9)
- * Servicio de exequias. (Nota No. 10)
- * Hora de aniversario en las Capillas de los Cementerios de la Arquidiócesis de Cali.
- * Velación virtual (Nota No. 11)

Nota: Servicios de preparación y preservación y velación fuera de la Ciudad de Cali se prestarán a través de nuestros convenios y redes especializadas en más de 280 ciudades.

3. Destino final: Cremación o inhumación en lote sencillo o compartido, según disponibilidad:

- * Cremación en los Camposantos Metropolitanos de la Arquidiócesis de Cali, con derecho a un espacio en cenotafio doble de Jardín/Torra, para la ciudad de Cali, en el Camposanto Metropolitano del Sur, en los demás Cementerios de la Arquidiócesis de Cali se asignará según la disponibilidad al momento de utilizarlo, todo de acuerdo al reglamento vigente al momento de su utilización. (Nota 12)
- * Inhumación en lote exclusivo, según disponibilidad por 3 años, en uso temporal, en el Camposanto Metropolitano del Sur, en ubicación preferencial; en los demás Camposantos de la Arquidiócesis de Cali, los lotes se asignarán según la disponibilidad al momento de utilizar el servicio, todo de acuerdo al reglamento vigente en el Camposanto. (Nota 13)
- * Bóveda o lote, para servicios que se presten fuera de la ciudad de Cali, de acuerdo al reglamento de cada cementerio y al tiempo de alquiler determinado en cada región. (Nota 14)
- * Si el fallecido, sus familiares o algún amigo posee lote o bóveda se reconocerá derechos memoriales o de apertura (Nota 15).
- * No se reconoce auxilio por lápida.
- * Exhumación, se reconoce al 100% del valor de las exhumaciones que se realicen en los Camposantos y Cementerios de la Arquidiócesis de Cali. Fuera de la ciudad de Cali, se pueden adquirir en el momento del servicio funerario. En caso contrario se reconocerá una suma única según el plan contratado a los precios vigentes en el momento en que se prestó el servicio funerario. (Nota 16)
- * Si se utiliza la exhumación se otorgará el derecho a un espacio en cenotafio doble de Jardín/Torra, para la ciudad de Cali, en el Camposanto Metropolitano del Sur, en los demás Cementerios de la Arquidiócesis de Cali se asignará según la disponibilidad al momento de utilizarlo, todo de acuerdo al reglamento vigente al momento de su utilización. (Nota 17)

Protege Grupo Familiar:

Afiliado principal más 6 personas beneficiarias.

CASADO

- * Afiliado principal sin límite de edad, siempre y cuando esté vinculado con contrato de trabajo y el descuento sea por nómina.
- * Para los casos de Asociaciones, Cooperativas, Fondos de Empleados o asimiladas que agrupan personas, los afiliados principales deben ser menores de 65 años.
- * Cónyuge o compañero permanente, sin límite de edad.
- * Hijos desde 6 meses de gestación, hijos adoptados o hijastros, solteros, que dependan económicamente del afiliado principal, menores de 41 años. Hijos discapacitados sin límite de edad.
- * Hasta dos (2) Padres (Padrastros) o suegros, sin límite de edad.

SOLTERO

- * Afiliado principal sin límite de edad.
- * Para los casos de Asociaciones, Cooperativas, Fondos de Empleados o asimiladas que agrupan personas, los afiliados principales deben ser menores de 65 años.
- * Hermanos, hermanos astros, menores de 41 años, que dependan económicamente del afiliado principal.
- * Padres sin límite de edad.

ADICIONALES

- * Cualquier familiar menor de 71 años que se ajuste a los parentescos del tomador como son (hijos, padres, abuelos, tíos, sobrinos, cónyuge, hermanos, yernos, nueros, cuñados, primos, hijastros y servicio doméstico). Los adicionales se pueden incorporar en cualquier momento.
- * Para reemplazar una persona del plan debe esperar hasta la renovación del contrato.

3. Tiempo y condiciones de edad para la prestación del servicio:

Para el afiliado principal, sus beneficiarios y adicionales con parentesco. Después de veinticuatro (24) horas de velación, cuando el fallecimiento del AFILIADO, SUS BENEFICIARIOS o SUS ADICIONALES CON PARENTESCO sea accidental o violento. Después de (30) días para el AFILIADO O SUS BENEFICIARIOS, que fallezcan por muerte natural o suicidio. Después del día cinco o sexta, no se cubren enfermedades preexistentes. Después del día trece hasta veintinueve (29) días para EL AFILIADO O SUS BENEFICIARIOS que fallezcan por cáncer o sida.

Para los adicionales sin parentesco menores de 65 años: A partir de las 24 (veinticuatro) horas (1 Día) siguientes a la fecha de reporte de la aflicción si es por muerte accidental o violenta. A partir del día treinta (30) si es por muerte natural o suicidio, a partir del día cuarenta y uno (41) si la muerte es por enfermedades graves excepto cáncer o sida, y a partir del día cincuenta y seis (56) si la muerte es por cáncer o sida, contados desde la fecha de iniciación de su vigencia.

Para los adicionales sin parentesco mayores de 65 y menores de 71 años: A partir de las setenta y tres (73) horas (3 días) siguientes a la fecha de reporte de la aflicción si es por muerte accidental o violenta, a partir del día noventa (90) si es por muerte natural o suicidio, a partir del día noventa y uno (91) si la muerte es por enfermedades graves excepto cáncer o sida, y a partir del día noventa y seis (96) si la muerte es por cáncer o sida, contados desde la fecha de iniciación de su vigencia.

6. Aumento de precios:

* Incremento anual dependencia del IPC y del nivel de siniestralidad.

NOTAS:

Todos los servicios mencionados se prestarán de acuerdo a los valores y condiciones establecidos para cada caso en el contrato de provisión.

(Nota No. 1) Personal y telefónicamente para los servicios prestados en las instalaciones de la Arquidiócesis de Cali.

(Nota No. 2) Traslado del fallecido según reglamento dentro del perímetro urbano de cada localidad. Incluye recogida de cuerpo en ciudades capitales y poblaciones menores que no están a más de 80 kilómetros de ida y 60 kilómetros de regreso de la localidad donde se generó el servicio de preparación de cadáver, en todo caso el valor máximo a reconocer es de \$ 21 S.M.L.M.V. para traslados dentro del perímetro urbano. No incluye traslados para transmitir ni recoger certificados de defunción.

Valores adicionales de transporte a los aquí mencionados serán cancelados por aparte. Cuando cualquier de los beneficiarios amparados por el programa fallezca en un lugar del territorio Colombiano diferente a su ciudad de domicilio habitual y se requiera de su traslado hacia ésta, se cubre hasta 1,5 S.M.L.M.V. Valores adicionales de transporte a los aquí mencionados serán cancelados por aparte.

(Nota No. 3) El tiempo de preservación depende de múltiples facturas sobre los que el Centro de Preservación no tiene ningún control, por lo tanto el tiempo promedio de preservación no es de 24 horas. Servicios de preparación y preservación adicionales, serán cancelados directamente por el cliente a la Funeraria que le prestó el servicio.

(Nota No. 4) De acuerdo a los cofres para inhumación asignados al programa. (Para cremación se utilizará cofre especial asignado de acuerdo a las normas vigentes de Salud Pública, propiedad de Camposanto Metropolitano o de la empresa que presta el servicio a nivel nacional.) Tamaño y capacidad de los cofres. Todos los cofres de los planes que ofrecemos tanto en Necesidad Inmediata, Previsión Individual y Previsión Empresarial están determinados y asignados para personas con medidas estándar tanto de peso como de altura, (hasta 1,80 Metros y peso hasta 100 Kilos). Si por alguna circunstancia el fallecido excede ya sea por peso o por altura las medidas estándar, los cambios de cofre y los excedentes para utilizar un cofre que se ajuste, deberán ser cancelados por el cliente.

(Nota No. 5) Para la ciudad de Cali el servicio de velación se prestará de acuerdo a la disponibilidad y a la reglamentación que manejen nuestras funerarias y el tiempo establecido en cada región, que manejen las funerarias fuera de Cali, donde se presten los servicios. El horario de ingreso de personal acompañante a las funerarias es de 7 AM a 11 PM.

(Nota No. 6) Se elaboran y entregan 6 carteles de acuerdo al parámetro establecido por Camposanto Metropolitano, siempre y cuando los familiares lo deseen.

(Nota No. 7) Se elabora y entrega una (1) cinta impresa con el nombre del fallecido, de acuerdo al parámetro establecido por Camposanto Metropolitano.

(Nota No. 8) Arreglo de flores de acuerdo al parámetro establecido por Camposanto Metropolitano para colocar sobre el cofre.

(Nota No. 9) Una buseta o van para acompañantes. El servicio se prestará con el siguiente recorrido: Desde el sitio de velación hasta el destino final y de regreso al sitio de velación, siempre y cuando el transporte se realice dentro del perímetro urbano de la localidad y sea solicitado por los familiares al momento de coordinar el servicio. El tiempo máximo de espera del bus será de una hora y treinta minutos, las rutas serán las establecidas por la empresa de transporte contratada. En todo caso el valor máximo a reconocer es de \$ 25 S.M.L.M.V. Servicios de transporte adicionales, pueden ser solicitados y serán cancelados por aparte.

(Nota No. 10) Se prestará el servicio de exequias para la ciudad de Cali en las Capillas de los Camposantos de la Arquidiócesis de Cali, de acuerdo a la disponibilidad de horarios y turnos, para servicios fuera de la ciudad de Cali se ofrecerá servicio de exequias.

(Nota No. 11) Ofrecemos el servicio de velación virtual, en este servicio se entrega una clave para que su familiar en cualquier parte del mundo, ingrese por internet a nuestra página Web y pueda observar la velación. Este servicio tiene un valor adicional.

S.M.L.M.V. Salario mínimo legal mensual vigente.

Fecha de revisión: 30/08/2009

TABLA DE ESPECIFICACIONES PLAN METROPOLITANO EMPRESARIAL

SERVICIO EXEQUIAL		IN MEMORIAM	METROPOLITANO	CENTRAL	SILOE
Nota No. 5	Utilización de la Sala de Velación hasta por 24 horas	Para Cali, Salas de Velación In Memoriam	Para Cali, Salas de Velación Funerarias Metropolitanas Norte y Sur	Para Cali, Salas de Velación Funerarias Metropolitanas Norte y Sur.	Para Cali, Salas de Velación Funerarias Metropolitanas Norte y Sur.
Nota No. 10	Servicio de Exequias	Misa para la ciudad de Cali en la Iglesia San Fernando Rey.	Servicio de exequias en Cali en las Capillas de los Camposantos Metropolitanos	Servicio de exequias en Cali, en las Capillas de los Camposantos Metropolitanos	Servicio de exequias en Cali, en las Capillas de los Camposantos Metropolitanos
Nota No. 11	Velación Virtual	Capillas de Velación In Memoriam Sala Guadalupe.	Velación virtual en Funeraria Sur Sala No. 01, Funeraria Norte Sala Nogal	Velación virtual en Funeraria Sur Sala No. 01, Funeraria Norte Sala Nogal	Velación virtual en Funeraria Sur Sala No. 01, Funeraria Norte Sala Nogal
1	Servicio de cafetería	Con mesero	Sin mesero	Sin mesero	Sin mesero
	Valor máximo a reconocer servicios exequiales	6.1 S.M.L.M.V.	2.5 S.M.L.M.V.	2.5 S.M.L.M.V.	1.8 S.M.L.M.V.
DESTINO FINAL		IN MEMORIAM	METROPOLITANO	CENTRAL	SILOE
Nota No. 12	Derecho a cremación y a un espacio en cenotafio	Camposanto Metropolitano del Sur Jardines H o I	Camposanto Metropolitano del Sur Jardines H, I o C3.	Cementerio Central, de acuerdo a disponibilidad	Cementerio San José de Siloé, de acuerdo a disponibilidad
	Reconocimiento para Ocarlos fuera de Cali	1.9 S.M.L.M.V.	1.22 S.M.L.M.V.	0.9 S.M.L.M.V.	0.6 S.M.L.M.V.
Nota No. 13	Derecho a Inhumación por tres (3) años	Lote exclusivo en Camposanto Sur Jardines G3, J3, C3	Lote exclusivo Camposanto Sur Jardines G3, J3, C3	Lote sencillo o exclusivo, o bóveda Cementerio Central ubicación preferencial.	Lote sencillo o exclusivo; o bóveda Cementerio San José de Siloé, ubicación preferencial.
Nota No. 14	Reconocimiento para bóvedas o lote fuera de Cali	2.5 S.M.L.M.V.	2.2 S.M.L.M.V.	1.5 S.M.L.M.V.	1.0 S.M.L.M.V.
Nota No. 15	Reconocimiento para utilización de lote o bóveda en propiedad por derechos memoriales o de apertura	2.2 S.M.L.M.V.	1.4 S.M.L.M.V.	1.4 S.M.L.M.V.	1.4 S.M.L.M.V.
Nota No. 16	Reconocimiento para lápida en caso de ser necesario	0.3 S.M.L.M.V.	0.3 S.M.L.M.V.	0.3 S.M.L.M.V.	0.3 S.M.L.M.V.
Nota No. 17	Reconocimiento para exhumación fuera de Cali.	1.07 S.M.L.M.V.	1.07 S.M.L.M.V.	0.8 S.M.L.M.V.	0.4 S.M.L.M.V.
Nota No. 18	Derecho a exhumación, y a un espacio en cenotafio doble	Camposanto Metropolitano del Sur Jardines H o I	Camposanto Metropolitano del Sur Jardines H, I o C3.	Cementerio Central, de acuerdo a disponibilidad	Cementerio San José de Siloé, de acuerdo a disponibilidad
	Reconocimiento para utilización de un espacio en cenotafio doble fuera de Cali	1.9 S.M.L.M.V.	1.22 S.M.L.M.V.	0.9 S.M.L.M.V.	0.6 S.M.L.M.V.
	Valor total a reconocer destino final	9.87 S.M.L.M.V.	7.41 S.M.L.M.V.	5.8 S.M.L.M.V.	4.3 S.M.L.M.V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003311180

PLACA ROM9C MARCA HONDA LINEA ECO DELUXE ES MODELO 2012

CILINDRADA CC 97 COLOR NEGRO VERDE SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA TIPO CARROCERIA SIN CARROCERIA COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD MOTOR 1

NÚMERO DE MOTOR HA11ED93L07448 REG UN N SPWHA1121CFU20885

NÚMERO DE SERIE ***** REG NÚMERO DE CHASIS N SPWHA1121CFU20885 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(A) ACEVEDO ORTIZ JERSON XAVIER IDENTIFICACIÓN C.C. 1143828744

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OSCAR JAVIER ECHEVERRI ZABALA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.214.415 de Cartago (V) actuando en nombre y representación de OJAIMAQ S.A. ; con Nit No. 805,025,185-2 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1'143.828.744, domiciliada en Cali (V) quien para los efectos del presente documento se denominará LA CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y clausulas del presente documento y que consistirá en la conducción de camioneta y moto para entregas de mercancías y servicios de mensajería, sin que exista horario determinado, ni dependencia.

SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de noventa (90) días contados a partir del 12 de Julio de 2012 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

TERCERA.- PRECIO: El valor del contrato será por la suma de \$1.800.00.00 M/C (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE).

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado así: el 20 de Julio del 2012 \$80.000.00; el 5 de Agosto del 2012 \$300.000.00; el 20 de Agosto del 2012 \$300.000.00; el 5 de Septiembre del 2012 \$300.000.00; el 20 de Septiembre del 2012 \$300.000.00; el 5 de Octubre del 2012 \$300.000.00, el 20 de Octubre del 2012 \$220.000.00

QUINTA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de la ley 100 de 1993, y el Decreto 3615 de 2005, para lo cual se dará un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado (tómese en cuenta lo indicado en el art.18 de la ley 1122 de enero de 2007).

SEXTA.- SUPERVISION: El CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

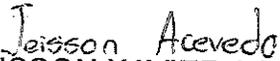
SEPTIMA.- TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

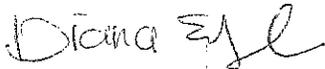
De conformidad con el Decreto 3615 de 2005 **NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Cali. Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ante dos (2) testigos, a los 12 días del mes de Julio del año 2012, en la ciudad de Cali.



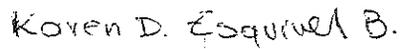
OSCAR JAVIER ECHEVERRI ZABALA
C.C. 16214415 de Cartago.
Representante legal de: OJAIMAQ S.A.
Nit 805, 025,185 - 2
CONTRATANTE



JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ
C.C. 1143.828.744
CONTRATISTA



C.C. 69.0720.132.
TESTIGO



C.C. T1 94092504578.
TESTIGO

NIT 890.903.790-5

TOMADOR: BANCOLOMBIA NIT 890,903,938-8

CODIGO OFICINA 757	CODIGO VENDEDOR 1 14578	CODIGO VENDEDOR 2	CERTIFICADO No: 003547882
--------------------	-------------------------	-------------------	---------------------------

DATOS GENERALES DEL TITULAR			
NOMBRE Y APELLIDOS JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ	TIPO DE DOCUMENTO C.C: X NIT: T.I: C.E: P.A: OTRO:	DOCUMENTO Nro: 1143828744	

DATOS DEL ASEGURADO			
NOMBRE Y APELLIDOS JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ	TIPO DE DOCUMENTO C.C: X T.I: C.E: P.A: OTRO:	DOCUMENTO Nro: 1143828744	
Ciudad y fecha de nacimiento CALI 14/11/1989	SEXO M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	Ocupación o profesión actual OTROS	NUMERO HIJOS 0
DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA SIN INFORMACION	RESIDENCIA X OFICINA BOGOTA D.C.	CIUDAD: BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.
Dirección E-Mail:	RESIDENCIA OFICINA 3290370	TELÉFONO 1 (sin indicativo):	TELÉFONO 2 (sin indicativo):
		RELACION DEL ASEGURADO CON EL TITULAR Titular <input checked="" type="checkbox"/> Conyuge <input type="checkbox"/>	

	PLAN A	PLAN B	PLAN C	FORMA DE PAGO
VIDA	\$ 1'200.000	\$ 800.000	\$ 400.000	PRIMA \$ 18.380.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 1'200.000	\$ 800.000	\$ 400.000	I.V.A \$.00
CRECIMIENTO ANUAL DE LOS ANTERIORES VALORES ASEGURADOS	IPC	IPC	IPC	TOTAL A PAGAR \$ 18.380.00
PERÍODO ASEGURADO	15 años	10 años	5 años	

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE I V A

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:
El inicio de los amparos de la presente póliza sólo serán vigentes a partir del pago de la primera prima.

BENEFICIARIOS PARA EL AMPARO DE VIDA (son de libre designación). (En su defecto se consideran los beneficiarios por Ley según artículo 1142 del C de C)			
TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
P	LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA	60	PROGENITOR
P	JOSE MAXILIANO CORNEJO QUIÑONEZ	40	PROGENITOR
P			
C			

Para el producto Educativo solo es válido hasta 3 beneficiarios principales
AMPARO BENEFICIARIO: la cobertura es anualmente \$ 1,000,000 por beneficiario, máximo \$3,000,000 por póliza.
Gastos de curación por accidente por cada beneficiario \$1,000,000 Crecimiento anual del valor asegurado anterior IPC

DECLARACIÓN DEL ASEGURADO (Asegúrese de LEER esto antes de firmar, pues no asegura a quien se le aplique alguna de estas condiciones.)

Declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal que no sufre ni ha sufrido: Presión alta, angina de pecho, infarto de miocardio, arritmias, insuficiencia cardíaca, valvulopatías, aneurismas, asma, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, tuberculosis, úlcera péptica, hemorragias intestinales o gástricas, enfermedades hepáticas o pancreáticas, enfermedades tiroideas, obesidad, diabetes, hiperlipidemia, insuficiencia renal, afecciones de próstata, hepatitis B, SIDA, HIV positivo, cáncer, leucemia, tumores malignos y/o enfermedades de la sangre, derrame cerebral, trombosis, esclerosis múltiple, epilepsia, hernia de columna, enfermedades mentales, artritis o lupus.

Declaro que no he padecido limitaciones físicas o parálisis, pérdidas funcionales o anatómicas. Que no me encuentro bajo ningún tratamiento médico, no consumo medicamentos de manera permanente, y no tengo programada ninguna hospitalización, tratamiento o intervención quirúrgica. No consumo drogas estimulantes (tipo marihuana, cocaína, heroína, éxtasis, entre otras) y no he padecido o padezco alcoholismo o drogadicción.

Declaro además que no practico, como aficionado o profesional, ocasional o regularmente alguno de estos deportes: Tiro, automovilismo, motociclismo, vuelo en cometa, paracaidismo, parapentismo, boxeo, montañismo, vuelo en ultralivianos, bungee jumping, down hill u otros deportes denominados de alto riesgo o extremos.

Declaro que no ejerzo actividades peligrosas ni de alto riesgo (tales como, policía, militar, fiscal, juez, magistrado, escota, vigilante, cargos de elección popular, ni soy miembro de ningún organismo de seguridad o inteligencia tanto privado como del estado) o actividades por fuera de la ley. Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro que la Suramericana no asume responsabilidad alguna sino después de hacerse efectivo el primer pago de la prima. Igualmente acepto la nulidad relativa del contrato, si existiere retención o inexistencia sobre hechos o circunstancias que no ocurran por la Suramericana, la hubieren traído de celebrar el contrato, bien por expedición, rehabilitación o modificación, o inducido a estipular condiciones más onerosas.

AUTORIZACIÓN SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA
En cumplimiento de las previsiones de la ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí para que suministre a Seguros de Vida Suramericana S.A. o quien ella indique copia de mi historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

Así mismo, declaro que no tengo contratada(s) otras pólizas de vida de Seguros de Vida Suramericana S.A. denominadas "Seguro Educativo", "Conviva Educando", "Educativo Coravi" y/o "Plan Vida Renta" en la red comercial de BANCOLOMBIA, cuyos valores asegurados alcanzados a la fecha, sumado(s) al valor asegurado de la presente excede(n) la suma de \$1'200.000. Garantizo que la declaración y respuestas que anteceden son exactas y verdaderas.

Declaro que he recibido copia de las condiciones generales del seguro que estoy adquiriendo.

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO
Autorizo a BANCOLOMBIA para que haga el débito a mi cuenta de ahorros o cuenta corriente o el cargo a mi tarjeta de crédito de la suma a que haya lugar, si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Esta póliza se renovará automáticamente cada año. Me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito automático.

CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/> CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> No. 00000000075794615187	TARJETA DE CREDITO MASTER CARD <input type="checkbox"/> VISA <input type="checkbox"/> AMERICAN EXPRESS <input type="checkbox"/> No.:	TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla)	ASEGURADO (Si es diferente al tomador)	HUELLA ÍNDICE DERECHO ASEGURADO
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	FIRMA registrada en BANCOLOMBIA (siempre) No doc. 1143828744	FIRMA No doc.		

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 14/03/2013
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

NOTA: BANCOLOMBIA actúa bajo la responsabilidad de Seguros de Vida Suramericana S.A. en ejecución de esta operación, ya que se trata única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por Seguros de Vida Suramericana S.A. para la prestación del servicio de la red.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES EN LA FORMA F-02-83-258 QUE SE ADJUNTA, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 548 No. 49A-30 MEDELLIN

CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida Renta	01/06/2010	1411	P	34	F-02-83-258
01/06/2010 -1411- NT-P -34- N-02-083-0017					





**LA SUSCRITA GERENTE DE GESTION HUMANA Y SGI
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.
NIT 860054781-6**

CERTIFICA

Que el señor JEISSON JAVIER ACEVEDO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.828.744, laboró en nuestra empresa con contrato a término Indefinido, desde el 05 DE MARZO DE 2013 hasta el 12 DE ENERO DE 2014, desempeñando el cargo de DIGITADOR.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado el día diecisiete (12) de Febrero de dos mil catorce (2014).

Atentamente,

IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

**BARBARITA QUIROGA MORENO
Gerente Gestión Humana y SGI**

IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S.

SPOLANIA
rhliqdef.lis

860054781

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

Hoja: 1
Fecha: 2014-01-14
Hora: 19:37:44

Ciudad: Bogota D.C. Dependencia: 20-25-8-32-0 YUMBO ARCHIVO FISICO
Nombre del JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ Cód. 1143828744 C.C.: 1143828744
Tipo de Contrato: TERMINO INDEFINIDO N. de Contrato:
Centro de Costo: 020025008032000 YUMBO ARCHIVO FISICO
Cargo: DIGITADOR

TIEMPO TRABAJADO

Fecha Último Contrato: 2013-03-05 Fecha Liquidación: 2014-01-12
Días de Ausentismo: 0 Fecha de Retiro: 2014-01-12

TOTAL TIEMPO son: 308 días laborados.

Sueldo Básico Mensual \$632,134.00

RAZON LIQUIDACION

Causa de Retiro: DESPIDO SIN JUSTA CAUSA
Observaciones:

LIQUIDACION DE CESANTIAS

CESANTIAS

Cesantia	0.00			
Concepto	Base	Ces. Bruta	Pagos	Ces. Neta
185 Cesantias Definitivas	704,134.00	23,471.00	0.00	23,471.00
		Total Cesantias:		23,471.00

INTERESES

Concepto	Unidades	Base	Valor
190 Intereses Sobre Cesantias	12.000 DIA	23,471.00	94.00
		Total Intereses:	94.00

TOTAL CESANTIAS MAS INTERESES: 23,565.00

OTROS DEVENGOS

Concepto	Unidades	Base	Valor
1 Sueldo	12.000 DIA	21,071.13	252,854.00
120 Subsidio De Transporte	12.000 DIA	2,400.00	28,800.00
130 Prima Legal	12.000 DIA	704,134.00	23,471.00
155 Vacaciones Liqui Contrato Pend	12.833 DIA	647,417.05	276,951.00
181 Cesantia Ano Anterior	296.000 DIA	690,152.76	567,459.00
191 Inter. Cesantias Ano Anterior	296.000 DIA	567,459.00	55,989.00
195 Indemnizacion	30.000 DIA	647,417.05	647,417.00
		Total Otros Devengos:	\$1,852,941.00

DEDUCCIONES

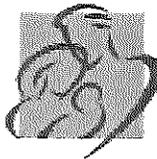
Concepto	Unidades	Base	Valor
3010 Aporte Salud	4.000 %	253,000.00	10,100.00
3020 Aporte Pension	4.000 %	253,000.00	10,100.00
		Total Deduciones:	\$20,200.00

TOTAL A PAGAR: \$1,856,306.00

Aprobo _____

Elaboró _____

SEGUROS BOLÍVAR



Póliza y Certificado - Davida Integral

Tomador: BANCO DAVIVIENDA S.A
Producto: 721

No. Póliza
3543000770701

Nombres y Apellidos del asegurado principal JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ		Tipo ID CC	No. Documento de identidad 1143828744	Sexo Masculino	Ocupación Empleado
Departamento / Ciudad SANTIAGODECALI-VALLE			Dirección CL 54E 41E3 47		Teléfono residencia 3290370
Teléfono oficina 3290370	Nombres y Apellidos del Cónyuge (segundo asegurado)		Tipo ID	Documento de Identidad	Sexo
De común acuerdo entre las partes queda establecida la vigencia del presente contrato así: VIGENCIA DESDE 2013/12/26			A LAS 4:00 PM		

Valor asegurado grupo para el principal como para el cónyuge	
Opción 57	Valor Asegurado \$45,000,000.00

Certificamos:

- Que el tomador tiene contratada con la Compañía de Seguros Bolívar S.A. la póliza de seguro anotada arriba.
- Que la Compañía de Seguros Bolívar S.A., aceptará la inclusión en ella de la(s) persona(s) a quien(es) como asegurado(s) se expide este certificado, siempre que su diligenciamiento sea el correcto y no se origine devolución del documento y se haya pagado la primera prima. La Compañía de Seguros Bolívar S.A., se reserva el derecho de aceptación individual de cada solicitante para lo cual tendrá un plazo según lo establecido en la cláusula quinta de las condiciones generales de la póliza, de quince (15) días a partir de la fecha de recibo de este documento, para notificar al Tomador la no aceptación en el (los) seguro(s) del (los) solicitante(s) a cuyo nombre se expide la presente Solicitud - Certificado.

Amparos	Asegurado	Edad	Prima (s) Período
Vida, muerte accidental y beneficios por desmembración, incapacidad total y permanente	Asegurado Principal	24	\$299,500.00
	Cónyuge (segundo asegurado)	0	
			Prima Período Total \$ \$299,500.00

Beneficiarios asegurado principal			
Nombre del Beneficiario	Parentesco	Calidad	%
LUZ ARGENIS ORTIZ GUAPACHA	Otro	LIBRE	50
BRAYNER ACEVEDO	Otro	LIBRE	50
		LIBRE	0
		LIBRE	0

Beneficiarios Tomador (Seguro Individualizado)			
Nombre del Beneficiario	Parentesco	Calidad	%
		LIBRE	0

Periodicidad del pago ANUAL	Valor Prima Anualizada \$299,500.00	Tipo de cuenta Cuenta de Ahorros Fijo Diario	No. Cuenta o tarjeta de crédito 0570017070193242
--------------------------------	----------------------------------------	-------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

Autorización de descuento

Como asegurado de la póliza de grupo por el valor del seguro anotado en la presente Solicitud - Certificado: Autorizo al Tomador para que según la periodicidad de pago señalada en esta solicitud haga el cargo a mi cuenta de ahorro, cuenta corriente o tarjeta de crédito citada, de acuerdo con mi edad, según la tabla de primas. Para tal fin, me obligo a mantener disponibles, en dicha cuenta, los fondos suficientes para cubrir el importe de la prima. Autorizo para que en caso de cambiar el número de mi tarjeta de crédito o su fecha de vencimiento, el Banco suministre los nuevos datos mencionados para efectuar el descuento correspondiente; entendiéndolo que esto de ningún modo me exime de informar a la Compañía de dichos cambios.

Declaración de Asegurabilidad

En mi calidad de Asegurado Principal en nombre propio y en representación de mi cónyuge, con quien actualmente convivo, si se asegura, declaro que:

1. No hemos sufrido ni sufrimos actualmente dolencias tales como: enfermedades congénitas, enfermedades del corazón y/o de las arterias, VIH-Sida, tensión arterial alta, cáncer, diabetes, hepatitis B; enfermedad crónica del hígado y/o riñón, enfermedades neurológicas, psiquiátricas o pulmonares, lupus, várices en el esófago, trombosis, derrame cerebral, tromboflebitis, enfermedades de la sangre, enfermedades del páncreas o transplantes.
2. No hemos sido sometidos ni se nos han programado tratamientos o intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anunciadas anteriormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas, en forma casual o consecencial.
3. En la actualidad no sufrimos síntomas, enfermedades crónicas o adicciones que puedan incidir sobre nuestro estado de salud.
4. No tenemos limitación física ni mental alguna.
5. Tanto nuestras actividades y ocupaciones como nuestro trabajo han sido y son lícitas y las hemos ejercido y ejercemos dentro de los marcos legales. No hemos sido sindicados ni condenados por la justicia penal.

Reitero que lo manifestado en esta declaración es verídico y que tengo el conocimiento de que cualquier falta a la verdad es causal de nulidad de este seguro. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la ley 23 de 1981, autorizo expresamente a la Compañía de Seguros Bolívar S.A. para tener acceso a nuestra historia clínica y a todos aquellos datos que en ella se registren o lleguen a ser registrados y a obtener copia de ese documento y de sus anexos y para compartir, reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a cualquier entidad legalmente autorizada para manejar o administrar base de datos, con las entidades del sector financiero, asegurador y con las demás entidades subordinadas o controladas de Seguros Bolívar S.A. toda nuestra información personal que reposa en sus archivos para propósitos comerciales, con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última. Este mandato especial quedará vigente aún después de nuestro fallecimiento, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 2195 del Código Civil y 1284 del Código de Comercio.

Importante:

- No firme sin antes leer y entender el contenido del presente documento.
- Si usted falta a la verdad al suscribir la presente Declaración, el contrato de seguro será nulo. (Artículo 1058 y 1158 del Código del Comercio)
- No firme sin antes recibir el clausulado.

Si alguna de las circunstancias enunciadas en este documento no corresponde exactamente a su situación o estado de salud, absténgase de firmar y solicite mayor información: Usted puede acceder al seguro mediante otros procedimientos. Comuníquese con la Red 322 de Seguros Bolívar al 01-8000-123-322, desde teléfonos móviles #322 o con su asesor de seguros.

X Jeisson Acevedo

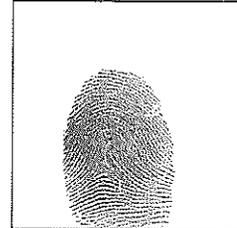
Asegurado principal
C.C. No. 1143820744

Cónyuge
C.C. No.

Nota: Si el cónyuge no se encuentra presente, el asegurado principal puede firmar por poder en su representación.

Representante legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Tomador
Representante legal
Banco Davivienda S.A.



Huella índice derecho del
asegurado principal

Importante: La declaración de asegurabilidad forma parte integral del contrato de seguro. La presente solicitud - Certificado no tendrá validez alguna hasta tanto la declaración de asegurabilidad del asegurado principal y su cónyuge, si se asegura, haya sido suscrita en forma completa y veraz para evitar sanciones de nulidad

Así mismo, la Compañía de Seguros Bolívar S.A. limitará su responsabilidad cuando se suscriban pólizas de seguros de vida tomadas por un mismo asegurado bajo esta misma modalidad, hasta un valor asegurado acumulado (vida + muerte accidental) máximo de \$140.000.000.

Avenida el Dorado No. 68 B 31, Piso 10
Comutador: 3 41 00 77 Fax: 2 83 07 99
www.segurosbolivar.com A.A 4421
Nit 860.002.503 - 2, Hogotá D.C., Colombia

EMPRESA CERTIFICADA
ISO 9001-2000



DAVIVIENDA



**POLIZA Y CERTIFICADO
POLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO**

POLIZA NUMERO

5137 - 0062378 - 01

Datos del Crédito

Numero

5901017000192024

Línea

CREDIEXPRESS FIJO LIBRANZA

Datos del Tomador

Nombre del Tomador

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Identificación

860.034.313

Personería

JURIDICO

Datos de la Póliza

Certificado No.

0000

Fecha de Expedición:

DIA MES AÑO
31 12 2013

Vigencia días **0365** Vigencia desde **25 01 2014** a las **24** Hrs Vigencia hasta **25 01 2015** a las **24** Hrs

Período de Facturación **MENSUAL**

Localidad de Radicación **5137**

Producto **500**

Datos de Intermediación

77631 DAVIVIENDA REGIONAL NORTE

AGENCIA DE SEGUROS 100 %

PRIMA MENSUAL

\$8.570

IVA

\$1.371

TOTAL

\$9.941

La mora superior a 60 días en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones

Se levanta el requisito de asegurabilidad que exige que el asegurado debe tener una relación laboral vigente durante los ciento ochenta (180) días anteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**POLIZA Y CERTIFICADO
POLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO**

POLIZA NUMERO

Datos del Riesgo No. 001

5137 - 0062378 - 01

Asegurado: JEISSON XAVIER ACEVEDO ORTIZ
 Direccion: CL 54 E 41 E 3 47
 Personeria: NATURAL
 Beneficiario: DAVIVIENDA S.A.
 Descripción: ACEVEDO ORTIZ JEISSON XAVIER
 Dir.Riesgo: CL 54 E 41 E 3 47

Nro. Identificación: 1.143.828.744
 Ciudad: SANTIAGO DE CALI
 Telefono: 3290370
 Nro. Identificación: 860.034.313
 Localidad: SANTIAGO DE CALI

COBERTURAS	NUMERO Y VALOR MÁXIMO DE CUOTAS DE CRÉDITO A CUBRIR			PERIODO DE CARENIA (Dias)	VALOR PRIMA
	VALOR ASEGURADO	NUMERO MÁXIMO DE CUOTAS A CUBRIR POR CRÉDITO	NUMERO DE CUOTAS DEL CRÉDITO A CUBRIR POR CADA EVENTO		
Desempleo Involuntario Anexo Incapacidad Tempora	Cuota del Credito No. 5901017000192024 hasta un valor maximo de \$1.200.000	24 24	6 6	60 60	\$102.838
TOTAL PRIMA RIESGO					\$102.838

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

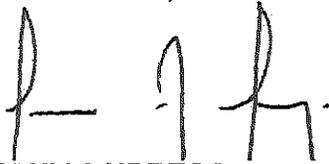
CERTIFICA QUE

EMPLOYMENT SOLUTIONS SAS, se permite **CERTIFICAR** que el señor (a) **ACEVEDO ORTIZ JEISSON XAVIER** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1143828744**, fue trabajador(a) en misión de esta Empresa desde el **10/16/2014** hasta el **12/21/2014** y en virtud de ello desempeñaba sus funciones en el contrato existente entre la Empresa y la Empresa Usuaria **LITIGAR PUNTO COM S.A.**,

Se encontraba afiliado en Salud a la EPS **COOMEVA EPS S.A.** Y en pensiones **A PORVENIR S.A.**

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) el día 03 de Junio del 2016.

Cordialmente,



MONICA URREGO

Director de Recursos Humanos

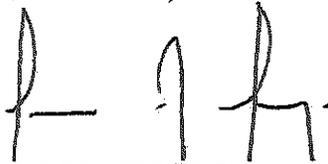
CERTIFICA QUE

EMPLOYMENT SOLUTIONS SAS, se permite **CERTIFICAR** que el señor (a) **ACEVEDO ORTIZ JEISSON XAVIER** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1143828744**, fue trabajador(a) en misión de esta Empresa desde el **13/01/2015** hasta el **20/12/2015** y en virtud de ello desempeñaba sus funciones en el contrato existente entre la Empresa y la Empresa Usuaria **LITIGAR PUNTO COM S.A.**,

Se encontraba afiliado en Salud a la EPS **COOMEVA EPS S.A.** Y en pensiones **A PORVENIR S.A.**

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) el día 03 de Junio del 2016.

Cordialmente,



MONICA URREGO

Director de Recursos Humanos

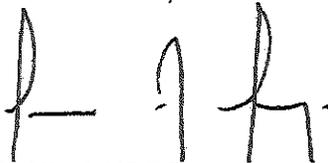
CERTIFICA QUE

EMPLOYMENT SOLUTIONS SAS, se permite **CERTIFICAR** que el señor (a) **ACEVEDO ORTIZ JEISSON XAVIER** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1143828744**, fue trabajador(a) en misión de esta Empresa desde el **12/01/2016** hasta el **04/05/2016** y en virtud de ello desempeñaba sus funciones en el contrato existente entre la Empresa y la Empresa Usuaria **LITIGAR PUNTO COM S.A.**,

Se encontraba afiliado en Salud a la EPS **COOMEVA EPS S.A.** Y en pensiones **A PORVENIR S.A.**

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) el día 03 de Junio del 2016.

Cordialmente,



MONICA URREGO

Director de Recursos Humanos

MARQUE UNA X SI ES

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

REFERENCIA

CIUDAD TELEFONO AÑO MES DIA

TOTAL EFECTIVO \$

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

Por favor diligenciar esta consignación en cualquier sucursal de depósito o en cualquier oficina de atención al cliente. No utilizar este formulario en sucursales de depósito o en cualquier oficina de atención al cliente. El Banco no es responsable de los errores en la consignación de los datos.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

MARQUE UNA X SI ES

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

REFERENCIA

CIUDAD TELEFONO AÑO MES DIA

TOTAL EFECTIVO \$

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

Por favor diligenciar esta consignación en cualquier sucursal de depósito o en cualquier oficina de atención al cliente. No utilizar este formulario en sucursales de depósito o en cualquier oficina de atención al cliente. El Banco no es responsable de los errores en la consignación de los datos.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

MARQUE UNA X SI ES

CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

REFERENCIA

CIUDAD TELEFONO AÑO MES DIA

TOTAL EFECTIVO \$

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

Por favor diligenciar esta consignación en cualquier sucursal de depósito o en cualquier oficina de atención al cliente. No utilizar este formulario en sucursales de depósito o en cualquier oficina de atención al cliente. El Banco no es responsable de los errores en la consignación de los datos.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO. DEPOSITANTE

MARQUE UNA X SI ES	
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
NÚMERO DE LA CUENTA	
0 9 4 6 0 7 4 9 6 0 4	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Jose Maximiliano Carrejo	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Jaisson Xavier Acevedo	
REFERENCIA	
CUIDAD	TELEFONO
Cal	3290390
ANO	FECHA
2011	10 11
TOTAL EFECTIVO	
\$ 55 000	

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

MARQUE UNA X SI ES	
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
NÚMERO DE LA CUENTA	
2 7 4 6 0 7 4 9 6 0 4	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Jose Maximiliano Carrejo	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Jaisson Xavier Acevedo	
REFERENCIA	
CUIDAD	TELEFONO
Cal	3290390
ANO	FECHA
2011	10 11
TOTAL EFECTIVO	
\$ 55000	

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

MARQUE UNA X SI ES	
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>
NÚMERO DE LA CUENTA	
8 9 4 6 0 7 4 9 6 0 4	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Jose Maximiliano Carrejo	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Jaisson Acevedo	
REFERENCIA	
CUIDAD	TELEFONO
Cal	3290390
ANO	FECHA
2011	10 11
TOTAL EFECTIVO	
\$ 55 000	

PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

MARQUE UNA X SI ES											
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>				CUENTA DE AHORROS <input checked="" type="checkbox"/>							
NÚMERO DE LA CUENTA											
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA											
NOMBRE DEL DEPOSITANTE											
REFERENCIA											
CIUDAD			TELÉFONO			FECHA			TOTAL EFECTIVO		
						AÑO MES DÍA			\$		

PUUEEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAÍS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

4/2006 Por favor leer con atención esta recomendación en materia de seguridad antes de aceptar cualquier consignación y en ningún momento debe permitir que terceros accedan a los datos de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco tiene los medios necesarios en la cuenta correspondiente del cliente. F-580

MARQUE UNA X SI ES											
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>				CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>							
NÚMERO DE LA CUENTA											
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA											
NOMBRE DEL DEPOSITANTE											
REFERENCIA											
CIUDAD			TELÉFONO			FECHA			TOTAL EFECTIVO		
						AÑO MES DÍA			\$		

PUUEEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAÍS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

4/2006 Por favor leer con atención esta recomendación en materia de seguridad antes de aceptar cualquier consignación y en ningún momento debe permitir que terceros accedan a los datos de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco tiene los medios necesarios en la cuenta correspondiente del cliente. F-580

MARQUE UNA X SI ES											
CUENTA CORRIENTE <input type="checkbox"/>				CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>							
NÚMERO DE LA CUENTA											
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA											
NOMBRE DEL DEPOSITANTE											
REFERENCIA											
CIUDAD			TELÉFONO			FECHA			TOTAL EFECTIVO		
						AÑO MES DÍA			\$		

PUUEEE CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAÍS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO.
DEPOSITANTE

4/2006 Por favor leer con atención esta recomendación en materia de seguridad antes de aceptar cualquier consignación y en ningún momento debe permitir que terceros accedan a los datos de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco tiene los medios necesarios en la cuenta correspondiente del cliente. F-580

